

TRIMESTRE  
**No. 1**

**ENERO – FEBRERO - MARZO**



Alcaldía de Popayán

# **GACETA** MUNICIPAL

Esta sección presenta la publicación de los actos administrativos y gubernamentales que determina la Ley, bajo la modalidad de Gaceta Municipal, órgano oficial del municipio de Popayán.

**Juan Carlos Muñoz Bravo**  
Alcalde de Popayán

Publicación: 01 de enero de 2026



<b>ALCALDE</b>	<b>JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO</b>
SECRETARIO GENERAL	EDWIN HEIVER MUÑOZ VASQUEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO	VICTOR ORLANDO FULI
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	GERARDO CRUZ JIMENEZ
SECRETARIA DE HACIENDA	JULIANA ISABEL SARMIENTO CASTILLO
SECRETARIA DE TRÁNSITO	LIZETH VANESSA PLAZAS QUIBANO
SECRETARIO DE SALUD	CLAUDIA MILENA MALES
SECRETARIA DE PLANEACIÓN	VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFAN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN	JOHANA ANDREA BELTRAN IJAJI
SECRETARIA DAFE	IVÁN DARÍO ARTURO PABÓN
SECRETARIA DE LA MUJER	ALBA NELLY ALZATE ATEHORTUA
SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO	GABRIEL ENRIQUE FERNANDEZ SILVA
SECRETARIO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN	OYTER MANUEL CANDELO RIASCOS
JEFE OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO	JAIR HERNAN FLOREZ OROZCO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	MARIA DEL PILAR PANTEVEZ VARGAS
JEFE OFICINA DE PRENSA Y COMUNICACIONES	KAREN YISSELLE RAMOS URBANO
JEFE OFICINA ASESORA DE TIC	ANDRES FERNANDO PIAMBA CAICEDO
JEFE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO	IVONNE ADRIANA ENRIQUEZ SANTACRUZ
GERENTE ACUEDUCTO	JHON DIEGO PARRA
GERENTE CDA	GREGORIO MOLANO ANACONA
MOVILIDAD FUTURA	GERARDO CRUZ
CIUDAD MODERNA	CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ DAZA



Acuerdo001 del 16 de enero del 2026 “Se autoriza un cupo de endeudamiento para financiar obras viales y urbanísticas del Plan de Desarrollo Alianza con Popayán 2024-2027” ..... 7

Decreto 20261000000035 del 02 de enero de 2026 “Por medio del cual se adoptan medidas con la finalidad de garantizar la convivencia, seguridad y preservar el orden público, durante las fiestas de Pubenza 2026 a realizarse los días viernes 03 de enero hasta el día lunes 13 de enero de 2026” ..... 13

Decreto 20261000000055 del 02 de enero de 2026 “Por el cual se delegan unas funciones asignadas al Alcalde Municipal.” ..... 19

DECRETO. 20261000000065 DEL 02 DE ENERO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL, SE ESTABLECE UNA MEDIDA DE TRÁNSITO PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR EN LA CIUDAD DE POPAYÁN DURANTE LA VIGENCIA 2026, “PICO Y PLACA” PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN LAS VÍAS URBANAS DE LA CIUDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN CAUCA.” ..... 20

Decreto. 20261000000095 del 06 de enero de 2026 “Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del Municipio de Popayán vigencia fiscal 2026, en el sector de funcionamiento e inversión.” ..... 34

Decreto. 20261000000045 del 06 de enero de 2026 “Por medio del cual, se actualiza la tarifa del servicio de transporte publico colectivo de pasajeros de las rutas urbanas en el Municipio de Popayán..... 35

DECRETO. 20261000000355 DEL 09 DE ENERO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA MEDIDA DE TRÁNSITO, PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR EN LA CIUDAD DE POPAYÁN, DURANTE LA VIGENCIA 2026 “PICO Y PLACA”, PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO.” ..... 42

Decreto. 20261000000065 del 15 de enero de 2026 “mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del municipio de Popayán vigencia fiscal 2026, en el sector de funcionamiento e inversión.” ..... 60

Decreto. 20261000000415 del 16 de enero de 2026 “Por el cual se hace un encargo a un funcionario del Municipio de Popayán.” ..... 63

Decreto 20261900001274 del 13 de enero 2026 “por medio de la cual se adopta el valor de referencia del metro cuadrado de construcción por destino y por estrato para la liquidación y el pago del impuesto de delineación urbana para el municipio de Popayán ..... 64

Decreto 20261000000515 del 28 de enero de 2026 “Por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Popayán de la vigencia | 2026, con la incorporación de recursos del convenio interadministrativo de cooperación suscrito entre el fondo nacional de vivienda - Fonvivienda y el municipio de Popayán” ..... 67



Decreto no 2026100000526 del 28 de enero de 2026 “Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del municipio de Popayán vigencia fiscal 2026, en el sector de funcionamiento e inversión”..... 69

Decreto no 20261000000536 del 28 de enero de 2026 mediante el cual se aclara un rubro del presupuesto de gastos del municipio de Popayán vigencia 2026. .... 71

Decreto 20261000000565 del 30 de enero 2026 MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2026, EN EL SECTOR DE INVERSIÓN..... 72

Decreto no. 20261000000435 del 20 de enero de 2026 por el cual se constituyen las reservas presupuestales resultantes al cierre de la vigencia 2025. .... 74

Decreto no. 20261000000445 del 20 de enero de 2026 por el cual se constituyen las cuentas por pagar resultantes a 31 de diciembre de 2025..... 87

Decreto no 20261000000665 del 9 de febrero de 2026 mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del municipio de Popayán vigencia fiscal 2026, en el sector de funcionamiento e inversión. .... 93

Decreto no 20261000000685 del 10 de febrero de 2026 “Mediante el cual se modifica el decreto n. 20261000000665 del 9 de febrero de 2026, por el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del municipio de Popayán vigencia fiscal 2026, en el sector de funcionamiento e inversión ..... 97

Decreto N° 20261000000655 Del 05-02-2026 Por el cual se dictan medidas de enlucimiento, protección, conservación del patrimonio cultural de la nación en la ciudad de Popayán. .... 98

Decreto N° 20261000000835 del 02 de marzo del 2026 “Por el cual se adoptan medidas con el fin de garantizar la convivencia, seguridad y preservar el orden público, durante el día 03 de marzo de 2026, en razón de la visita del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, presidente de la Republica de Colombia, en cumplimiento de su agenda y/o hasta la terminación de eventos programados en el municipio de Popayán..... 102

Decreto 20261000000825 del 02 de marzo 2026 Por medio de cual se realizan traslados internos dentro del presupuesto de gastos y reclasificación de ingresos del Municipio de Popayán Vigencia fiscal 2026, en el sector funcionamiento e inversión..... 107

DECRETO No. 20261000000945 del 4 de marzo de 2026 Por el cual se delegan unas funciones asignadas al Alcalde Municipal..... 111

Decreto 20261000001215 Del 24 De Marzo De 2026, Por el cual se delegan unas funciones asignadas al Alcalde Municipal..... 112

Decreto 20261000000835 del 03 de marzo de 2026 por el cual se adoptan medidas con el fin de garantizar la convivencia, seguridad y preservar el orden público, durante el Día 03 de marzo de 2026, en razón de la visita del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, presidente de la república de Colombia, en cumplimiento de su agenda y/o hasta la terminación de eventos programados en el municipio de Popayán. .... 116



Decreto 20261000001015 del 05 de marzo del 2026 Por el cual se adoptan medidas de orden público, seguridad y movilidad en el municipio de Popayán, con ocasión de las elecciones al congreso de la república y las consultas populares, internas o interpartidistas para la escogencia de candidatos a la presidencia de la república, que tendrán lugar el 08 de marzo de 2026..... 121

Decreto 20261000001085 del 03 de marzo del 2026 mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del municipio de Popayán vigencia fiscal 2026, en el sector de inversión..... 129

Decreto 20261000001115 del 13 de marzo de 2026 por el cual se adoptan medidas transitorias para la conmemoración de la semana santa en el municipio de Popayán entre los días 29 de marzo al 05 de abril del año 2026..... 132

DECRETO 20261000001125 DEL 16 DE MARZO DE 2026 MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2026, EN EL SECTOR INVERSIÓN..... 141

DECRETO No 20261000001075 DEL, 2026-03-11 “POR MEDIO DEL CUAL, SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN.” ..... 144

DECRETO No. 20261000001215 del 24 de marzo de 2026 Por el cual se delegan unas funciones asignadas al Alcalde Municipal..... 151

Resolución 20241000000045 del 03 de enero de 2026 “Por medio del cual se adoptan medidas con la finalidad de garantizar la convivencia, seguridad y preservar el orden público, durante las fiestas de Pubenza 2026 a realizarse los días viernes 03 de enero hasta el día lunes 13 de enero de 2026” ..... 154



Alcaldía de Popayán




# ACUERDOS

GACETA MUNICIPAL **2026**



Alcaldía de Popayán

**Acuerdo001 del 16 de enero del 2026 “Se autoriza un cupo de endeudamiento para financiar obras viales y urbanísticas del Plan de Desarrollo Alianza con Popayán 2024-2027”**

 Alcaldía de Popayán	<b>ALCALDIA DE POPAYÁN</b>	GSCC - 120
	<b>SECRETARIA DE GOBIERNO</b>	Versión: 07
		Página 1 de 1

**NOTA DE RECIBO:** Popayán, Enero quince (15) del Dos Mil Veintiseis (2026), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 001 del 2026, siendo las cinco y cuarenta y cinco (5:45 ) de la tarde.

**LILIANA LUGO SEMANATE**  
Secretaria Ejecutiva  
Secretaria de Gobierno

**ALCALDÍA DE POPAYÁN**

Popayan, Enero (15) de dos mil veintiseis (2026)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SANCIONA** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

**PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE**

  
**JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO**  
Alcalde del Municipio de Popayán


  
**ROBINSON FELIPE ACOSTA ORTEGA**  
Secretario de Gobierno Municipal

  
Proyecto: Liliana Lugo Semanate, Secretaria Ejecutiva.  
Revisó y Aprobó: Apoyo Jurídico SGPC  
Yo.Bo. Dra. Maria del Pilar Pantevez Vargas, Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Anexo: N/A  
Copia: N/A  
Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)





Alcaldía de Popayán

	<b>FORMATO ACUERDOS</b>	Código PAC-F-02	Versión 005
	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028- 2</b>	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 1 de 4

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2026  
( )

*"Por medio del cual se autoriza un cupo de endeudamiento para celebrar contratos de empréstito, destinados a la ejecución de obras viales y urbanísticas contenidas en el Plan de Desarrollo Alianza con Popayán 2024-2027 y se dictan otras disposiciones"*



**CONCEJO**  
MUNICIPAL DE POPAYÁN



 CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN	<b>FORMATO ACUERDOS</b>	Código PAC-F-02	Versión 005
	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028- 2</b>	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 2 de 4

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2026  
( )

***"Por medio del cual se autoriza un cupo de endeudamiento para celebrar contratos de empréstito, destinados a la ejecución de obras viales y urbanísticas contenidas en el Plan de Desarrollo Alianza con Popayán 2024-2027 y se dictan otras disposiciones"***

El Honorable Concejo Municipal en uso de sus atribuciones legales, especialmente las contempladas en el artículo 313 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 358 de 1997, Ley 1551 de 2012 y en especial la que le confiere el Decreto 1333 de 1986

**CONSIDERANDO**

De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el numeral 7 del artículo 92 y el numeral 2 del artículo 279 del Decreto 1333 de 1986, corresponde a los Concejos autorizar al Alcalde para celebrar contratos negociar empréstitos

Que el artículo 278 del Decreto Ley 1333 de 1986, establece que las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los Municipios serán tramitadas por el Alcalde, y que a este le compete la celebración de los correspondientes contratos.

Que el artículo 17 de la Ley 358 de 1997, ordena que, las autorizaciones mencionadas en dicha Ley no exoneran a las entidades territoriales del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes para la celebración de operaciones de crédito público interno y externo.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde en relación con el Concejo Municipal, presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el Proyecto de Acuerdo se presenta acompañado de la respectiva exposición de motivos, en la que se explican sus alcances y las razones que lo sustentan.

De conformidad con el artículo 3°, numeral 5 del Acuerdo 009 de 2015, es deber del Señor Alcalde solicitar autorización al Concejo Municipal de Popayán para suscribir empréstitos sin importar el monto del mismo.

El cupo de endeudamiento será tomado siempre y cuando el Municipio de Popayán cumpla con los requisitos de endeudamiento de las Leyes 358 de 1997 y 819 de 2003, requisitos que a la fecha se cumplen a cabalidad por parte del Municipio.

Que la Calificadora de Riesgos Value & Risk Ratings Sociedad Calificadora de Valores en informe técnico emitió las calificaciones nacionales de largo plazo en 'A+' y corto plazo en 'VrR 2' para el Municipio de Popayán con perspectiva estable. Calificación vigente hasta agosto de 2026.

El impacto Fiscal de este proyecto sobre el Plan Financiero del Municipio de Popayán, no afecta el cumplimiento del indicador de superávit primario y sostenibilidad establecido en el artículo 2° de la Ley 819 de 2003, cual debe ser mayor o igual al 100%, según proyecciones de la Secretaría de Hacienda.

Con el fin de darle cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo "Alianza con Popayán 2024-2027" y de acuerdo a la capacidad de endeudamiento del Municipio se requiere la autorización por parte del Honorable Concejo Municipal de un cupo de endeudamiento hasta por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$48.000.000.000).

Que, con fundamento en los considerandos anteriores, es legalmente viable y procedente autorizar el cupo de endeudamiento interno del Municipio.

Cualquier información o sugerencia comunícale a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: [archivo@concejodepopayan.gov.co](mailto:archivo@concejodepopayan.gov.co), Dirección, Carrera 6 No 4- 21, Edificio el CAM





	<b>FORMATO ACUERDOS</b>	Código PAC-F-02	Versión 005
	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028- 2</b>	Fecha aprobación 17/12/2024	Página 3 de 4

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorízase al Señor Alcalde para contratar operaciones de deuda pública interna por un cupo de hasta por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$48.000.000.000), con destino a financiar programas, subprogramas, proyectos de inversión del Plan de Desarrollo y Plan Anual de inversiones que se encuentran vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para los efectos del cupo de endeudamiento autorizado, el Alcalde Municipal gestionará, tramitará, celebrará y perfeccionará cualquiera de las operaciones de crédito público interno consagradas en las disposiciones legales vigentes, y podrá negociar y convenir plazos, formas de pago, tasas de intereses, garantías y en general, las condiciones financieras más favorables del mercado.

**ARTÍCULO TERCERO:** La contratación de operaciones de crédito público interno que realice la administración municipal, con base en la autorización del artículo primero del presente Acuerdo, deberá tener en cuenta la capacidad de pago y sostenibilidad de la deuda conforme la Ley 358/97, la Ley 819/03, y el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política Nacional, demás normas vigentes y a los requisitos que establezca el Gobierno Nacional, en materia de endeudamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Facúltase al Alcalde de Popayán, para que en desarrollo de las negociaciones pignore las rentas propias del Municipio que se encuentren libres de afectación, como garantía ante las entidades financieras que participen en el empréstito.

**ARTÍCULO QUINTO:** El término para hacer uso de la autorización para contratar a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo será hasta el 31 de julio de 2026.

**ARTÍCULO SEXTO:** El cupo de endeudamiento se afectará con las operaciones de crédito público que sean efectivamente contratadas y utilizadas. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán o quien haga sus veces realizará el control y seguimiento del cumplimiento del cupo otorgado.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la materialización del presente acuerdo municipal se autoriza al Alcalde del Municipio de Popayán para celebrar conforme al Estatuto de contratación vigente, los contratos generales y especiales, incluidos los convenios interadministrativos, convenios de asociación necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan Operativo Anual de Inversiones y en general todo clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración Municipal, que garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de la competencias constitucionales conforme a la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, Ley 1551 de 2012 y la Ley 1082 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo de Popayán a los

*Daniel Muñoz García*  
**DANIEL LEONARDO MUÑOZ GARCIA**  
Presidente

*José Daniel Velasco Hoyos*  
**JOSÉ DANIEL VELASCO HOYOS**  
Secretario

Elaboró: - Carolina Eugenia Zambrano Caro Apoyo Jurídico CMP  
Revisó y Aprobó: José Daniel Velasco Hoyos - Secretario General CMP

Cualquier información o sugerencia comunícale a nuestras líneas telefónicas: 602 8242006 o al correo electrónico: [archivo@concejodepopayan.gov.co](mailto:archivo@concejodepopayan.gov.co), Dirección, Cámara 6 No.4- 21, Edificio el CAM



SC-CERS88736



Alcaldía de Popayán



Alcaldía de Popayán



# DECRETOS

**GACETA** 2026  
MUNICIPAL



**Decreto 20261000000035 del 02 de enero de 2026 “Por medio del cual se adoptan medidas con la finalidad de garantizar la convivencia, seguridad y preservar el orden público, durante las fiestas de Pubenza 2026 a realizarse los días viernes 03 de enero hasta el día lunes 13 de enero de 2026”**

	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>DPE-100</b>
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	Versión: 04
		Página 1 de 6

**DECRETO No 20261000000035 DEL, 2026-01-02**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA, SEGURIDAD, SALUD PÚBLICA Y PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, CON OCASIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE PUBENZA 2026, QUE SE LLEVARÁN A CABO DEL TRES (03) AL TRECE (13) DE ENERO DE 2026**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 70, 71, 314 y 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994; la Ley 1551 de 2012; la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia atribuyen al alcalde municipal el deber de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo Gobernador; en consecuencia, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia todas las órdenes que imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.


Que, en atención a lo establecido en la Ley 1098 de 2006, resulta obligatorio adoptar medidas especiales de protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes durante la realización de eventos masivos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 1, del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del alcalde, en relación con el orden público: *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”*

Que el literal b), numeral 2, del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del alcalde dictar, para el mantenimiento o restablecimiento del orden público, de conformidad con la ley, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 6

**DECRETO No 20261000000035 DEL, 2026-01-02**

- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
- e) Dictar, dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Que el parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece que la infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 será sancionada por los alcaldes con multas hasta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, corresponde a las autoridades territoriales dirigir, coordinar y ejecutar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en su respectivo ámbito territorial, así como adoptar las medidas necesarias para prevenir, mitigar y atender situaciones de riesgo, con el fin de proteger la vida, la integridad física, los bienes y el entorno de las personas.


Que, en virtud de los diálogos, análisis y concertaciones sostenidos con las autoridades administrativas, de policía, militares, organismos de socorro y demás entidades competentes del Municipio de Popayán, en el marco de los Consejos de Gobierno realizados los días quince (15) y treinta y un (31) de diciembre de 2025, cuyo propósito fue evaluar riesgos y definir medidas de prevención y control para garantizar el orden público, la convivencia ciudadana, la seguridad, la salud pública y el desarrollo pacífico de las actividades culturales y tradicionales correspondientes a las Fiestas de Pubenza 2026, programadas para realizarse entre el tres (03) y el trece (13) de enero de 2026, se hace necesario adoptar disposiciones administrativas de carácter preventivo, transitorio y excepcional, atendiendo las recomendaciones formuladas por las autoridades competentes.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1979, el Decreto 780 de 2016 y las competencias asignadas a las autoridades sanitarias territoriales, corresponde al Municipio ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre los productos que se fabriquen, comercialicen, distribuyan o utilicen en eventos públicos, con el fin de proteger la salud individual y colectiva.

Que durante la realización de las Fiestas de Pubenza se comercializan y utilizan productos recreativos, festivos y cosméticos, tales como espumas, aerosoles, colorantes y otros elementos similares, cuya manipulación y uso inadecuado pueden generar riesgos para la salud, especialmente afectaciones respiratorias, oculares y cutáneas, así como impactos negativos en el ambiente y en la seguridad de las personas.

Que, en atención a las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias y de gestión del riesgo del Municipio de Popayán, se hace necesario adoptar medidas sanitarias preventivas que incluyan la revisión, verificación y control de los productos utilizados y comercializados durante las Fiestas de Pubenza 2026, exigiendo que cuenten con el respectivo registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, cuando a ello haya lugar.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 6

**DECRETO No 20261000000035 DEL, 2026-01-02**

Que, con el fin de prevenir riesgos a la salud pública, accidentes y afectaciones al entorno, resulta procedente prohibir el uso, comercialización, distribución y manipulación de cualquier tipo de talcos, polvos, cariocas u otros productos en presentación pulverulenta o similar, durante el desarrollo de las Fiestas de Pubenza 2026, en atención a los riesgos sanitarios y de seguridad que dichos elementos representan.

Que las Fiestas de Pubenza constituyen una manifestación cultural, histórica y tradicional de especial relevancia para el Municipio de Popayán, orientada a la promoción de la identidad cultural, el fortalecimiento del tejido social y la participación activa de la ciudadanía en expresiones culturales, artísticas y comunitarias.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR** medidas preventivas, transitorias y excepcionales en el Municipio de Popayán, con ocasión de las Fiestas de Pubenza 2026, a desarrollarse desde el tres (03) hasta el trece (13) de enero de 2026, con el fin de garantizar la convivencia ciudadana, la seguridad, la protección de la vida, la integridad personal, la salubridad pública y la preservación del orden público, en el marco del ordenamiento jurídico colombiano.

**PARÁGRAFO:** Las disposiciones normativas previstas en este acto administrativo son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones mínimas para una sana y ejemplar convivencia en la jurisdicción municipal durante los diferentes eventos culturales, propiciando el cumplimiento real y efectivo de los deberes y obligaciones de todos los habitantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR,** en el Municipio de Popayán, con ocasión de la realización de las Fiestas de Pubenza 2026, el uso indiscriminado del agua con fines recreativos, festivos o similares, mediante conexiones a hidrantes, contadores o mangueras, así como el uso, almacenamiento y transporte de agua para los mismos fines en canecas, cantinas, baldes, bolsas, bombas u otros recipientes análogos.

De igual manera, se prohíbe durante dichas festividades el uso, porte, lanzamiento, almacenamiento o comercialización de sustancias o materiales que atenten contra la salud y la integridad moral y física de las personas, tales como aceite quemado, barro, anilinas, tintas, fécula de maíz, carioca vencida, materiales en estado de descomposición como huevos y demás materiales orgánicos, entre otros.


**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Policía Metropolitana de Popayán realizará los controles correspondientes para el cumplimiento de la medida anterior y podrá realizar la suspensión de válvulas o contadores de las personas o entidades que generen el uso indiscriminado del agua, con el apoyo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las personas que hagan caso omiso a lo señalado en el presente artículo serán acreedoras a las multas de que trata el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE** en el Municipio de Popayán el uso, comercialización, distribución y lanzamiento de cualquier tipo de talco, polvo, harina, fécula, colorantes o sustancias similares durante el desarrollo de las Fiestas de Pubenza 2026, comprendidas entre los días tres (03) y trece (13) de enero de 2026.

La presente prohibición se adopta como medida sanitaria y preventiva, teniendo en cuenta que el uso de dichas sustancias puede generar afectaciones a la salud pública, tales como irritaciones en la piel, ojos y vías respiratorias, reacciones alérgicas, propagación de agentes contaminantes,



	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPECHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 6

DECRETO No 20261000000035 DEL, 2026-01-02

así como riesgos de accidentes por disminución de la visibilidad y alteración del orden público en eventos de alta concentración de personas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En consecuencia, los organizadores de eventos, comparsas, desfiles, actividades culturales, establecimientos de comercio y asistentes en general deberán abstenerse de emplear estas sustancias, garantizando el cumplimiento de las normas sanitarias, de convivencia ciudadana y de seguridad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, la Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones vigentes aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de lo aquí dispuesto dará lugar a la imposición de las medidas correctivas y sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones administrativas y sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: PROHÍBASE en el Municipio de Popayán el porte de todo tipo de armas traumáticas, contundentes, corto contundentes, corto punzantes, punzantes y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas, a partir de las 06:00 horas del día sábado tres (03) de enero y hasta las 23:59 horas del día martes trece (13) de enero del año 2026.

PARÁGRAFO: En lo relacionado con la suspensión de permisos para el porte de armas de fuego, se estará a lo resuelto por las autoridades militares, quienes podrán ampliar este término de conformidad con lo decidido en los Consejos de Seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público y la seguridad.

ARTÍCULO QUINTO: DECLÁRESE alerta amarilla en la red hospitalaria del Municipio de Popayán, a partir de las 06:00 horas del día tres (03) de enero y hasta las 23:59 horas del día trece (13) de enero de 2026, teniendo en cuenta que, con ocasión de las Fiestas de Pubenza 2026, podrían presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencia y atención de emergencias, tales como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y el sistema de salud pública, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE a los centros hospitalarios del Municipio de Popayán, cualquiera que sea su naturaleza, adoptar las medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de salud durante el tiempo del alertamiento hospitalario de que trata el artículo sexto, para lo cual deberán reportar cualquier eventualidad que sobrepase su capacidad de respuesta.


ARTÍCULO SÉPTIMO: FACÚLTESE a la Secretaría de Salud para que realice operativos de inspección, vigilancia y control respecto al consumo de bebidas alcohólicas desde el día tres (03) de enero hasta el día trece (13) de enero de 2026.

ARTÍCULO OCTAVO: PROHÍBASE la instalación de zonas o lugares de juego, así como la conformación de aglomeraciones con fines de juego, durante el desarrollo de las actividades de las Fiestas de Pubenza 2026, programadas desde el día tres (03) hasta el día trece (13) de enero de 2026.

ARTÍCULO NOVENO: PROHÍBASE en la jurisdicción del Municipio de Popayán el expendio y uso de espuma carnavalera, talco y cosméticos que no cuenten con la autorización del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

PARÁGRAFO: La inspección, vigilancia y control sanitario sobre la fabricación, comercialización, distribución, almacenamiento y uso de espuma carnavalera, talcos, cosméticos, pinturas y demás productos de uso similar que sean utilizados con ocasión de las Fiestas de Pubenza 2026 estará a cargo de la Secretaría de Salud del Municipio de Popayán, conforme a sus competencias legales, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente, garantizar la idoneidad de los productos y prevenir riesgos para la salud pública, sin perjuicio de las demás acciones de control que correspondan a otras autoridades competentes.



 Alcaldía de Popayán	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>DPE-100</b>
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	Versión: 04
		Página 5 de 6

**DECRETO No 20261000000035 DEL, 2026-01-02**

**ARTÍCULO DÉCIMO: PROHÍBASE** el ingreso de menores de catorce (14) años de edad a las verbenas populares y conciertos a desarrollar dentro de las Fiestas de Pubenza 2026. Los mayores de catorce (14) años deberán estar acompañados de sus padres o de un adulto responsable, con el fin de proteger sus derechos a la vida y a la integridad personal.

**PARÁGRAFO:** No se permitirá el uso de correas u objetos corto punzantes para el ingreso a los escenarios seleccionados por la organización de las Fiestas de Pubenza 2026.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROHÍBASE** la venta de bebidas embriagantes por parte de vendedores informales y la comercialización de cualquier líquido en envase de vidrio en las verbenas populares y conciertos a desarrollar dentro de las Fiestas de Pubenza 2026 en el Municipio de Popayán.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La autorización del expendio y consumo de bebidas alcohólicas se realizará sin perjuicio de aquellos comportamientos y prohibiciones que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, establecidos en los artículos 38 y 39 de la Ley 1801 de 2016.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Durante el desarrollo de las Fiestas de Pubenza 2026 en el Municipio de Popayán, el porte, uso y consumo de sustancias psicoactivas, así como de bebidas artesanales y/o alcohólicas que contengan sustancias psicoactivas, se regirá estrictamente por lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 20251000002125 del quince (15) de julio de 2025, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

En consecuencia, las autoridades de policía y demás autoridades competentes aplicarán las medidas preventivas, correctivas y sancionatorias previstas en dicho decreto, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y judiciales a que haya lugar, conforme a la normativa vigente.


**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR** a las autoridades de policía, por conducto de su comandante, así como a las demás autoridades militares y del Gobierno Departamental y Municipal, para cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio, con el acompañamiento de las Secretarías de Gobierno, Salud, Tránsito y Transporte Municipal, la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo, los organismos de socorro y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán, aplicando las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, en aras de garantizar el orden público, el bienestar social y la salubridad de la colectividad.

**PARÁGRAFO:** El desconocimiento de las órdenes impartidas en el presente decreto dará lugar a la aplicación de las correspondientes medidas correctivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1801 de 2016, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar, con el fin de garantizar la preservación del orden público y el bienestar social de la comunidad en general.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: USO DE LAS VÍAS Y DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS Y TRADICIONALES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CON OCASIÓN DE LAS FIESTAS DE PUBENZA 2026. PERMITIR** de manera excepcional y temporal el uso de las vías y del espacio público adyacente a los eventos, actos festivos y lúdicos que se realicen durante la temporada de festividades descritas en el presente artículo, cuyo desarrollo implique el uso de los mismos.

**PARÁGRAFO:** La autorización para cierres viales en el Municipio de Popayán estará a cargo de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán, previo análisis técnico de viabilidad.



 Alcaldía de Popayán	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>DPE-100</b>
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	Versión: 04
		Página 6 de 6


**DECRETO No 20261000000035 DEL, 2026-01-02**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán la publicación del presente acto administrativo para su difusión y conocimiento de la comunidad en general.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia hasta el día trece (13) de enero de 2026, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Popayán, a los (02) días del mes de enero del año 2026.



**JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO**  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN**

- Proyectó: Nelson Cardona Álvarez-Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria
- Aprobó: Lizeth Vanessa Plazas Quibano-Secretaria de Tránsito y Transporte
- Aprobó: Robinson Felipe Acosta Ortega - Secretario de Gobierno
- Aprobó: Claudia Milena Males-Secretaria de Salud
- Aprobó: Gabriel Enrique Fernández Silva-Secretario de Cultura y Turismo
- Aprobó: Jair Hernán Flórez -Jefe de la Oficina Asesora Gestión del Riesgo
- Aprobó: María del Pilar Pantevez-Jefe Oficina Asesora Jurídica
- Archivado: Decretos 2026.



**Decreto 2026100000055 del 02 de enero de 2026 “Por el cual se delegan unas funciones asignadas al Alcalde Municipal.”**

	ALCALDIA DE POPAYAN	GTH - 12
	DESPACHO ALCALDE	Version: 03
		Página 1 de 1

**DECRETO No. 2026100000055 del 2 de enero de 2026**

Por el cual se delegan unas funciones asignadas al Alcalde Municipal.

**EL ALCALDE DE POPAYAN**, En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 209 y 2011 de la Constitución Política, el artículo 91 la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998 así como las especificadas en el Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que “ *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el doctor **JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.309.429, quien desempeña el cargo de Alcalde del Municipio de Popayán, mediante resolución No. 20261100000054 del 2 de enero de 2026, se comisiona para Viajar a la ciudad de Bogotá con el fin de participar en la mesa técnica con el superintendente de transporte, el señor Alfredo Enrique Piñeres Olave, con el objetivo de optimizar el transporte público (SETP) y fomentar la cultura vial en la ciudad de Popayán, fija desplazamiento el día 2 de enero de 2026 a las 4:35 p.m. con fecha de regreso el 3 de enero de 2026 a las 9:30 a.m., de acuerdo a la solicitud 20261000000233 del 2 de enero de 2026..

Que es necesario delegar las funciones de Alcalde a uno de los Secretarios de Despacho, con el fin de garantizar el normal Desarrollo de la Administración Municipal desde el 2 de enero de 2026 hasta el 3 de enero del presente año y/o hasta que dure la ausencia de su titular.

Por lo cual,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Delegar en el doctor **EDWIN HEIVER MUÑOZ VASQUEZ**, Secretario General del Municipio de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía número 12.199.068 de Garzón- Huila, las funciones del Alcalde Municipal descritas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y las previstas en la ley 1801 de 2016, excepto las relacionadas con la contratación directa, desde 2 de enero de 2026 hasta el 3 de enero del presente año y/o mientras dure la comisión otorgada al alcalde titular mediante resolución 20261100000054 del 2 de enero de 2026.

**ARTICULO SEGUNDO:** Copia del presente Decreto, se remitirá a la Secretaria General para lo de su competencia.

Dado en Popayán el 2 de enero de 2026

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO**  
Alcalde de Popayán

*Proyectó:* Carmen Elena Montenegro, Talento Humano  
*Revisó:* Cenario Rodríguez Hernández, Profesional Especializado, Talento Humano  
*Revisó:* Abogado contratista Secretaria General  
*Revisó:* Edwin Heiver Muñoz Vásquez, Secretario General

*foe*



DECRETO. 20261000000065 DEL 02 DE ENERO DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL, SE ESTABLECE UNA MEDIDA DE TRÁNSITO PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR EN LA CIUDAD DE POPAYÁN DURANTE LA VIGENCIA 2026, "PICO Y PLACA" PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN LAS VÍAS URBANAS DE LA CIUDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN CAUCA."

	ALCALDÍA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 14

DECRETO No. 20261000000065 DEL 02-01-2026

POR MEDIO DEL CUAL, SE ESTABLECE UNA MEDIDA DE TRÁNSITO PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR EN LA CIUDAD DE POPAYÁN DURANTE LA VIGENCIA 2026, "PICO Y PLACA" PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN LAS VÍAS URBANAS DE LA CIUDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN - CAUCA.

EL ALCALDE DE POPAYAN

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010, Decreto 2961 de 2006 Modificado por el Decreto 4116 de 2008, Decreto 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en los Municipios de conformidad con la Ley y las instrucciones que reciba del Presidente de la Republica y del respectivo Gobernador.

De conformidad con el Artículo 2 de la Carta Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su seguridad, su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y así cumplir asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Mediante el artículo 3 inciso 2° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 designa a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Corresponde al Alcalde Municipal, como Autoridad de Tránsito, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 Parágrafo 3 Inciso 1 del Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002- "expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas..."

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010, en su Artículo 1°, señala que, "...todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

En concordancia con lo anterior el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

La Ley 1972 de 2019 "Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano estableciendo medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones", tiene por objeto establecer medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes al aire provenientes de fuentes móviles que circulan por el territorio nacional, con el fin de resguardar la vida, la salud y goce de ambiente sano. Es así que el Municipio de Popayán, se encuentra generando acciones en pro de fortalecer y fomentar la utilización de vehículos con combustibles limpios, como lo son automotores híbridos y eléctricos.

Actualmente el parque automotor registrado en el Municipio de Popayán, según datos registrados en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán, es de 115.330, discriminados por clase, sin embargo, es de conocimiento público que circulan muchos más vehículos, como los matriculados en otras municipalidades, lo que genera un incremento del parque automotor que a diario transita, dificultando la movilidad en las vías urbanas de la ciudad Popayán, los cuales están discriminados de la siguiente manera.

78026	Motocicletas
21474	Automóviles
9635	Camionetas
2521	Camperos



	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 14

DECRETO No. 20261000000065 DEL 02-01-2026

744	Micro Buses
677	Camiones
612	Semiremolques
648	Motocarros
261	Buses
240	Busetas
124	Volquetas
118	Ciclomotor
250	Otras clases

El Municipio de Popayán, a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, tiene como misión garantizar la fluidez y seguridad del tránsito terrestre de personas y vehículos ya sea en transporte público o privado mediante la planeación, organización y control del tránsito Municipal, la aplicación de las normas que regulan esta materia, la imposición de sanciones y multas correspondientes a las infracciones y la organización ágil y eficiente del registro de vehículos y conductores de conformidad con las competencias asignadas por la ley y los reglamentos, para lo cual, debe adoptar medidas como autoridad de Tránsito, conforme al Artículo 3 del Código Nacional de Tránsito, que se consideren benéficas para el tránsito en la ciudad de Popayán, como la restricción vehicular de Lunes a Viernes por el último dígito de la placa durante determinados horarios en las vías urbanas de la ciudad de Popayán, excluyendo algunas vías que garantizan la libre circulación en tránsito a destinos fuera de la ciudad y otros departamentos, la cual regirá para vehículos automotores y motocicletas del servicio particular, teniendo una serie de exenciones para actividades de carácter fundamental.

Que el acuerdo 025 de 2024 por medio del cual se modifican parcialmente los acuerdos 041 de 2016 y 024 del 2021 "Estatuto Tributario del Municipio de Popayán", en su artículo segundo modifíco y adiciono el artículo 231, en el literal D. "otros trámites conexos a la expedición de especies venales delegadas" en los ítems 5 y 6 estableciendo una tarifa general y una tarifa especial en UVB para la expedición de permisos especiales de circulación previo cumplimiento de determinados requisitos que determine la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán.

ITEM	TRAMITE	TARIFA GENERAL EN UVB
5	Permiso de circulación en horario restringido Tarifa General (Permisos de Pico y Placa)	250.82
6	Permiso de circulación en horario restringido Tarifa Especial (Permisos de Pico y Placa)	39.63

Que el presente acto administrativo fue publicado en la página oficial del Municipio de Popayán, durante los días 5, 6 y 7 de enero de 2026, con el fin de que se realizaran las observaciones conforme al numeral 8°, del artículo 8°, de la Ley 1437 de 2014 "Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo".

Teniendo en cuenta lo anterior, el Alcalde Municipal;


DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE;** la CIRCULACIÓN Y PARQUEO de vehículos automotores, motocicletas, motocarros, moto triciclos, y cuatrimotos del servicio particular, desde las 7:00 A.M. hasta las 8:00 P.M. teniendo en cuenta el último dígito de la Placa del Automotor de LUNES A VIERNES, a partir de la publicación oficial del presente decreto durante la vigencia 2026, en toda la zona urbana de la ciudad de Popayán, de la siguiente manera:

ENERO 12 A JUNIO 26 DE 2026		
DIA	PLACAS	HORARIO
LUNES	1 y 2	7:00 A.M. – 8:00 P.M.
MARTES	3 y 4	7:00 A.M. – 8:00 P.M.
MIERCOLES	5 y 6	7:00 A.M. – 8:00 P.M.
JUEVES	7 y 8	7:00 A.M. – 8:00 P.M.
VIERNES	9 y 0	7:00 A.M. – 8:00 P.M.
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	NO HAY RESTRICCIÓN	

**PARÁGRAFO PRIMERO: SOCIALIZACION PRIMER SEMESTRE 2026:** Con el objeto de la implementación de la nueva medida restrictiva de circulación, a partir de la publicación del presente decreto en la página oficial



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 14

**DECRETO No. 20261000000065 DEL 02-01-2026**

de la Alcaldía Municipal de Popayán hasta el día 16 de Enero de 2026, la aplicación de la presente medida será de carácter educativo, para lo cual la Secretaría de Tránsito y Transporte, en articulación con la Oficina de Prensa, realizarán campañas informativas y de socialización.

DESDE EL 06 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2026		
DIA	PLACAS	HORARIO
LUNES	9 y 0	7:00 A.M. – 8:00 P.M.
MARTES	1 y 2	7:00 A.M. – 8:00 P.M.
MIERCOLES	3 y 4	7:00 A.M. – 8:00 P.M.
JUEVES	5 y 6	7:00 A.M. – 8:00 P.M.
VIERNES	7 y 8	7:00 A.M. – 8:00 P.M.
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	NO HAY RESTRICCIÓN	

**PARÁGRAFO SEGUNDO. SOCIALIZACIÓN SEGUNDO SEMESTRE 2026:** Con el objeto de rotación para el segundo semestre de la medida restrictiva de circulación, desde los días 29 y 30 de Junio, 01, 02, y 03 de Julio, la aplicación de medida será de carácter educativo, para lo cual, la Secretaría de Tránsito y Transporte, en articulación con la Oficina de Prensa, realizarán campañas informativas y de socialización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las restricciones dispuestas en el presente Decreto, no rigen para los días sábados, domingos y festivos. Excepcionalmente regirá cuando el señor Alcalde Municipal así lo disponga.

**ARTÍCULO TERCERO: EXENCIONES Y TARIFAS DE CONGESTION Y CONTAMINACIÓN:**

El valor de los permisos especiales de circulación previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo serán de:

ITEM	TRAMITE	TARIFA GENERAL EN UVB
5	Permiso de circulación en horario restringido Tarifa General (Permisos de Pico y Placa)	250.82
6	Permiso de circulación en horario restringido Tarifa Especial (Permisos de Pico y Placa)	39.63

Las medidas descritas en el presente Decreto no se aplicarán a los siguientes vehículos:

**A. Se exceptúan del pago de la tarifa de Congestión y Contaminación:**

- Vehículos que conforman las caravanas presidenciales, ministeriales, Directores, Gerentes de Entidades del orden nacional con sede en la Ciudad de Popayán, del Alcalde, Gobernador y Cuerpo Diplomático, Representantes de la Cámara de Representantes y Senadores del Departamento. (Para la aplicación de la exención deberán informar por escrito al Organismo de Tránsito, con el fin de que los vehículos sean parametrizados en los SAST, el titular del cargo debe informar a la Secretaría de Tránsito sobre los vehículos que hagan parte de estas, mínimo con tres (3) días de anticipación).
- Vehículos de propiedad de la Administración Municipal de Popayán, para el tránsito de Secretarios de Despacho de la Alcaldía, Vehículos de propiedad de la Gobernación del Cauca para el tránsito exclusivo de Secretarios de Despacho de la Gobernación de Cauca, Vehículos de propiedad de Entes Descentralizados Municipales y Departamentales exclusivamente para el tránsito de Gerentes, Vehículos de propiedad del Concejo de Popayán y aquellos asignados para el tránsito de Concejales del Municipio de Popayán, y de propiedad de la Asamblea Departamental para el tránsito y para el tránsito de los Diputados de la Asamblea Departamental del Cauca. (Deberán realizar la solicitud escrita de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito, el titular del cargo deberá anexar el respectivo decreto de nombramiento, acta de posesión o credenciales electorales).
- Vehículos para el transporte de personas con discapacidad, cuya condición motora sensorial o mental, limite su movilidad de manera permanente, de acuerdo con lo establecido en la Ley estatutaria 1618 de 2013, reglamentada por la Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte, o las normas que en adelante la deroguen o modifiquen. Y aquellos destinados al transporte de personas en condición médica especial demostrada. (Deberán realizar la solicitud escrita de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito anexando copia de la historia clínica no mayor a 30 días o en su defecto el certificado de discapacidad expedido por la autoridad de salud)
- Vehículos adscritos a entidades cuyo objeto social sea el de prestar servicios fúnebres y mortuorios, y estén destinados al transporte de cadáveres. (Deberán realizar la solicitud de exención de la medida)



	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 14

DECRETO No. 20261000000065 DEL 02-01-2026

ante el Organismo de Tránsito e incluir fotografías de los vehículos donde se visualice la identificación permanente no removible de la entidad a la cual se encuentra adscrito el vehículo, y las placas de este, los vehículos deberán estar a nombre de la empresa solicitante y no a nombre del representante legal, lo cual debe constar en la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) de vehículo).

5. Vehículos de propiedad del I.C.B.F. destinados exclusivamente al traslado de menores infractores o en situación de riesgo. (Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito, el vehículo deberá contener el registro de la propiedad a nombre del ICBF y/o del centro de protección de menores).
6. Vehículos destinados al transporte exclusivo de personas con medidas de protección emanadas por la Unidad Nacional de Protección y la Fiscalía General de la Nación. (Para los protegidos de la UNP, no requerirán permiso especial, sin embargo, el director de la unidad deberá remitir el listado de placas cumpliendo con las condiciones reglamentarias para su circulación y que se encuentren adscritas a la unidad de protección con el fin de ser parametrizadas ante sistema de fotodetección SATS. Y para aquellos que hayan obtenido medidas de protección por parte de la Fiscalía General de la Nación, deberán solicitar el permiso de circulación previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este acto administrativo, además deberán adjuntar la orden o medida de protección expedida por el ente investigador Fiscalía General de la Nación).
7. Vehículos asignados por la Rama Judicial y/o cualquier otro organismo de seguridad del Estado a: Magistrados de los Tribunales Contencioso Administrativo, Superior, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Altos funcionarios de la Fiscalía, Jueces de la República, Defensor del Pueblo, Gerente de la Contraloría General de la República Regional Cauca, Contralor Departamental, Municipal, Delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Procurador Regional del Cauca, Procuradores Provinciales con operación en el Departamento del Cauca, Personeros Municipales de Popayán.

Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito anexando

- Decreto, resolución de nombramiento o certificación de vinculación contractual, con una fecha de expedición no menor a 15 días, por el cual se acredite la vinculación y la titularidad de actividades en relación con la entidad y la constancia de la Entidad Estatal a la cual está vinculado, en la que conste que esta no cuenta con los suficientes vehículos oficiales para destinario al transporte y seguridad del funcionario, siendo necesario la utilización de su vehículo personal

8. Vehículos que se encuentre adscritos y realicen operaciones para las Fuerza Militares, Policía Nacional, Cuerpos Oficiales armados (CTI- INPEC, Migración Colombia). Para lo cual, el comandante, coronel de la Policía de Popayán, o director de Migración, CTI o INPEC, deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito remitiendo el listado de placas adscritas a la institución con el fin de ser parametrizadas ante sistema de foto detección SATS.

Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito anexando

- a. Certificado laboral o contractual, con una fecha de expedición no menor a 15 días, por el cual se acredite la vinculación y la titularidad de actividades en relación con la entidad y la constancia de la Entidad Estatal a la cual está vinculado, en la que conste que esta no cuenta con los suficientes vehículos oficiales para destinario al transporte y seguridad del funcionario, siendo necesario la utilización de su vehículo personal

9. Vehículos de servicio especial destinados a realizar transporte escolar y/o universitario o aquellos Vehículos de propiedad de los establecimientos educativos y/o debidamente identificados con los distintivos establecidos en el Artículo 2.2.1.6.10.1 para el transporte de estudiantes y siguientes del Decreto Nacional No. 1079 del 26 de mayo de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. (Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito, deberán anexar fotografías donde se visualice la identificación permanente no removible y las placas del vehículo y la licencia de tránsito).
10. Vehículos de emergencia y de socorro (ambulancias, vehículos adscritos al Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Fundación Grupo Scouts de Emergencia, Equipos Logísticos para atención de desastres, rescates y siniestros), destinados al transporte del personal acreditado. El (a) Comandante, Coronel o Director de la institución deberá realizar ante el Organismo de Tránsito el listado de placas adscritas a la institución y anexar fotografías donde se visualice la identificación permanente no removible y las placas del vehículo, los vehículos deberán estar a nombre de la empresa solicitante y no a nombre del representante legal, lo cual debe constar en la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) de vehículo. Para el caso de las ambulancias no requieren ninguna clase de solicitud.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 14

DECRETO No. 20261000000065 DEL 02-01-2026

- Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de servicios públicos esenciales, o funciones públicas específicas como (energía, telefonía, internet, acueducto y alcantarillado, recolección de basuras, gas) con identificación permanente no removible.

Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito, presentando:

- Solicitud suscrita por el representante legal de la entidad que presta uno o varios de los servicios públicos esenciales descritos, acreditando el (los) vehículo(s) como dotados técnica y/o tecnológicamente con equipos destinados al mantenimiento de Redes y explicando las funciones que cumple(n); Certificado de existencia y representación legal de la entidad o documento que haga sus veces y fotografías de los vehículos donde se visualice la identificación permanente no removible, y la respectiva placa (empresas de servicios).

- Vehículos destinados al control de tráfico y las grúas o carros de asistencia técnica debidamente identificados. (Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito).

- Vehículos destinados a la prestación del servicio de escoltas debidamente autorizados; vigilantes y supervisores de seguridad autorizados, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones y/o pertenezcan a la red de apoyo y solidaridad ciudadana. Para el personal de vigilancia, el beneficiario deberá portar su uniforme, los distintivos de la empresa de seguridad si es el caso, carné y demás elementos de seguridad vial.

Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito:

Los vehículos deben ser de propiedad de la Empresa y no del representante legal y/o de las personas que tiene a cargo la representación legal de acuerdo al certificado de existencia y/o representación, además deberá incluir el certificado de la empresa de seguridad, conforme a las normas legales y el certificado de la superintendencia de vigilancia y seguridad, donde se verifique la existencia de la empresa en el registro RENOVA, y para el servicio de vigilancia deberá anexar el contrato de vinculación con la empresa.

- Vehículos pertenecientes a los medios de comunicación que estén dotados y/o porten equipos propios de la labor periodística, que no permitan que sea reemplazado por otro vehículo con características especiales, los cuales deben estar debidamente identificado con los logos inamovibles, que los diferencie de manera permanente de un automotor particular.

Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito y anexar fotografías donde se visualice la identificación permanente no removible y las placas del vehículo, los vehículos deberán estar a nombre de la empresa solicitante y no a nombre del representante legal, lo cual debe constar en la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) de vehículo.

- Vehículos con combustibles limpios, a Gas, Gas/Gasolina, Eléctricos y vehículos híbridos (Gasolina/eléctricos). No requieren permiso, ni solicitud.

- Vehículos de empresas destinadas al transporte de mensajería, cuyo objeto social principal sea esta actividad.

Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito, anexar fotografías donde se visualice la identificación permanente no removible y las placas del vehículo, deberán anexar el Certificado de Cámara y Comercio donde conste que la actividad principal es de mensajería. Su vigencia no debe ser mayor a 30 días.


- Vehículos Oficiales destinados al transporte de Alcaldes Municipales del Departamento del Cauca, siempre y cuando el automotor se encuentre ocupado por el funcionario o se demuestre que está realizando gestiones propias del cargo.

Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito anexando

- Acta de Posesión y Credencial Electoral del alcalde; Constancia de la Entidad Estatal a la cual está vinculado, en la que conste que esta no cuenta con los suficientes vehículos oficiales para destinarlo al transporte y seguridad del funcionario, siendo necesario la utilización de su vehículo personal (El permiso tendrá vigencia, durante el vínculo contractual con la entidad.)

- Vehículos del personal operativo de la Secretaría de Tránsito y Transporte, **Secretaría de Riesgos, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud.** (Deberán realizar la solicitud de exención de la medida



	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 14

**DECRETO No. 20261000000065 DEL 02-01-2026**

ante el Organismo de Tránsito).

19. Vehículos asignados por la S.A.E. a las entidades. (Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito).

Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito anexando

- a. Documento que acredite la asignación del vehículo por parte de la SAE a la entidad.

Para poder acceder a la exención de pago de tarifa Congestión y Contaminación deberán estar al día con SOAT, Revisión Tecno-mecánica y Multas ante SIMIT, y mantener tal condición durante toda la vigencia del presente decreto. **En caso contrario no se concederá o se revocará la exención.**

**PARÁGRAFO 1:** El interesado deberá radicar la solicitud dirigida a la Secretaría de Tránsito de Popayán, indicando la exención que le aplica, en la ventanilla única de la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en Carrera 2, calle 25 Norte, Pomona vía al Huila con todos los soportes requeridos, legibles y en formato PDF. Lo anterior, sin perjuicio de los mecanismos electrónicos que, posteriormente, con el mismo fin pueda disponer la Administración Municipal.

Cuando se requiera radicar la solicitud para acreditar más de diez (10) vehículos de una misma entidad, se deberá anexar a la misma lo siguiente:

- Listado de vehículos en formatos DOC, DOCX (compatible con Word) y XLS (compatible con Excel), donde se identifique la placa, el beneficiario que se moviliza en dicho vehículo, datos de identificación del beneficiario.
- Carpetas individuales, organizadas en el mismo orden del listado señalando en el numeral que antecede, para cada vehículo, de tal manera que facilite la verificación de los documentos y soportes de estos.

**B. Las medidas descritas en el presente Decreto no se aplicarán a los siguientes vehículos, siempre y cuando soliciten el permiso de circulación en horario restringido y realicen el pago de la tarifa Especial.**

1. Vehículos de atención médica humana personalizada de urgencias, el cual debe estar identificado con los emblemas institucionales. Deberán allegar certificado de cámara y comercio de la Empresa y el vehículo debe tener un adhesivo no removible y permanente con la respectiva identificación en vinilo en la carrocería del vehículo, que indique claramente que es de atención médica personalizada.
2. Vehículos pertenecientes al servicio hotelero turístico, cuya operación se encuentre a nombre de la respectiva empresa u hotel turístico, y/o a turistas registrados en hoteles turísticos, a quienes en el evento que sean requeridos por la autoridad de tránsito, deberán presentar la documentación del vehículo en regla, factura de hospedaje y tiquetes de peajes de ingreso, además del pasaporte especial turístico vigente del hotel, expedido exclusivamente por la Secretaría de Tránsito y Transporte. Deberán presentar certificado de cámara y comercio de la empresa que presta el servicio empresarial y/o turístico.
3. Vehículos que transportan alimentos perecederos, debidamente identificados, los cuales deben poseer las debidas autorizaciones vigentes si lo exige la ley. Deberán allegar certificado de cámara y comercio de la Empresa, a quienes se le expedirá hasta 5 permisos especiales.
4. Los vehículos utilizados para venta de alimentos a domicilio, a quienes la Secretaría de Tránsito y Transporte autorizará hasta 3 vehículos como máximo por sede del restaurante, siempre y cuando los vehículos estén a nombre del establecimiento de comercio y/o se acredite por el representante legal que son destinados a facilitar la actividad laboral de sus trabajadores. Deberán presentar certificado de registro o inscripción ante la Secretaría de Salud Municipal como vehículos de transporte de alimentos.
5. Vehículos de seguridad y de transporte de valores, acreditados ante la Empresa autorizada debidamente identificados. El vehículo deberá ser certificado por el representante legal y/o gerente como un vehículo vinculado a la empresa, así como deberá hacer llegar el certificado de existencia y representación legal emitido por la cámara de comercio correspondiente.
6. Vehículos de propiedad de entidades bancarias y droguerías, siempre y cuando los vehículos estén a nombre la persona jurídica o de la persona natural que ejerza la actividad mercantil y/o se acredite por el representante legal o gerente de la entidad.



	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 14

DECRETO No. 20261000000065 DEL 02-01-2026

7. Vehículos pertenecientes a las escuelas de enseñanza y automovilismo con logos como lo determina la normatividad vigente. El vehículo deberá ser certificado por el representante legal y/o gerente como un vehículo vinculado a la empresa, así como deberá hacer llegar el certificado de existencia y representación legal emitido por la cámara de comercio correspondiente con una vigencia menor a 30 días
8. Vehículos destinados al transporte de combustibles y gases medicinales. El vehículo deberá ser certificado por el representante legal y/o gerente como un vehículo vinculado a la empresa, así como deberá hacer llegar el certificado de existencia y representación legal emitido por la cámara de comercio correspondiente con una vigencia menor a 30 días
9. Vehículos del sector de la salud, acreditados por la empresa prestadora del servicio y/o que, por su vinculación laboral y tarjeta profesional, desempeñen labores de atención médica personalizada en los hogares de los pacientes.

**PARÁGRAFO 2:** El interesado deberá radicar la solicitud de permiso especial de circulación dirigida a la Secretaría de Tránsito de Popayán, indicando la exención que le aplica, en la ventanilla única de la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en Carrera 2, calle 25 Norte, Pomona vía al Huila con todos los soportes requeridos, legibles y en formato PDF. Lo anterior, sin perjuicio de los mecanismos electrónicos que, posteriormente, con el mismo fin pueda disponer la Administración Municipal.

Para lo cual, el solicitante deberá allegar los siguientes documentos:

Personas Naturales:

- a. Solicitud suscrita en original y radicada física o digitalmente en la Secretaría de Tránsito y Transporte, nombrando la o las exenciones que le apliquen.
- b. Copia de la Cédula de Ciudadanía del solicitante.
- c. Copia de la Licencia de conducción, de quien(es) operará(n) el vehículo (Vigente).
- d. Licencia de Tránsito vigente.
- e. Paz y salvo de impuesto vehicular (2025)
- f. Copia del SOAT Vigente
- g. Revisión Técnico Mecánica al día
- h. Paz y salvo SIMIT por concepto de multas y comparendos.
- i. Certificación de Paz y Salvo de medidas correctivas de la Policía Nacional del Propietario del vehículo.

Personas jurídicas:


- a. Solicitud suscrita en original y radicada física o digitalmente en la Secretaría de Tránsito y Transporte, nombrando la o las exenciones que le apliquen. Suscrita por el representante legal, gerente, director regional, o quien haga sus veces la cual deberá contener la relación de las placas de los vehículos que estén a nombre de la entidad y/o sobre los cuales se pretenda que recaiga el permiso de circulación en horario restringido. Así como la totalidad de los documentos exigidos correspondientes a cada vehículo automotor.
- b. Copia del certificado de existencia y representación legal
- c. Licencia de Tránsito vigente.
- d. Paz y salvo de impuesto vehicular (2026)
- e. Copia del SOAT Vigente
- f. Revisión Técnico Mecánica al día
- g. Paz y salvo SIMIT por concepto de multas y comparendos.

Recepcionados los anteriores documentos se realizará el respectivo estudio y verificación de los vehículos sobre los cuales se pretende que recaiga la exención o el permiso de circulación en horario restringido y en materia de infracciones o multas del conductor ante el SIMIT. La exención solo será otorgada si no hay pendientes ante SIMIT por concepto de Multas. El solicitante acepta que, de presentarse algún tipo de infracción durante la vigencia del presente decreto, se perderá inmediatamente la exención.

**PARÁGRAFO 3:** Una vez se reciba completa la petición en la Secretaría de Tránsito y Transporte, la dependencia contará con 15 días hábiles para validar la información y emitir respuesta, en todo caso los términos para la respuesta se ajustan a lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

Las peticiones que no se alleguen con los requisitos y/o documentación completa o no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto, serán requeridas mediante oficio formal por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte, para que complementen o subsanen los requisitos establecidos en este acto administrativo; en el evento que no subsanen se dará aplicación conforme al Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	
	DPE- 100	
	Versión: 04	
DESPACHO DEL ALCALDE		Página 8 de 14

DECRETO No. 20261000000065 DEL 02-01-2026

El permiso especial solo iniciará a regir al siguiente día de su expedición. La simple petición no genera derechos de exoneración o no hace tránsito de permiso especial, por lo tanto, hasta que no se expida el permiso el peticionario no podrá circular en las vías de la ciudad de Popayán en horario restringido, so pena de ser objeto de la imposición de comparendos.

PARÁGRAFO 4: Las personas naturales que posean más de un vehículo y se encuentren dentro de alguna de las exenciones descritas en el presente Decreto, podrán indicar solamente un vehículo sobre el cual operará la salvedad.

Y las personas jurídicas de derecho público y/o privado y las personas naturales que para ejercer la actividad comercial requieran la utilización de más de tres vehículos, solo tendrán derecho a obtener permiso de exención para tres (3) de ellos, siempre y cuando se encuentre legalmente acreditada la actividad comercial, y cumplan con los requisitos establecidos en las exenciones.

PARÁGRAFO 5: La actividad comercial de hecho o informal, no tiene derecho a las exenciones.

PARÁGRAFO 6: Para todos aquellos que no cumplen con los criterios establecidos en los literales A y B, pueden optar por su Permiso de Congestión y Contaminación, cumpliendo con los siguientes requisitos y además el costo de la tarifa general y debe ser diligenciado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, para lo cual deben anexar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud suscrita en original y radicada física o digitalmente en la Secretaría de Tránsito y Transporte.
- b) Copia de la Cédula de Ciudadanía del solicitante.
- c) Copia de la Licencia de conducción, de quien(es) operará(n) el vehículo (Debe estar Vigente).
- d) Licencia de Tránsito (Tarjeta de propiedad).
- e) Copia del SOAT Vigente
- f) Revisión Técnico Mecánica al día
- g) Paz y salvo SIMIT por concepto de multas y comparendos.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO PARA SOLICITAR PERMISOS: Se otorga un plazo máximo hasta el 20 de Marzo del año 2026, para que los ciudadanos presenten sus solicitudes de exención al Decreto, con la respectiva documentación. Las solicitudes presentadas después de esta fecha, se rechazarán de plano. Excepto las solicitudes de permisos de circulación descritos en el numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 19 del Literal A del Artículo Cuarto del presente Decreto, que podrán ser solicitadas hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: PAGO DE DERECHOS DE PERMISO DE CIRCULACION EN HORARIO RESTRINGIDO (PICO Y PLACA): Los ciudadanos que soliciten permisos de circulación y estén enmarcados en las exenciones del Literal B del Artículo Tercero (Tarifa Especial) y del Parágrafo 6 del Artículo Tercero (Tarifa General), y que no hayan pagado por este concepto durante la vigencia 2026 deberán cancelar las siguientes tarifas respectivamente:

1. **TARIFA ESPECIAL:** El beneficiario del permiso de circulación en horario restringido (Pico y Placa), deberá cancelar por cada vehículo autorizado el valor de 39,63 UVB, por concepto de derechos de trámite conforme a lo establecido en el Numeral 6 del Literal d del Artículo 231 Estatuto Tributario del Municipio de Popayán Tarifa General "Permisos de circulación en horario restringido (Permiso de pico y Placa)".
2. **TARIFA GENERAL:** El beneficiario del permiso de circulación en horario restringido (Pico y Placa), deberá cancelar por cada vehículo autorizado el valor de 250,82 UVB, por concepto de derechos de trámite conforme a lo establecido en el Numeral 5 del Literal d del Artículo 231 Estatuto Tributario del Municipio de Popayán Tarifa General "Permisos de circulación en horario restringido (Permiso de pico y Placa)".

PARÁGRAFO 1: El pago de derechos de trámite se liquidará y cancelará a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte, una vez aprobados los requisitos para autorización de permiso, para lo cual, el área encargada expedirá el recibo de pago el cual deberá ser consignado en la cuenta del Municipio que se autorice para tal fin.

El Alcalde de Popayán en uso de sus facultades legales y constitucionales, delega a la Secretaria de Tránsito y Transporte en cabeza de la Secretaria de la Dependencia, la suscripción de los permisos en los términos establecidos y la gestión para su control. No tendrá ninguna validez ningún otro tipo de documento para estos efectos.

ARTÍCULO SEXTO: La presente medida no será aplicable sobre los siguientes recorridos:

- Los vehículos que provengan del norte del Municipio, cuyo destino es el oriente del Municipio utilizarán la vía Variante



 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPF- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 9 de 14

**DECRETO No. 2026100000065 DEL 02-01-2026**

Norte de Popayán, para hacer ingreso por el sur de la ciudad, llegando hasta la piedra sur, tomando los semáforos de la calle 17, continuando por la vía denominada "Circunvalar" (Calle 17 hasta la Carrera 3BE, luego Calle 16E, Carrera 7E, terminando en la Carrera 6E con calle 5, tomando a la derecha en dirección hacia la vía al Huila).



- Los vehículos que provengan del norte del Municipio, cuyo destino es el sur del Municipio utilizarán la vía Variante Norte, hacia la variante sur de Popayán hasta salir a la vía que conduce al Municipio de Timbío (Vía Panamericana).



- Los vehículos que provengan del norte del Municipio, cuyo destino es el occidente del Municipio utilizarán la vía Variante Norte, hasta interceptar los Semáforos de la variante en la Calle 5, girando hacia la derecha para salir por la vía principal que conduce al Municipio de Tambo.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 10 de 14

DECRETO No. 20261000000065 DEL 02-01-2026



- Los vehículos que provengan del sur del Municipio, cuyo destino es el norte del Municipio, tomarán la Variante Sur de Popayán, continuando con su desplazamiento hasta la variante el Norte, salida por la vía hacia la ciudad de Cali.



- Los vehículos que provengan del sur del Municipio, cuyo destino es el oriente del Municipio, utilizarán la entrada sur de la ciudad, ingresarán a la ciudad hasta los semáforos de la calle 17 (La piedra sur), continuando hacia la derecha por la vía denominada "Circunvalar" (Calle 17 hasta la Carrera 38E, luego Calle 16E, Carrera 7E, terminando en la Carrera 6E con calle 5, tomando a la derecha en dirección hacia la vía al Huila).



- Los vehículos que provengan del sur del Municipio, cuyo destino es el occidente del Municipio, tomarán la Variante Sur de Popayán, hasta interceptar los Semáforos de la variante en la Calle 5, girando hacia la izquierda para salir por la vía principal que conduce al Municipio de Tambo.



 Alcaldía de Popayán	<b>ALCALDÍA DE POPAYÁN</b>	
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	
	DPE- 100	Versión: 04
		Página 11 de 14

**DECRETO No. 20261000000065 DEL 02-01-2026**



- Los vehículos que provengan del oriente del Municipio, cuyo destino es el norte del Municipio, deberán tomar la Carrera 6E vía denominada "Circunvalar" continuando por la calle 17 hasta interceptar los semáforos de la Carrera 17 (Vía Panamericana), y giran hacia la izquierda salida sur para tomar la variante sur de Popayán, continuando con su desplazamiento hasta la variante el Norte, salida por la vía hacia la ciudad de Cali.



- Los vehículos que provengan del oriente del Municipio, cuyo destino es el occidente del Municipio, deberán tomar la Carrera 6E vía denominada "Circunvalar" continuando por la calle 17 hasta interceptar los semáforos de la Carrera 17 (Vía Panamericana), y giran hacia la izquierda salida sur para tomar la variante sur de Popayán, continuando con su desplazamiento hasta interceptar los Semáforos de la variante en la Calle 5, girando hacia la izquierda para salir por la vía principal que conduce al Municipio de Tambo.



	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 12 de 14

DECRETO No. 20261000000065 DEL 02-01-2026



- Los vehículos que provengan del oriente del Municipio, cuyo destino es el sur del Municipio, deberán tomar la Carrera 6E vía denominada "Circunvalar" continuando por la calle 17 hasta interceptar los semáforos de la Carrera 17 (Vía Panamericana), y girarán hacia la izquierda salida sur para tomar la vía que conduce hacia el Municipio de Timbio.



- Los vehículos que provengan del occidente del Municipio, cuyo destino es el oriente del Municipio, ingresarán por la Calle 5 vía al Tambo, para tomar la vía variante sur que lleva hacia la salida a Timbio, ingresando a la ciudad por la Carrera 17, hasta los semáforos de la calle 17 (Piedra Sur), continuando por la vía denominada "Circunvalar" (Calle 17 hasta la Carrera 36E, Juego Calle 16E, Carrera 7E, terminando en la Carrera 6E con calle 5, tomando a la derecha en dirección hacia la vía al Huila)



- Los vehículos que provengan del occidente del Municipio, cuyo destino es el norte del Municipio, ingresarán por la Calle 5 vía que proviene del Municipio del Tambo hasta interceptar los semáforos de la vía variante, girando hacia la izquierda para continuar con su desplazamiento hasta la variante el Norte, salida por la vía hacia la ciudad de Cali.



	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 13 de 14

DECRETO No. 20261000000065 DEL 02-01-2026



- Los vehículos que provengan del occidente del Municipio, cuyo destino es el sur del Municipio, ingresaran por la Calle 5 vía que proviene del Municipio del Tambo hasta Interceptar los semáforos de la vía variante, girando hacia la derecha para tomar la vía variante sur que lleva hacia la salida al Municipio de Timbio.



**ARTÍCULO SEPTIMO: SANCIONES:** El Desacato o Desobedecimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, se sancionará con la imposición de multa de **quince (15) SMLDV**, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 literal (c), numeral (14) del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y demás normas concordantes.


**PARÁGRAFO:** El vehículo será inmediatamente inmovilizado y conducido a parqueaderos que para el efecto disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

**ARTÍCULO OCTAVO: REVOCATORIAS DE LOS PERMISOS:** En caso de que un ciudadano incumpla con el espíritu del actual decreto luego de que sea otorgado un permiso y sea sorprendido en pico y placa cuando no se encuentre el beneficiario de las exenciones en el vehículo y/o este sea conducido por una persona diferente a la autorizada y/o sea sorprendido cometiendo infracción de tránsito, el permiso será revocado inmediatamente mediante acto administrativo motivado y no podrá volver a solicitarse un nuevo permiso por un periodo de un (1) año.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Secretaría de Tránsito y Transporte podrá remitir a los organismos judiciales copia de los hechos que den motivo a la revocatoria de un permiso, con el fin de que sean investigadas las posibles conductas punibles en que hubiesen incurrido los ciudadanos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de revocatoria del permiso, no se realizará devolución de dineros cancelados a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte por concepto de pago de tarifas de descongestión, una vez el permiso haya sido emitido con anterioridad.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 14 de 14

**DECRETO No. 20261000000065 DEL 02-01-2026**

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los permisos especiales otorgados bajo este acto administrativo tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las Autoridades de Tránsito de Popayán, ejercerán la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en el presente acto administrativo a fin de dar inicio al procedimiento contravencional respectivo, como la imposición de los comparendos respectivos a los infractores.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Oficina de Prensa Municipal procederá a la debida divulgación de este Decreto a través de los medios de comunicación que para el efecto se ha dispuesto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de su publicación en la página oficial de la Alcaldía Municipal de Popayán, y para efectos del Artículo 1 y será sancionable a partir del día DIECINUEVE (19) de Enero de 2026, teniendo vigencia hasta el día TREINTA Y UNO (31) de diciembre del año dos mil veintiséis (2026) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Popayán, a los    días del mes de Enero de 2026.

Del Alcalde Municipal;

**JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Área de Transporte Público – STTMP  
Revisó: Ing. Lizeth Vanessa Plazas Quibano - Secretaria Tránsito y Transporte Municipal  
Revisó: Luis Guillermo Céspedes – Abogado Secretaría General  
Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. María del Pilar Pantevez – Jefe Oficina Asesora Jurídica


BORRADOR



DECRETO No 20261000000095 DEL 06 DE ENERO DE 2026				
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2026, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN.				
	2.3	INVERSIÓN	15.218.782.407	15.218.782.407
	2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	15.218.782.407	15.218.782.407
	2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	15.218.782.407	15.218.782.407
	2.3.2.02.01	Materiales y suministros	0	1.009.999.971
	2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	0	1.009.999.971
104	4301	2.3.2.02.01.003.030 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) - Menaje PAE		256.498.592
104	1101	2.3.2.02.01.003.031 FC Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) - Menaje PAE		751.501.409
	2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	15.218.782.407	14.208.782.436
	2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	14.436.248.644	11.222.651.840
104	3903	2.3.2.02.02.006.003 RF SGP - Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - Servicios Públicos	382.409.745	
104	4003	2.3.2.02.02.006.004 RF SGP Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - Servicios Públicos	41.328.912	
104	4001	2.3.2.02.02.006.005 SGP Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - Servicios Públicos	1.010.000.000	
104	4301	2.3.2.02.02.006.007 VFE -SGP Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - Alimentación Escolar PAE	1.292.492.811	
104	1101	2.3.2.02.02.006.008 VFE Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - Alimentación Escolar PAE	3.480.000.000	
104	1101	2.3.2.02.02.006.010 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - Servicios Públicos	309.656.173	
104	6401	2.3.2.02.02.006.012 VFE Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - Transferencia UAPA Alimentación Escolar PAE	7.460.359.000	
104	4001	2.3.2.02.02.006.013 SGP Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - Servicios Públicos	460.000.000	
104	4301	2.3.2.02.02.006.031 SGP Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua -Alimentación Escolar PAE		1.033.994.249
104	1101	2.3.2.02.02.006.032 FC Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - Alimentación Escolar PAE		2.728.496.591
104	6401	2.3.2.02.02.006.033 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua -Transferencia UAPA Alimentación Escolar PAE		7.460.359.000
	2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	782.533.763	2.906.026.299



**Decreto. 2026100000045 del 06 de enero de 2026 “Por medio del cual, se actualiza la tarifa del servicio de transporte publico colectivo de pasajeros de las rutas urbanas en el Municipio de Popayán.**

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 7

**DECRETO No. 2026100000045 DEL 02 DE ENERO DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL, SE ACTUALIZA LA TARIFA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS DE LAS RUTAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN”.**

**EL ALCALDE DE POPAYÁN**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, y en especial las conferidas por el literal C) del artículo 1 del Decreto 80 de 1987, Ley 336 de 1996, artículo 3 de la Ley 105 de 1.993, Decreto 2660 de 1998, Decreto 1079 de 2015, Resolución 4350 de 1998, demás normas concordantes y:

**CONSIDERANDO:**

Qué el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, estipula como fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes”* consagrados en la Carta Nacional; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros.


Que la Constitución Política de Colombia al referirse al régimen municipal en el artículo 311, estableció que a los municipios *“(…) le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, (...)”*.

Que el Decreto 1079 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”*, previó en el artículo 2.2.1.3.1.1 que, en la jurisdicción distrital o municipal, los alcaldes son autoridades de transporte competentes.

Que el Decreto 170 de 2001, *“Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros”* que desarrolló las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 definió en su artículo 4 el servicio de transporte público como *“una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehiculos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios y sujeto a una contraprestación económica”*.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 7

**DECRETO No. 20261000000045 DEL 02 DE ENERO DE 2026**

Que el mismo decreto, en su artículo 6, estableció que el *servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros "Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas"*.

Que, adicionalmente, el artículo 7 del citado decreto definió la tarifa, como el precio *"que pagan los usuarios por la utilización del servicio público de transporte en una ruta y nivel de servicio determinado"*.

Que el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.12.1, dispuso que el único factor que podrán tener en cuenta las autoridades competentes para la fijación de las tarifas del transporte *"es el costo del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el costo de recuperación de capital"*.

Que el artículo 2.2.1.1.12.2, del citado decreto establece que *"Los incrementos de la tarifa para el transporte urbano y metropolitano se harán de manera escalonada y separada de las fechas de ajuste en el precio de los combustibles. El primero de los ajustes a las tarifas no podrá superar el 10% y el incremento total se realizará por lo menos en tres instalamentos"*.


Que el artículo 2.2.1.1.12.3. del decreto en mención, expreso que *"Para el adecuado control del cumplimiento de las disposiciones de esta Sección y demás normas concordantes, las autoridades del orden metropolitano, distrital y municipal, informarán previamente al Ministerio de Transporte sobre sus decisiones en materia tarifaria y enviarán posteriormente copia del acto respectivo a los mencionados organismos"*.

Que el Decreto 2660 de 1998, *"por el cual se establecen los criterios para la fijación de tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto"*, señaló en su artículo 2° que *"Los incrementos de las tarifas deben corresponder a estudios técnicos elaborados para cada clase de vehículo y nivel de servicio, a través de una estructura de costos de transporte que incluya los costos variables, costos fijos y costos de capital"*.

Que el artículo 3 del mismo decreto determinó que el Ministerio de Transporte, *"por medio de resolución, establecerá la metodología para la elaboración de los estudios de costos"*.

Que el Ministerio de Transporte, mediante la Resolución 4350 del 31 de diciembre de 1998, estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto, definiendo el listado de referencia de costos variables, costos fijos y costos de capital, así como los parámetros de operación por clase



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 7

**DECRETO No. 20261000000045 DEL 02 DE ENERO DE 2026**

Con referencia a la resolución anterior, la Tarifa Técnica (TT) corresponde al valor medio por viaje que se requiere para cubrir los costos de inversión, administración y operación, así como el retorno sobre la inversión (si aplica) de los operadores y agentes del sistema de transporte público, por lo que su valor es una cifra dinámica que requiere de actualizaciones y ajustes periódicos conforme al comportamiento de los indicadores macroeconómicos (IPC, SMLV, entre otros), el entorno socioeconómico local, el comportamiento de la demanda y los requerimientos de inversión que se puedan presentar en el tiempo.


Que Movilidad Futura S.A.S, en calidad de ente gestor del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) y responsable de la Estructuración Técnica Legal y Financiera (ETLF) para el SETP, siguiendo las directrices de la Resolución 4350 de 1998, elaboró el estudio financiero de la estructura de la canasta de costos para el transporte público colectivo urbano de la ciudad.

Qué dicho estudio, además de seguir las directrices mencionadas, tuvo en cuenta los criterios señalados en el artículo 4 del Decreto 2660 de 1998, a saber: (1) el estudio de costos elaborado para cada clase de vehículo y nivel de servicio; (2) el índice de inflación; (3) los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial; (4) el aumento de los índices de ocupación; y (5) la racionalización de rutas y frecuencias. Los cuales se desarrollan a continuación:

1) Del estudio de costos elaborado para cada clase de vehículo y nivel de servicio. El servicio se presta en vehículos con capacidad para diecinueve (19) y veinticuatro (24) pasajeros, con frecuencias de servicio entre cuatro y ocho minutos para los cuales se estimó el costo por kilómetro recorrido asociado a la edad del vehículo y a la flota operativa. De manera, el recorrido promedio diario en operación es de 192 km, para los vehículos de 19 pasajeros y 174 km, para los vehículos de 24 pasajeros; más un 6,4% de kilómetros vacíos. Como resultado, el costo por kilómetro recorrido de \$ 3.475 y \$ 3.472 respectivamente.

2) Del índice de inflación. El índice de inflación se define como la variación positiva (aumento) del Índice de Precios al Consumidor IPC, el cual se compone de una canasta de 443 bienes y servicios representativos del consumo de los hogares en Colombia y que aporta información relevante para la estimación del costo de Vida en el País. El transporte forma parte de esta canasta de bienes y servicios. Durante los últimos años, la Inflación en Colombia ha mostrado una tendencia a la baja, aunque se ha mantenido por encima de la meta del 3% definida por el Banco de la República. Para el cierre del año 2023, la inflación se ubicó en el 9,28%, una disminución al cierre de 2024, que la ubicó en el 5,2%, valor que podría mantenerse para el cierre de 2025. La variación del IPC al cierre de cada año es un factor que se emplea en Colombia para indexar gastos como arriendos, servicios públicos, educación, trámites, entre otros.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 7

**DECRETO No. 2026100000045 DEL 02 DE ENERO DE 2026**


3) De los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial. Se considera que el mejoramiento y adecuado mantenimiento de la malla vial del servicio de transporte público favorece la canasta de costos en tanto que controla los efectos del desgaste físico de los vehículos en componentes como llantas, ejes, frenos, entre otros. De acuerdo con el documento de la ETLF del SETP de Popayán 2018, existen estudios que confirman que solo condiciones extremadamente desfavorables producen sobre costos en la operación del servicio.

4) Del aumento de los índices de ocupación. Según datos del DANE, la tasa de ocupación en noviembre de 2025 fue de 60,2% mientras que en el mismo periodo de 2024 fue de 58,5%, lo que representa un aumento de 1,7 puntos porcentuales. La tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 7,3%, mientras que en noviembre de 2024 fue 8,0%. Este comportamiento positivo en el índice de ocupación sugiere un aumento en los desplazamientos de la población hogar-trabajo, lo que puede significar un incremento en el uso del servicio de transporte público. Asimismo, sugiere una mejora en la capacidad de gasto de los hogares por efecto del incremento de personas percibiendo ingresos laborales.

Y 5) De la racionalización de rutas y frecuencias. El Servicio de Transporte Público de la ciudad se presta mediante rutas autorizadas por la Secretaría de Tránsito, donde se prestan los servicios por parte de las empresas de transporte público colectivo, para cubrir la demanda de manera más eficiente, asegurando un uso racional de los vehículos y recursos, mediante la coordinación entre orígenes, destinos, paraderos y horarios, con el fin de mejorar la cobertura y el servicio al usuario.

Que dentro del estudio se concluyó, que históricamente en el municipio de Popayán, la tarifa al usuario se mantuvo estable, sin incrementos, 2012 a 2016 manteniéndose en \$1.500 y de 2018 a 2020 en \$1.800, siendo la actualización más reciente de la tarifa del servicio de transporte público colectivo TPC efectuada en 2024. Por lo tanto, se hace necesario actualizarla con el fin de reducir la brecha existente entre la Tarifa Técnica y la Tarifa al Usuario de las rutas urbanas autorizadas.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPOPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 7

DECRETO No. 2026100000045 DEL 02 DE ENERO DE 2026

Año	Tarifa al Usuario
2008	\$ 1.200
2009	\$ 1.300
2010	\$ 1.300
2011	\$ 1.400
2012	\$ 1.500
2013	\$ 1.500
2014	\$ 1.500
2015	\$ 1.500
2016	\$ 1.500
2017	\$ 1.700
2018	\$ 1.800
2019	\$ 1.800
2020	\$ 1.800
2021	\$ 1.950
2022	\$ 2.000
2023	\$ 2.200
2024	\$ 2.600
2025	\$ 2.600

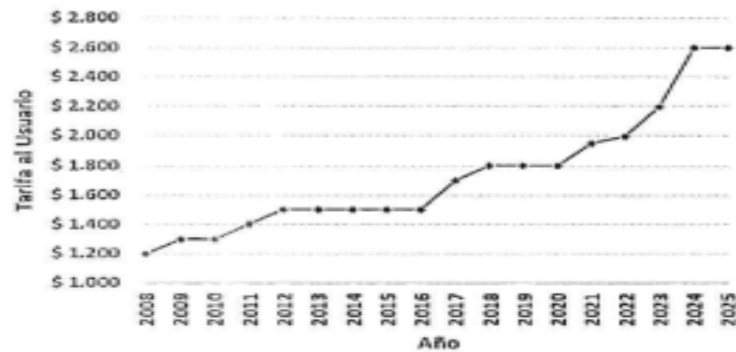


Ilustración 1. Comportamiento de la Tarifa de Servicio de Transporte Público de Popayán-Histórico Fuente: Movilidad Futura SAS


Que estudio definió que el servicio de Transporte Público Colectivo TPC de Popayán tiene una Tarifa Técnica estimada de \$3.299 por pasajero, mientras que la tarifa vigente es de \$2.600 por pasajero, lo que genera un déficit operativo que pone en riesgo la prestación, calidad y sostenibilidad del servicio -operativa y financiera-. Para contrarrestar dicho déficit tarifario del TPC, el estudio recomienda ajustar la tarifa en \$400 por pasajero, ubicándola en \$3.000 por pasajero,

Que, el estudio permitió realizar un diagnóstico completo de la composición y estructura de costos, así como la estimación de la tarifa técnica necesaria para cubrir los costos fijos, variables y de capital asociados a la operación del servicio, constituyendo el sustento técnico para el incremento tarifario al público.

Que es importante indicar que los valores de los componentes de la canasta de costos, como combustible, mantenimiento y salarios, entre otros. Se han incrementado anualmente, y que para 2026 dicho comportamiento continuará, particularmente por el aumento del salario mínimo legal mensual en un 23%, fijado en \$1.750.905, y del auxilio de transporte en \$245.095 a partir del 1° de enero de 2026, impactando significativamente la estructura de costos del servicio y por consiguiente en la tarifa técnica.

Que, adicionalmente, factores macroeconómicos como la variación del IPC e ICTC, entre otros, hacen necesario el ajuste en la tarifa del servicio público colectivo para la vigencia 2026, mediante un primer incremento de doscientos pesos por pasajero (\$200), fijando una tarifa al usuario de dos mil ochocientos pesos m/cte (\$2.800), y un segundo instalamiento para el segundo semestre de 2026, de doscientos pesos por pasajero (\$200), para alcanzar una tarifa de tres mil pesos m/cte (\$3.000).



 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 7

**DECRETO No. 20261000000045 DEL 02 DE ENERO DE 2026**

Que no se realiza el incremento en tres instalamentos debido a que ello implica dilatar la nivelación tarifaria en un contexto en el que la tarifa al usuario se mantuvo estática durante dos periodos seguidos.

Que el Organismo de Tránsito y Transporte de Popayán reportará al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Transporte el estudio de costos con todos sus anexos y el acto administrativo correspondiente, a través de la plataforma PECCIT, en cumplimiento del artículo 3.9.4.3 de la Resolución 14305 de 2024.

Que del presente decreto forma parte íntegra el Estudio Financiero y Tarifario del Servicio de Transporte Público de Popayán - SETP en Implementación, junto con sus anexos: Anexo 1 Rendimientos y canasta de costos por tipología vehicular; Anexo 2. Costos Constantes por Kilómetro por tipología vehicular; y Anexo 3. Canasta de Costos Precios corrientes por edad y tipología vehicular.

En mérito de lo anterior, el Alcalde de Popayán,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Fijar, a partir del día doce (12) de enero de 2026, la tarifa para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Urbano de Pasajeros que opera en la jurisdicción del Municipio de Popayán, así:

**MICROBUSES y BUSETAS:**

Servicio Diurno, Nocturno, Dominicales y/o Festivos, por pasajero será de: DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.800.00).

**PARÁGRAFO.** La tarifa definida en el artículo anterior incluye el porcentaje (%) destinado a la reposición y renovación de los vehículos, la cual se establece en 0.5% para el año 2026, hasta que se modifique el presente acto administrativo.


**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Fijar, a partir del día Primero (01) de julio de 2026, la tarifa para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Urbano de Pasajeros que opera en la jurisdicción del Municipio de Popayán, así:

**MICROBUSES y BUSETAS:**

Servicio Diurno, Nocturno, Dominicales y/o Festivos, por pasajero será de: TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 3.000.00).

**PARÁGRAFO.** La tarifa definida en el artículo anterior incluye el porcentaje (%) destinado a la reposición y renovación de los vehículos, la cual se establece en 0.5% para el año



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 7

**DECRETO No. 20261000000045 DEL 02 DE ENERO DE 2026**

2026, hasta que se modifique el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO** – Ordenar que todo vehículo de transporte colectivo municipal, de las empresas legalmente habilitadas para prestar el servicio en la ciudad de Popayán, debe fijar en un lugar visible el aviso de la nueva tarifa oficial autorizada, de fácil lectura para los usuarios.

**ARTÍCULO CUARTO.** – La Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, ejercerá la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en el presente acto administrativo, imponiendo las sanciones establecidas en la normatividad vigente en materia de tránsito y transporte.

**ARTÍCULO QUINTO.** – La Oficina de Prensa de la Alcaldía de Popayán procederá a la debida divulgación de este Decreto a través de los medios de comunicación que para el efecto se ha dispuesto.


**ARTÍCULO SEXTO.** – El presente Decreto tendrá efectos legales partir de su publicación en la página oficial del Municipio de Popayán, y rige a partir del día doce (12) de enero de 2026 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los dos (02) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO**  
Alcalde del Municipal de Popayán

Proyectó: Abg. Área de Transporte Público - Tránsito y Transporte  
Aprobó: Ing. Lizeth Vanessa Plazas Quibano – Sec. de Tránsito y Transporte  
Aprobó: Ing. Gerardo Cruz Jiménez – Gerente de Movilidad Futura S.A.S. (E)  
Revisó aspecto Jurídico: María del Pilar Parívez Vargas / Jefe Oficina Jurídica





DECRETO. 20261000000355 DEL 09 DE ENERO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA MEDIDA DE TRÁNSITO, PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR EN LA CIUDAD DE POPAYÁN, DURANTE LA VIGENCIA 2026 “PICO Y PLACA”, PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO.”

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 18

DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA MEDIDA DE TRÁNSITO, PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR EN LA CIUDAD DE POPAYÁN, DURANTE LA VIGENCIA 2026 “PICO Y PLACA”, PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO.**

**EL ALCALDE DE POPAYÁN**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010, Decreto 1079 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en los Municipios, de conformidad con la Ley y las instrucciones que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

De conformidad con el artículo 2º de la Carta Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su seguridad, su vida, honra, bienes, derechos y libertades y con ello cumplir los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Mediante el artículo 3º inciso 2º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, designa a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito y, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben estar orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.


Corresponde al Alcalde Municipal, como Autoridad de Tránsito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 Parágrafo 3º Inciso 1º del Código Nacional de Tránsito Terrestre -Ley 769 de 2002- *“expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas...”*.

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010, en su artículo 1º, señala que, *“...todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*

La Ley 1972 de 2019 *“Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano estableciendo medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones”*, tiene por objeto establecer medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes al aire provenientes de fuentes móviles que circulen por el territorio nacional, con el fin de resguardar la vida, la salud y goce de ambiente sano. Así las cosas, el Municipio de Popayán se encuentra generando acciones en pro de fortalecer y fomentar la utilización de vehículos con combustibles limpios, como lo son automotores híbridos y eléctricos.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 18

DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026

Actualmente, el parque automotor registrado en el Municipio de Popayán, según datos registrados en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán, es de 115.330, discriminados por clase, sin embargo, es de conocimiento público que circulan muchos más vehículos, como los matriculados en otras municipalidades, lo que genera un incremento del parque automotor que a diario transita, dificultando la movilidad en las vías urbanas de la ciudad Popayán, los cuales están discriminados de la siguiente manera:

78026	Motocicletas
21474	Automóviles
9635	Camionetas
2521	Camperos
744	Micro Buses
677	Camiones
612	Semiremolques
648	Motocarros
261	Buses
240	Busetas
124	Volquetas
118	Ciclomotor
250	Otras clases

El Municipio de Popayán, a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, tiene como misión garantizar la fluidez y seguridad del tránsito terrestre de personas y vehículos, ya sea en transporte público o privado, mediante la planeación, organización y control del tránsito Municipal, la aplicación de las normas que regulan esta materia, la imposición de sanciones y multas correspondientes a las infracciones y la organización ágil y eficiente del registro de vehículos y conductores, de conformidad con las competencias asignadas por la ley y los reglamentos, para lo cual, el Alcalde Municipal, como autoridad de Tránsito, debe adoptar medidas, conforme al artículo 3 del Código Nacional de Tránsito, que se consideren benéficas para el tránsito en la ciudad de Popayán, como la restricción vehicular de Lunes a Viernes por el último dígito de la placa, durante determinados horarios, en las vías urbanas de la ciudad de Popayán, excluyendo algunas vías que garantizan la libre circulación en tránsito a destinos fuera de la ciudad y otros departamentos, la cual registrará para vehículos automotores y motocicletas del servicio particular, teniendo una serie de exenciones para actividades de carácter fundamental o que involucran la prestación de servicios públicos esenciales.

El Acuerdo Municipal 025 de 2024, "Por medio del cual se modifican parcialmente los acuerdos 041 de 2016 y 024 del 2021 "Estatuto Tributario del Municipio de Popayán", en su artículo segundo, modificó el artículo 231, en el literal D. "Otros trámites conexos a la expedición de especies venales delegadas" en los ítems 5 y 6, estableciendo una tarifa general y una tarifa especial en Unidad de Valor Básico (UVB) para la expedición de permisos de circulación por horario restringido, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto determine la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán.

ITEM	CONCEPTO	TARIFA EN UVB
5	Permiso de circulación por horario restringido Tarifa General, (Permisos de pico y placa).	250.82
6	Permiso de circulación por horario restringido Tarifa Especial (Permisos de pico y placa)	39.63

El proyecto del presente acto administrativo fue publicado en la página oficial del Municipio de Popayán, para observaciones de la ciudadanía durante los días 5, 6 y 7 de enero de 2026, conforme lo establece el numeral 8°, del artículo 8°, de la Ley 1437 de 2011 "Código



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 18

DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026

de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo”, sin embargo, durante este periodo de publicación no se recibieron observaciones por parte de la ciudadanía.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Alcalde Municipal,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE** la **CIRCULACIÓN Y PARQUEO** de vehículos automotores, motocicletas, motocarros, mototriciclos, y cuatrimotos del servicio particular, desde las **7:00 A.M. hasta las 8:00 P.M.** teniendo en cuenta el último dígito de la Placa del Automotor de **LUNES A VIERNES**, a partir de la publicación oficial del presente decreto, en toda la zona urbana de la ciudad de Popayán, de la siguiente manera:

DESDE EL 12 DE ENERO AL 26 DE JUNIO DE 2026		
DIA	DIGITOS	HORARIO
LUNES	1 y 2	7:00 A.M. – 8:00 P.M.
MARTES	3 y 4	7:00 A.M. – 8:00 P.M.
MIÉRCOLES	5 y 6	7:00 A.M. – 8:00 P.M.
JUEVES	7 y 8	7:00 A.M. – 8:00 P.M.
VIERNES	9 y 0	7:00 A.M. – 8:00 P.M.
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	NO HAY RESTRICCIÓN	

DESDE EL 06 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026		
DIA	DIGITOS	HORARIO
LUNES	9 y 0	7:00 A.M. – 8:00 P.M.
MARTES	1 y 2	7:00 A.M. – 8:00 P.M.
MIÉRCOLES	3 y 4	7:00 A.M. – 8:00 P.M.
JUEVES	5 y 6	7:00 A.M. – 8:00 P.M.
VIERNES	7 y 8	7:00 A.M. – 8:00 P.M.
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	NO HAY RESTRICCIÓN	


**PARÁGRAFO 1: SOCIALIZACIÓN; PRIMER SEMESTRE 2026:** Con el objeto de la implementación de la medida restrictiva de circulación, a partir de la publicación del presente decreto en la página oficial de la Alcaldía Municipal de Popayán hasta el día 16 de Enero de 2026, la aplicación de la medida será de carácter educativo, para lo cual la Secretaría de Tránsito y Transporte, en articulación con la Oficina de Prensa, realizarán campañas informativas y de socialización.

**PARÁGRAFO 2: SOCIALIZACIÓN; SEGUNDO SEMESTRE 2026:** Con el objeto de rotación para el segundo semestre de la medida restrictiva de circulación, desde los días 29 y 30 de Junio, 01, 02, y 03 de Julio, la aplicación de medida será de carácter educativo, para lo cual, la Secretaría de Tránsito y Transporte, en articulación con la Oficina de Prensa, realizarán campañas informativas y de socialización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las restricciones dispuestas en el presente Decreto, no rigen para los días sábados, domingos y festivos. Excepcionalmente regirá cuando el señor Alcalde Municipal así lo disponga mediante Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFAS POR PERMISOS DE CIRCULACIÓN POR HORARIO RESTRINGIDO:**



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 18

**DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026**

El valor de los permisos especiales de circulación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, serán de:


ITEM	CONCEPTO	TARIFA EN UVB
5	Permiso de circulación por horario restringido Tarifa General, (Permisos de pico y placa).	250.82
6	Permiso de circulación por horario restringido Tarifa Especial (Permisos de pico y placa)	39.63

**ARTÍCULO CUARTO: EXENCIONES** - Las medidas descritas en el presente Decreto no se aplicarán a los siguientes vehículos:

**A. Se exceptúan del pago de la tarifa por permisos de circulación por horario restringido:**

1. Vehículos que conforman las caravanas presidenciales y ministeriales; los asignados a Directores y Gerentes de entidades del orden Nacional con sede en la ciudad de Popayán; del Alcalde, Gobernador y Cuerpo Diplomático, Representantes de la Cámara y Senadores de la Republica. (Para la aplicación de la exención deberán informar por escrito al Organismo de Tránsito, con el fin de que los vehículos sean parametrizados en los SAST, el titular del cargo debe informar a la Secretaría de Tránsito sobre los vehículos que harán parte de la caravana, mínimo con tres (3) días de anticipación al evento).
2. Vehículos de propiedad del Municipio de Popayán, para el tránsito Secretarios y jefes de oficina o unidades administrativas de la Alcaldía; Vehículos de propiedad del Departamento del Cauca adscritos a la Gobernación del Cauca, para el tránsito exclusivo de Secretarios de Despacho de la Gobernación de Cauca; Vehículos de propiedad de Entes Descentralizados Municipales y Departamentales, exclusivamente para el tránsito de Gerentes; Vehículos de propiedad del Concejo de Popayán y aquellos asignados para el tránsito de Concejales del Municipio de Popayán; y de propiedad de la Asamblea Departamental, para el tránsito y para el tránsito de los Diputados de la Asamblea Departamental del Cauca. (Deberán realizar la solicitud escrita de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito, el titular del cargo deberá anexar el respectivo decreto de nombramiento, acta de posesión o credenciales electorales).
3. Vehículos para el transporte de personas con discapacidad, cuya condición motora, sensorial o mental, limite su movilidad de manera permanente, de acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1618 de 2013, reglamentada por la Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte, o las normas que en adelante la deroguen o modifiquen; y aquellos destinados al transporte de personas en condición médica especial demostrada. (Deberán realizar la solicitud escrita de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito anexando copia de la historia clínica no mayor a 30 días o en su defecto el certificado de discapacidad expedido por la autoridad de salud)
4. Vehículos adscritos a entidades cuyo objeto social sea el de prestar servicios fúnebres y mortuorios, y estén destinados al transporte de cadáveres. (Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito e incluir fotografías de los vehículos donde se visualice la identificación permanente, no removible, de la entidad a la cual se encuentra adscrito el vehículo, y las placas de este, los vehículos deberán estar a nombre de la empresa solicitante y no a nombre del representante legal, lo cual debe constar en la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) de vehículo).



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 18

DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026

- Vehículos de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.), destinados exclusivamente al traslado de menores infractores o en situación de riesgo. (Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito, el vehículo deberá contener el registro de la propiedad a nombre del ICBF y/o del centro de protección de menores).
- Vehículos destinados al transporte exclusivo de personas con medidas de protección, emanadas por la Unidad Nacional de Protección (UNP) y la Fiscalía General de la Nación (FGN). (Para los protegidos de la UNP no requerirán permiso especial, sin embargo, el director de la Unidad deberá remitir el listado de placas cumpliendo con las condiciones reglamentarias para su circulación y que se encuentren adscritas a la unidad de protección con el fin de ser parametrizadas ante sistema de fotodetección SATS. Para aquellos que hayan obtenido medidas de protección por parte de la Fiscalía General de la Nación, deberán solicitar el permiso de circulación previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este acto administrativo, además deberán adjuntar la orden o medida de protección expedida por el ente investigador Fiscalía General de la Nación).
- Vehículos asignados por la Rama Judicial y/o cualquier otro organismo de seguridad del Estado a: Magistrados de los Tribunales Contencioso Administrativo, Superior, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Altos funcionarios de la Fiscalía, Jueces de la República, Defensor del Pueblo, Gerente de la Contraloría General de la República Regional Cauca, Contralor Departamental y Municipal, Delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Procurador Regional del Cauca, Procuradores Provinciales con operación en el Departamento del Cauca, Personeros del Departamento del cauca.


Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito anexando: Decreto o Resolución de nombramiento, o certificación de vinculación contractual, con una fecha de expedición no menor a 15 días, que acredite la vinculación y la titularidad de actividades en relación con la entidad y; la constancia de la Entidad Estatal a la cual está vinculado, en la que conste que esta no cuenta con los suficientes vehículos oficiales para destinarlo al transporte y seguridad del funcionario, siendo necesaria la utilización de su vehículo personal.

- Vehículos que se encuentren adscritos y realicen operaciones para las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Cuerpos Oficiales Armados (CTI, INPEC, Migración Colombia). Para lo cual, el Comandante, Coronel de la Policía de Popayán, o Director de Migración, CTI o INPEC, deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito, remitiendo el listado de placas adscritas a la institución con el fin de ser parametrizadas ante sistema de fotodetección SATS.

Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito anexando: Certificado laboral o contractual, con una fecha de expedición no menor a 15 días, por el cual se acredite la vinculación y la titularidad de actividades en relación con la entidad y la constancia de la Entidad Estatal a la cual está vinculado, en la que conste que esta no cuenta con los suficientes vehículos oficiales para destinarlo al transporte y seguridad del funcionario, siendo necesario la utilización de su vehículo personal

- Vehículos de servicio especial destinados a realizar transporte escolar y/o universitario, o aquellos Vehículos de propiedad de los establecimientos educativos y/o debidamente identificados con los distintivos establecidos en el artículo 2.2.1.6.10.1 y siguientes del Decreto Nacional No. 1079 del 26 de mayo de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. (Deberán realizar la solicitud



 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 18

**DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026**

de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito, deberán anexar fotografías donde se visualice la identificación permanente no removible y las placas del vehículo y la licencia de tránsito).

10. Vehículos de emergencia y de socorro (ambulancias, vehículos adscritos al Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Fundación Grupo Scouts de Emergencia, Equipos Logísticos para atención de desastres, rescates y siniestros), destinados al transporte del personal acreditado. El(la) Comandante, Coronel o Director(a) de la institución deberá remitir al Organismo de Tránsito el listado de placas adscritas a la institución y anexar fotografías donde se visualice la identificación permanente, no removible, y las placas del vehículo. Los vehículos deberán estar a nombre de la entidad u organismo solicitante y no a nombre del representante legal, lo cual debe constar en la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) del vehículo. Para el caso de las ambulancias, no requieren ninguna clase de solicitud.

11. Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de servicios públicos esenciales, o funciones públicas específicas como energía, telefonía, internet, acueducto y alcantarillado, recolección de basuras, gas, con identificación permanente no removible.

Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito, presentando: Solicitud suscrita por el representante legal de la entidad que presta uno o varios de los servicios públicos esenciales descritos, acreditando el(los) vehículo(s) como dotados técnica y/o tecnológicamente con equipos destinados al mantenimiento de Redes y explicando las funciones que cumple(n); Certificado de existencia y representación legal de la entidad o documento que haga sus veces y fotografías de los vehículos donde se visualice la identificación permanente no removible y la respectiva placa (empresas de servicios).

12. Vehículos destinados al control de tráfico y las grúas o carros de asistencia técnica debidamente identificados. (Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito).


13. Vehículos destinados a la prestación del servicio de escoltas debidamente autorizados; vigilantes y supervisores de seguridad autorizados, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones y/o pertenezcan a la red de apoyo y solidaridad ciudadana. Para el personal de vigilancia, el beneficiario deberá portar su uniforme, los distintivos de la empresa de seguridad si es el caso, carné y demás elementos de seguridad vial.

Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito. Los vehículos deben ser de propiedad de la Empresa y no del representante legal y/o de las personas que tienen a cargo la representación legal, de acuerdo al certificado de existencia y/o representación, además deberá incluir el certificado de la empresa de seguridad, conforme a las normas legales y el certificado de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, donde se verifique la existencia de la empresa en el registro RENOVA, y para el servicio de vigilancia deberá anexar el contrato de vinculación con la empresa.

14. Vehículos pertenecientes a los medios de comunicación, que estén dotados y/o porten equipos propios de la labor periodística, que no permitan que sea reemplazado por otro vehículo con características especiales, los cuales deben estar debidamente identificados con los logos inamovibles, que los diferencien de manera permanente de un automotor particular.

Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de



 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 18

DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026

Tránsito y anexar: fotografías donde se visualice la identificación permanente no removible y las placas del vehículo, los vehículos deberán estar a nombre de la empresa solicitante y no a nombre del representante legal, lo cual debe constar en la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) de vehículo.

15. Vehículos con combustibles limpios, a Gas, Gas/Gasolina, Eléctricos y vehículos híbridos (Gasolina/eléctricos). No requieren permiso, ni solicitud.

16. Vehículos de empresas destinadas al transporte de mensajería, cuyo objeto social principal sea esta actividad.

Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito y anexar fotografías donde se visualice la identificación permanente no removible y las placas del vehículo y deberán anexar el certificado de registro mercantil o de existencia y representación legal, con vigencia no mayor a 30 días, donde conste que la actividad principal es de mensajería.

17. Vehículos Oficiales destinados al transporte de Alcaldes Municipales del Departamento del Cauca, siempre y cuando el automotor se encuentre ocupado por el funcionario o se demuestre que está realizando gestiones propias del cargo.

Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito anexando: Acta de Posesión y Credencial Electoral del alcalde; Constancia de la entidad territorial a la cual está vinculado, en la que conste que esta no cuenta con los suficientes vehículos oficiales para destinarlo al transporte y seguridad del funcionario, siendo necesario la utilización de su vehículo personal (El permiso tendrá vigencia, durante el vínculo contractual con la entidad.)

18. Vehículos del personal operativo de la Secretaría de Tránsito y Transporte, Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud. (El secretario o jefe de la respectiva unidad deberá realizar la solicitud formal de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito).

19. Vehículos asignados por la Sociedad de Activos Especiales (S.A.E.) a entidades públicas. (Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito).


Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito anexando: Documento que acredite la asignación del vehículo por parte de la SAE a la entidad.

Para poder acceder a la exención de pago de tarifa de permiso de circulación por horario restringido deberán estar al día con SOAT, Revisión Tecno-mecánica y Multas ante SIMIT, y mantener tal condición durante toda la vigencia del presente decreto. **En caso contrario, no se concederá o se revocará la exención.**

**PARÁGRAFO 1:** El interesado deberá radicar la solicitud dirigida a la Secretaría de Tránsito de Popayán, indicando la exención que le aplica, en la ventanilla única de la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en Carrera 2, calle 25 Norte, Pomona vía al Huila, con todos los soportes requeridos, legibles y en formato PDF. Lo anterior, sin perjuicio de los mecanismos electrónicos que, posteriormente, con el mismo fin pueda disponer la Administración Municipal.

Cuando se requiera radicar la solicitud para acreditar más de diez (10) vehículos de una misma entidad, se deberá anexar a la misma lo siguiente:




 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 8 de 18

DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026

- Listado de vehículos en formatos DOC, DOCX (compatible con Word) y XLS (compatible con Excel), donde se identifique la placa, el beneficiario que se moviliza en dicho vehículo, datos de identificación del beneficiario.
  - Carpetas individuales, organizadas en el mismo orden del listado señalando en el numeral que antecede, para cada vehículo, de tal manera que facilite la verificación de los documentos y soportes de estos.
- B. Las medidas descritas en el presente Decreto no se aplicarán a los siguientes vehículos, siempre y cuando soliciten el permiso de circulación por horario restringido (Pico y Placa) y realicen el pago de la tarifa especial:**
- Vehículos de atención médica humana personalizada de urgencias, el cual debe estar identificado con los emblemas institucionales. Deberán allegar el certificado de registro mercantil o de existencia y representación legal de la empresa y el vehículo debe tener un adhesivo no removible y permanente con la respectiva identificación en vinilo en la carrocería del vehículo, que indique claramente que es de atención médica personalizada.
  - Vehículos pertenecientes al servicio hotelero turístico, cuya operación se encuentre a nombre de la respectiva empresa u hotel turístico, y/o a turistas registrados en hoteles turísticos, a quienes en el evento que sean requeridos por la autoridad de tránsito, deberán presentar la documentación del vehículo en regla, factura de hospedaje y tiquetes de peajes de ingreso, además del pasaporte especial turístico vigente del hotel, expedido exclusivamente por la Secretaría de Tránsito y Transporte. Deberán presentar el certificado de registro mercantil o de existencia y representación legal de la empresa que presta el servicio empresarial y/o turístico.
  - Vehículos que transportan alimentos perecederos, debidamente identificados, los cuales deben contar con las autorizaciones vigentes que exige la ley. Deberán allegar el certificado de registro mercantil o de existencia y representación legal de la empresa, a la cual se le expedirán hasta 5 permisos especiales.
  - Los vehículos utilizados para venta de alimentos a domicilio, a quienes la Secretaría de Tránsito y Transporte autorizará hasta 3 vehículos como máximo por sede del restaurante, siempre y cuando los vehículos estén a nombre del establecimiento de comercio y/o se acredite por el representante legal que son destinados a facilitar la actividad laboral de sus trabajadores. Deberán presentar certificado de registro o inscripción ante la Secretaría de Salud Municipal como vehículos de transporte de alimentos.
  - Vehículos de seguridad y de transporte de valores debidamente identificados, acreditados ante Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. El vehículo deberá ser certificado por el representante legal y/o gerente como un vehículo vinculado a la empresa, así como allegar el certificado de existencia y representación legal, emitido por la Cámara de Comercio correspondiente.
  - Vehículos de propiedad de entidades bancarias y droguerías, siempre y cuando los vehículos estén a nombre de la persona jurídica o de la persona natural que ejerza la actividad mercantil y/o se acredite por el representante legal o gerente de la entidad que prestan el servicio para la empresa solicitante.
  - Vehículos pertenecientes a las escuelas de enseñanza y automovilismo con logos e identificación como lo determina la normatividad vigente. El vehículo deberá ser certificado por el representante legal y/o gerente como un vehículo vinculado a la empresa, así como deberá hacer llegar el certificado de registro mercantil o de



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 9 de 18

**DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026**

existencia y representación legal de la empresa emitido por la Cámara de Comercio correspondiente.

- 8. Vehículos destinados al transporte de combustibles y gases medicinales. El vehículo deberá ser certificado por el representante legal y/o gerente como un vehículo vinculado a la empresa, así como deberá hacer llegar el certificado de registro mercantil o de existencia y representación legal de la empresa emitido por la Cámara de Comercio correspondiente.
- 9. Vehículos del sector de la salud, acreditados por la empresa prestadora del servicio y/o que, por su vinculación laboral y tarjeta profesional, desempeñen labores de atención médica personalizada en los hogares de los pacientes.

**PARÁGRAFO 2:** El interesado deberá radicar la solicitud de permiso especial de circulación dirigida a la Secretaría de Tránsito de Popayán, indicando la exención que le aplica, en la ventanilla única de la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en Carrera 2, calle 25 Norte, Pomona vía al Huila con todos los soportes requeridos, legibles y en formato PDF. Lo anterior, sin perjuicio de los mecanismos electrónicos que, posteriormente, con el mismo fin pueda disponer la Administración Municipal. Para lo cual, el solicitante deberá allegar los siguientes documentos:

**Personas Naturales:**


- a. Solicitud suscrita en original y radicada física o digitalmente en la Secretaría de Tránsito y Transporte, nombrando la o las exenciones que le apliquen.
- b. Copia de la Cédula de Ciudadanía del solicitante.
- c. Copia de la Licencia de conducción, de quien(es) operará(n) el vehículo (Vigente).
- d. Licencia de Tránsito vigente.
- e. Paz y salvo de impuesto vehicular (2025)
- f. Copia del SOAT Vigente
- g. Revisión Técnico Mecánica al día
- h. Paz y salvo SIMIT por concepto de multas y comparendos.
- i. Certificación de Paz y Salvo de medidas correctivas de la Policía Nacional del Propietario del vehículo.

**Personas jurídicas:**

- a. Solicitud suscrita en original y radicada física o digitalmente en la Secretaría de Tránsito y Transporte, nombrando la o las exenciones que le apliquen. Suscrita por el representante legal, gerente, director regional, o quien haga sus veces, la cual deberá contener la relación de las placas de los vehículos que estén a nombre de la entidad y/o sobre los cuales se pretenda que recaiga el permiso de circulación en horario restringido. Así como la totalidad de los documentos exigidos correspondientes a cada vehículo automotor.
- b. Copia del certificado de registro mercantil o de existencia y representación legal de la empresa, con vigencia no menor a 30 días de expedición.
- c. Licencia de Tránsito vigente.
- d. Paz y salvo de impuesto vehicular (2026)
- e. Copia del SOAT Vigente
- f. Revisión Técnico Mecánica al día
- g. Paz y salvo SIMIT por concepto de multas y comparendos.

Recepcionados los anteriores documentos, se realizará el respectivo estudio y verificación de los vehículos sobre los cuales se pretende que recaiga la exención o el permiso de circulación en horario restringido y en materia de infracciones o multas del conductor ante el SIMIT. La exención sólo será otorgada si no hay pendientes ante SIMIT por concepto de



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 10 de 18

DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026

Multas. El solicitante acepta que, de presentarse algún tipo de infracción durante la vigencia del presente decreto, se perderá inmediatamente la exención.

**PARÁGRAFO 3:** Una vez se reciba completa la petición en la Secretaría de Tránsito y Transporte, la dependencia contará con 15 días hábiles para validar la información y emitir respuesta, en todo caso los términos para la respuesta se ajustarán a lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

Las peticiones que no se alleguen con los requisitos y/o documentación completa o no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto, serán requeridas mediante oficio formal por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte, para que complementen o subsanen los requisitos establecidos en este acto administrativo; en el evento que no subsanen, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

El permiso especial solo iniciará a regir al siguiente día de su expedición. La simple petición no genera derechos de exoneración ni permiso especial, por lo tanto, hasta que no se expida el permiso el peticionario no podrá circular en las vías de la ciudad de Popayán en horario restringido, so pena de ser objeto de la imposición de comparendos.

**PARÁGRAFO 4:** Las personas naturales que posean más de un vehículo y se encuentren dentro de alguna de las exenciones descritas en el presente Decreto, podrán indicar solamente un vehículo sobre el cual operará la salvedad.

Las personas jurídicas de derecho público y/o privado y las personas naturales que para ejercer la actividad comercial requieran la utilización de más de tres vehículos, sólo tendrán derecho a obtener permiso de exención hasta (5) vehículos, siempre y cuando se encuentre legalmente acreditada la actividad comercial, y cumplan con los requisitos establecidos en las exenciones.

**PARÁGRAFO 5:** La actividad comercial de hecho o informal, no tiene derecho a las exenciones.


**PARÁGRAFO 6:** Para todos aquellos que no cumplen con los criterios establecidos en los literales **A** y **B**, pueden optar **por el permiso de circulación por horario restringido**, cumpliendo con los siguientes requisitos y asumiendo además el costo de la **tarifa general**.

El permiso debe ser solicitado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán y se deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Solicitud suscrita en original y radicada física o digitalmente en la Secretaría de Tránsito y Transporte.
- b) Copia de la Cédula de Ciudadanía del solicitante.
- c) Copia de la Licencia de conducción, de quien(es) operará(n) el vehículo (Debe estar Vigente).
- d) Licencia de Tránsito (Tarjeta de propiedad).
- e) Copia del SOAT Vigente
- f) Revisión Técnico Mecánica al día
- g) Paz y salvo SIMIT por concepto de multas y comparendos.

**ARTÍCULO QUINTO: PLAZO PARA SOLICITAR PERMISOS:** Se otorga un plazo máximo hasta el **20 de Marzo del año 2026**, para que los ciudadanos presenten las solicitudes de exención a la medida establecida en el presente Decreto, con la respectiva documentación. Las solicitudes presentadas después de esta fecha, **se rechazarán de plano**, excepto en el caso de las solicitudes de permisos de circulación descritos en el numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 19 del Literal A del Artículo Cuarto del presente Decreto, que podrán ser solicitadas durante la vigencia del presente acto administrativo.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 11 de 18

DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026

ARTÍCULO SEXTO: PAGO DE DERECHOS DE CIRCULACIÓN POR HORARIO RESTRINGIDO (PICO Y PLACA): Los ciudadanos que soliciten permisos de circulación y estén enmarcados en las exenciones del Literal B del Artículo Cuarto (Tarifa Especial) y del Parágrafo 6 del Artículo Cuarto (Tarifa General), deberán cancelar las siguientes tarifas respectivamente:

- TARIFA ESPECIAL:** El beneficiario del permiso de circulación por horario restringido (Pico y Placa), deberá cancelar, por cada vehículo autorizado, el valor de 39.63 UVB, por concepto de derechos del permiso conforme a lo establecido en el Ítem 6 del Literal D del Artículo 231 Estatuto Tributario del Municipio de Popayán Tarifa Especial "Permiso de circulación por horario restringido Tarifa Especial (Permisos de pico y placa)".
- TARIFA GENERAL:** El beneficiario del permiso de circulación en horario restringido (Pico y Placa), deberá cancelar por cada vehículo autorizado el valor de 250,82 UVB, por concepto de derechos de trámite conforme a lo establecido en el Ítem 5 del Artículo D del Artículo 231 Estatuto Tributario del Municipio de Popayán Tarifa General "Permiso de circulación por horario restringido Tarifa General, (Permisos de pico y placa)".

PARÁGRAFO 1: El pago de derechos del permiso se liquidará y cancelará a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte, una vez aprobados los requisitos para autorización de permiso, para lo cual, el área encargada liquidará y expedirá el recibo de pago, el cual deberá ser cancelado a favor del Municipio de Popayán.


ARTÍCULO SÉPTIMO: La medida de restricción al tránsito vehicular establecida en el artículo primero no será aplicable sobre los siguientes recorridos:

- Los vehículos que provengan del norte del Municipio, cuyo destino es el oriente del Municipio, utilizarán la vía Variante Norte de Popayán, para hacer ingreso por el sur de la ciudad, llegando hasta la piedra sur, tomando los semáforos de la calle 17, continuando por la vía denominada "Circunvalar" (Calle 17 hasta la Carrera 3BE, luego Calle 16E, Carrera 7E, terminando en la Carrera 6E con calle 5, tomando a la derecha en dirección hacia la vía al Huila).



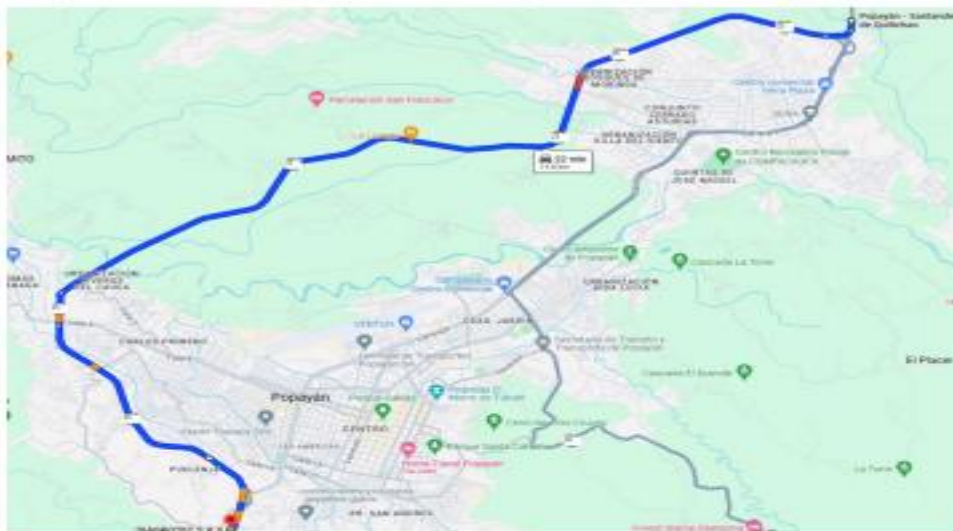
- Los vehículos que provengan del norte del Municipio, cuyo destino es el sur del



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 12 de 18

DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026

Municipio, utilizarán la vía Variante Norte, hacia la variante sur de Popayán hasta salir a la vía que conduce al Municipio de Timbio (Vía Panamericana).



- Los vehículos que provengan del norte del Municipio, cuyo destino es el occidente del Municipio, utilizarán la vía Variante Norte, hasta interceptar los Semáforos de la variante en la Calle 5, girando hacia la derecha para salir por la vía principal que conduce al Municipio de Tambo.



- Los vehículos que provengan del sur del Municipio, cuyo destino es el norte del Municipio, tomarán la Variante Sur de Popayán, continuando con su desplazamiento hasta la variante el Norte, salida por la vía hacia la ciudad de Cali.

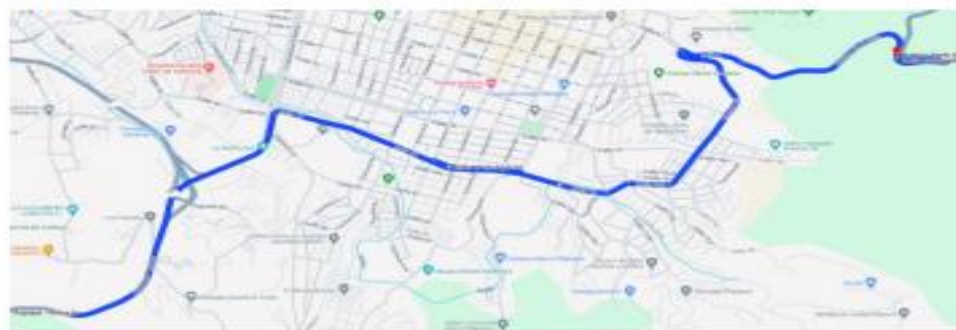


	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 13 de 18

DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026



- Los vehículos que provengan del sur del Municipio, cuyo destino es el oriente del Municipio, utilizarán la entrada sur de la ciudad, ingresarán a la ciudad hasta los semáforos de la calle 17 (La piedra sur), continuando hacia la derecha por la vía denominada "Circunvalar" (Calle 17 hasta la Carrera 3BE, luego Calle 16E, Carrera 7E, terminando en la Carrera 6E con calle 5, tomando a la derecha en dirección hacia la vía al Huila).



- Los vehículos que provengan del sur del Municipio, cuyo destino es el occidente del Municipio, tomarán la Variante Sur de Popayán, hasta interceptar los Semáforos de la variante en la Calle 5, girando hacia la izquierda para salir por la vía principal que conduce al Municipio de Tambo.



 Alcaldía de Popayán	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	
	<b>DPE- 100</b>	Versión: 04
		<b>Página 14 de 18</b>

**DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026**




- Los vehículos que provengan del oriente del Municipio, cuyo destino es el norte del Municipio, deberán tomar la Carrera 6E vía denominada "Circunvalar" continuando por la calle 17 hasta interceptar los semáforos de la Carrera 17 (Vía Panamericana), y giraran hacia la izquierda salida sur para tomar la variante sur de Popayán, continuando con su desplazamiento hasta la variante el Norte, salida por la vía hacia la ciudad de Cali.



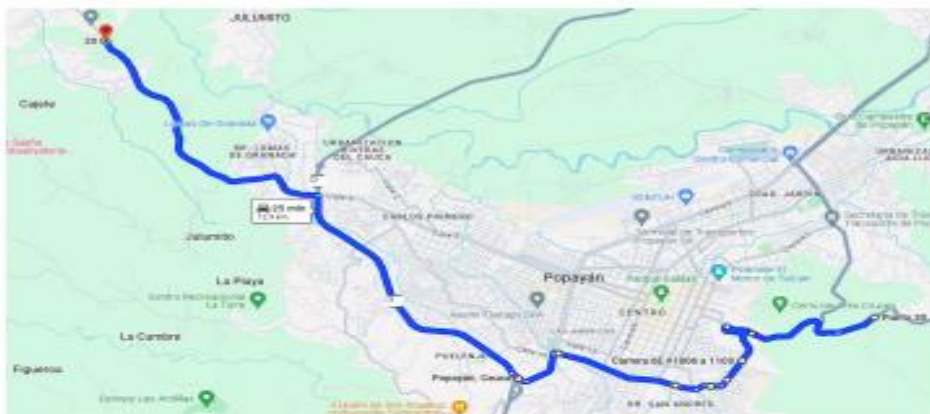
- Los vehículos que provengan del oriente del Municipio, cuyo destino es el occidente del Municipio, deberán tomar la Carrera 6E vía denominada "Circunvalar" continuando por la calle 17 hasta interceptar los semáforos de la Carrera 17 (Vía Panamericana), y giraran hacia la izquierda salida sur para tomar la variante sur de Popayán, continuando con su desplazamiento hasta interceptar los Semáforos de la Calle 5, girando hacia la izquierda para salir por la vía principal que conduce al Municipio de Julián.



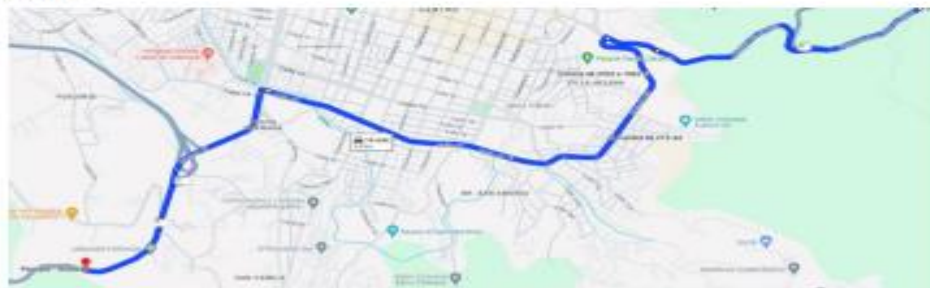
 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 15 de 18

DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026

Tambo.



- Los vehículos que provengan del oriente del Municipio, cuyo destino es el sur del Municipio, deberán tomar la Carrera 6E vía denominada "Circunvalar" continuando por la calle 17 hasta interceptar los semáforos de la Carrera 17 (Vía Panamericana), y giraran hacia la izquierda salida sur para tomar la vía que conduce hacia el Municipio de Timbío.



- Los vehículos que provengan del occidente del Municipio, cuyo destino es el oriente del Municipio, ingresarán por la Calle 5 vía al Tambo, para tomar la vía variante sur que lleva hacia la salida a Timbío, ingresando a la ciudad por la Carrera 17, hasta los semáforos de la calle 17 (Piedra Sur), continuando por la vía denominada "Circunvalar" (Calle 17 hasta la Carrera 3BE, luego Calle 16E, Carrera 7E, terminando en la Carrera 6E con calle 5, tomando a la derecha en dirección hacia la vía al Huila)



 Alcaldía de Popayán	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	
	<b>DPE- 100</b>	Versión: 04
		<b>Página 16 de 18</b>

**DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026**



- Los vehículos que provengan del occidente del Municipio, cuyo destino es el norte del Municipio, ingresarán por la Calle 5 vía que proviene del Municipio del Tambo hasta interceptar los semáforos de la vía variante, girando hacia la izquierda para continuar con su desplazamiento hasta la variante el Norte, salida por la vía hacia la ciudad de Cali.



- Los vehículos que provengan del occidente del Municipio, cuyo destino es el sur del Municipio, ingresarán por la Calle 5 vía que proviene del Municipio del Tambo hasta interceptar los semáforos de la vía variante, girando hacia la derecha para tomar la vía variante sur que lleva hacia la salida al Municipio de Timbío.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 17 de 18

DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026



**ARTÍCULO OCTAVO: SANCIONES:** El desacato o desobedecimiento a la restricción de tránsito (Pico y Placa), se sancionará con la imposición de multa de **quince (15) SMLDV**, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 literal (c), numeral (14) del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO:** El vehículo será inmediatamente inmovilizado y conducido a parqueaderos que para el efecto disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

**ARTÍCULO NOVENO: REVOCATORIA DE LOS PERMISOS:** En caso de que se haya expedido el permiso de pico y placa y vehículo sea sorprendido en horario de restricción y este no sea conducido por una persona diferente a la autorizada y/o sea sorprendido cometiendo infracción de tránsito, el permiso podrá ser revocado inmediatamente mediante acto administrativo motivado y no podrá volver a solicitarse un nuevo permiso por un periodo de un (1) año.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Secretaría de Tránsito y Transporte podrá remitir a los organismos judiciales copia de los hechos que den motivo a la revocatoria de un permiso, con el fin de que sean investigadas las posibles conductas punibles en que hubiesen incurrido los ciudadanos.


**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de revocatoria del permiso, no se realizará devolución de dineros cancelados a favor del Municipio de Popayán por concepto de pago de permiso de circulación por horario restringido (Tarifa Especial o General), una vez el permiso haya sido emitido con anterioridad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los permisos de circulación por horario restringido otorgados bajo este acto administrativo tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Las Autoridades de Tránsito de Popayán ejercerán la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en el presente acto administrativo, a fin de dar inicio al procedimiento contravencional respectivo, como la imposición de los comparendos



Alcaldía de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 18 de 18

DECRETO No. 20261000000355 DEL 09-01-2026

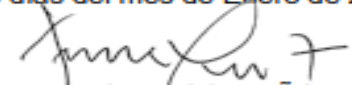
respectivos a los infractores.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Oficina de Prensa Municipal procederá a la debida divulgación de este Decreto, a través de los medios de comunicación que para el efecto se han dispuesto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente Decreto rige a partir de su publicación en la página oficial de la Alcaldía Municipal de Popayán, y para efectos del artículo 1 será sancionable a partir del día DIECINUEVE (19) de Enero de 2026, teniendo vigencia hasta el día TREINTA Y UNO (31) de diciembre del año dos mil veintiséis (2026) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Popayán, a los 09 días del mes de Enero de 2026.

  
**JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Área de Transporte Público – STTMP  
Revisó: Ing. Lizeth Vanessa Plazas Quibano - Secretaria Tránsito y Transporte Municipal  
Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. María del Pilar Parteveez– Jefe Oficina Asesora Jurídica



Decreto. 2026100000065 del 15 de enero de 2026 “mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del municipio de Popayán vigencia fiscal 2026, en el sector de funcionamiento e inversión.”

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE		
		DESPACHO ALCALDE	Versión:03		
DECRETO No 20261000000385 DEL 15 DE ENERO DE 2026					
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2026, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN.					
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN					
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, y					
CONSIDERANDO					
Que la Secretaria de la Mujer mediante oficio No 20262400009993 del 09 de enero de 2026, solicita realizar traslados internos teniendo en cuenta que parte de los recursos actualmente apropiados se encuentran clasificados en rubros que no corresponden a la naturaleza de los servicios requeridos para dar inicio a las actividades previstas. Durante la revisión detallada de la estructura presupuestal y de los requerimientos operativos del proyecto, se identificó que la distribución inicial de los recursos no refleja de manera precisa las necesidades reales de ejecución, lo cual limita la posibilidad de adelantar oportunamente los procesos de contratación y adquisición necesarios, en este contexto, y considerando la limitación de recursos frente a la totalidad de las necesidades del proyecto, se realizó un ejercicio técnico de priorización que permite reorganizar internamente el presupuesto, orientando los recursos hacia aquellos rubros que resultan indispensables para el desarrollo efectivo de las actividades programadas, todo encaminado a lo construido para materializar las necesidades manifestadas por las mujeres a través del diagnóstico participativo del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027.					
Que la Secretaría de Planeación mediante oficio No 20261900015623 del 13 de enero de 2026, solicita realizar traslados internos con el fin de realizar la contratación en los proyectos medulares de la unidad ejecutora del equipo técnico suficiente para el fortalecimiento de los Procesos de Planificación y Articulación Institucional que dan alcance a la ejecución de las metas programadas en el plan de desarrollo municipal para la vigencia					
Que la Secretaría de Hacienda mediante oficio No 20261300020313 del 15 de enero de 2026, solicita realizar traslados internos con el fin de realizar los trámites del contrato de mensajería, teniendo en cuenta que, en el mes de enero del año 2026, el servicio de mensajería certificada es indispensable para la Secretaría de Hacienda debido a la necesidad de notificar a los contribuyentes todas las actuaciones realizadas por las oficinas de cobro persuasivo y coactivo. Estas oficinas tienen la responsabilidad de garantizar el cumplimiento del debido proceso, lo cual implica informar a los contribuyentes sobre los cobros realizados en relación con los impuestos de predial e industria y comercio.					
Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No 20261300020323 del 15 de enero de 2026, manifiesta que existe saldo de apropiación suficiente en las partidas presupuestales a afectar.					
En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,					
DECRETA					
ARTÍCULO PRIMERO.- Contracreditar y acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2026, las siguientes apropiaciones:					
DEF	FUENTE	PRESUPUESTAL	CONTRACREDITO	CREDITO	
		2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	705.600.000	705.600.000
		2.1	FUNCIONAMIENTO	70.000.000	70.000.000
		2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	70.000.000	70.000.000
		2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	70.000.000	70.000.000
		2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	70.000.000	70.000.000
		2.1.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	0	70.000.000
101	1101	2.1.2.02.02.006.001	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - Servicios locales de mensajería nacional		70.000.000
		2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	70.000.000	0
101	1101	2.1.2.02.02.008.001	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Servicios integrales de publicidad	70.000.000	



DECRETO No 20261000000385 DEL 15 DE ENERO DE 2026				
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2026, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN.				
	2.3	INVERSIÓN	635.600.000	635.600.000
	2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	635.600.000	635.600.000
	2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	635.600.000	635.600.000
	2.3.2.02.01	Materiales y suministros	222.900.000	0
	2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	34.800.000	0
117	4901	2.3.2.02.01.003.027	SGP PG OS Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) P.P de Mujeres e igualdad de genero del Municipio de Popayán (Acuerdo 035/2020)	19.900.000
117	4901	2.3.2.02.01.003.029	SGP PG OS Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) P.P de Mujeres e igualdad de genero del Municipio de Popayán (Acuerdo 035/2020)	14.900.000
	2.3.2.02.01.004	PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	188.100.000	0
117	1101	2.3.2.02.01.004.018	Productos metálicos, maquinaria y equipo	10.709.438
117	1103	2.3.2.02.01.004.019	RF Productos metálicos, maquinaria y equipo	177.390.562
	2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	412.700.000	635.600.000
	2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	326.800.000	635.600.000
107	1103	2.3.2.02.02.008.078	RF Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	290.600.000
107	1103	2.3.2.02.02.008.079	RF Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	36.000.000
107	1103	2.3.2.02.02.008.080	RF Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	80.850.000
107	1103	2.3.2.02.02.008.081	RF Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	76.900.000
117	4901	2.3.2.02.02.008.132	SGP PG OS Servicios prestados a las empresas y servicios de producción P.P de Mujeres e igualdad de genero del Municipio de Popayán (Acuerdo 035/2020)	14.900.000
117	4901	2.3.2.02.02.008.133	SGP PG OS Servicios prestados a las empresas y servicios de producción P.P de Mujeres e igualdad de genero del Municipio de Popayán (Acuerdo 035/2020)	54.700.000
117	1101	2.3.2.02.02.008.134	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	10.709.438
117	4901	2.3.2.02.02.008.136	SGP PG OS Servicios prestados a las empresas y servicios de producción P.P de Mujeres e igualdad de genero del Municipio de Popayán (Acuerdo 035/2020)	4.000.000
117	4901	2.3.2.02.02.008.138	SGP PG OS Servicios prestados a las empresas y servicios de producción P.P de Mujeres e igualdad de genero del Municipio de Popayán (Acuerdo 035/2020)	17.400.000
117	1103	2.3.2.02.02.008.157	RF Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	22.690.562
117	1103	2.3.2.02.02.008.158	RF Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	123.200.000
117	1103	2.3.2.02.02.008.159	RF Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	5.000.000
117	1103	2.3.2.02.02.008.160	RF Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	26.500.000
117	4901	2.3.2.02.02.008.161	SGP PG OS Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	29.900.000
107	1103	2.3.2.02.02.008.162	RF Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	81.000.000
107	1103	2.3.2.02.02.008.163	RF Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	37.250.000




DECRETO No 20261000000385 DEL 15 DE ENERO DE 2026				
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2026, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN.				
107	1103	2.3.2.02.02.008.164	RF Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	40.600.000
		2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	86.100.000 0
117	4901	2.3.2.02.02.009.107	SGP PG OS Servicios para la comunidad, sociales y personales	29.900.000
117	4901	2.3.2.02.02.009.106	SGP PG OS Servicios para la comunidad, sociales y personales P.P de Mujeres e igualdad de genero del Municipio de Popayán (Acuerdo 035/2020)	56.200.000
ARTICULO SEGUNDO.- Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde , a los 15 días del mes de enero de 2026				
COMUNIQUESE , PUBLIQUESE Y CUMPLASE				
 <b>JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO</b> Alcalde Municipio de Popayán				
Elaboró: Sandra Viviana Díaz - Oficina de Presupuesto 				
Revisó: Claudia Patricia Navarro Vidal - Oficina de Presupuesto 				
Revisó: Ximena Zuñiga Ruiz - Oficina Financiera 				
Aprobó: Juliana Isabel Samiento Castillo - Secretaria de Hacienda 				



Alcaldía de Popayán

**Decreto. 20261000000415 del 16 de enero de 2026 “Por el cual se hace un encargo a un funcionario del Municipio de Popayán.”**

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GTH-12
	DESPACHO DEL ALCALDE	Version: 04
		Página 1 de 1

**DECRETO No. 20261000000415 DEL 16 de enero de 2026**

Por el cual se hace un encargo a un funcionario del Municipio de Popayán.

**EL ALCALDE DE POPAYAN**, En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 209 y 2011 de la Constitución Política, el artículo 91 la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998 así como las especificadas en el Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Doctor **JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.309.429, quien desempeña el cargo de Alcalde del Municipio de Popayán, mediante resolución No. 20261100001544 del 14 de enero de 2026, se le concede vacaciones, las cuales disfrutara a partir del día diecinueve (19) de enero al seis (06) de febrero del 2026, debiendo regresar a sus labores el siete (07) de febrero de 2026.

Que es necesario encargar a uno de los Secretarios de Despacho, a partir del día diecinueve (19) de enero al seis (06) de febrero del 2026, y/o durante la ausencia del alcalde titular.

Por lo cual,

**DECRETA**


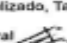
**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar al doctor **EDWIN HEIVER MUÑOZ VASQUEZ**, Secretario General del Municipio de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía número 12.199.068, como **Alcalde**, a partir del día diecinueve (19) de enero al seis (06) de febrero del 2026, y/o durante la ausencia del alcalde titular.

**ARTICULO SEGUNDO:** Copia del presente Decreto, se remitirá a la Secretaria General para lo de su competencia e historia laboral del interesado.

Dado en Popayán, 16-01-2026

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO**  
Alcalde de Popayán

  
Proyectó: Carmen Elena Montenegro, Talento Humano  
Revisó: Cenario Rodríguez Hernández, Profesional Especializado, Talento Humano  
Revisó: Abogado contralista Secretaria General  
Revisó: Edwin Heiver Muñoz Vásquez, Secretario General 





Decreto 20261900001274 del 13 de enero 2026 "por medio de la cual se adopta el valor de referencia del metro cuadrado de construcción por destino y por estrato para la liquidación y el pago del impuesto de delineación urbana para el municipio de Popayán"

	ALCALDÍA DE POPAYAN	GOT-191
	SECRETARIA DE PLANEACIÓN	Versión: 07
		Página 1 de 3

\*20261900001274

Popayán, 13 de enero de 2026

Radicación: 20261900001274

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL VALOR DE REFERENCIA DEL METRO CUADRADO DE CONSTRUCCION POR DESTINO Y POR ESTRATO PARA LA LIQUIDACION Y EL PAGO DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA PARA EL MUNICIPIO DE POPAYÁN**

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE POPAYÁN**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en los artículos 338 de la Constitución Nacional, las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, el decreto 1333 de 1986, Acuerdo No. 041 del 29 de diciembre de 2016, Acuerdo 034 del 19 de septiembre de 2017, Acuerdo No. 24 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 287 de la Constitución política de Colombia establece: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales."

Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia establece: "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos."


La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos."

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

Que el artículo 233 en su literal b del Decreto 1333 de 1986 por el cual se expide el Código de Régimen Municipal establece que "Los Concejos Municipales y el Distrito Especial de Bogotá, pueden crear los siguientes impuestos, organizar su cobro y darles el destino que juzguen más conveniente para atender a los servicios municipales: (...)

b) Impuesto de delineación en los casos de construcción de nuevos edificios o de refacción de los existentes. (...)"



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	SECRETARIA DE PLANEACIÓN	Versión: 07
		Página 2 de 3

\*20261900001274

Popayán, 13 de enero de 2026

Radicación:20261900001274

Que el Honorable Concejo Municipal de Popayán mediante Acuerdo No. 024 del 30 de septiembre de 2021, autoriza al municipio adoptar el Estatuto tributario del Municipio de Popayán, faculta al Alcalde Municipal para que adopte, los procedimientos tributarios para la administración de los impuestos territoriales, entre los cuales en el capítulo octavo del citado acuerdo se incluyó el IMPUESTO DE DELINEACION URBANA.

Que el Acuerdo N°024 de 2021 deroga parcialmente el Acuerdo 034 del 19 de septiembre de 2017, el Acuerdo No. 041 del 29 de diciembre de 2016, así como todas las demás normas que le sean contrarias.

Que, en el capítulo octavo, artículo 137 del Acuerdo No. 024 de 2021 respecto a la base gravable del impuesto de delimitación urbana dispuso: "La base gravable para la liquidación del impuesto de delimitación urbana en el municipio de Popayán será el resultado de multiplicar el valor de los metros cuadrados a licenciar o reconocer por el valor del metro cuadrado de referencia que fije la Secretaría de Planeación, para el respectivo período."

Que, en el Capítulo octavo, artículo 141 del Acuerdo No. 024 de 2021, respecto al valor de referencia por metro cuadrado de construcción dispuso: "Para efectos del establecimiento de la base gravable del Impuesto de Delineación Urbana, la Secretaría de Planeación Municipal publicará dentro de los tres primeros meses de cada año, el valor de referencia del metro cuadrado de construcción, por destino y por estrato, que debe tenerse en cuenta para la liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana."

Que, en el Capítulo octavo, artículo 142 en su parágrafo del Acuerdo No. 024 de 2021, establece la liquidación y el pago del impuesto de Delineación urbana, "Parágrafo. La liquidación del impuesto de delimitación urbana será realizada por la Secretaría de Planeación, con base en la información que remiten las Curadurías Urbanas en los trámites de las licencias de construcción y con la verificación de la estratificación según los códigos prediales"


Que el Honorable Concejo Municipal de Popayán expide el Acuerdo No. 24 del 13 de agosto de 2018 "Por medio del cual se modifica la Estructura Orgánica del Municipio de Popayán, se crea la Secretaría de la Mujer y se modifica la denominación y las funciones de la Oficina Asesora de Planeación y la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria y se modifica el artículo 17 del decreto 121 de 17 de septiembre de 2001"

Que teniendo en cuenta lo anterior, por parte de la Secretaría de Planeación Municipal se realizó la metodología para obtener el valor de referencia del metro cuadrado de construcción por destino y por estrato para la liquidación y el pago del impuesto de delimitación urbana para el Municipio de Popayán para el año 2026, tomando como base para obtener este valor el Índice de precios al Consumidor (IPC) actual, el cual corresponde a cinco punto uno por ciento (5.1%).

Que cuando el Municipio de Popayán concurre como sujeto activo y pasivo de cualquier tributo Municipal se genera una situación de confusión de sujeto y por consiguiente extinción de la obligación fiscal, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1724 del Código Civil, por lo tanto, el Municipio de Popayán realice las actuaciones planteadas como hecho generador del Impuesto de delimitación urbana no se causará dicho tributo.

Por lo expuesto



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	SECRETARIA DE PLANEACIÓN	Versión: 07
		Página 3 de 3

\*20261900001274

Popayán, 13 de enero de 2026

Radicación:20261900001274

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el siguiente consolidado del valor de referencia del metro cuadrado de construcción por destino y por estrato para la liquidación y el pago del impuesto de delineación urbana para el Municipio de Popayán para el año 2026.

URBANO Y RURAL	DESTINO				
	ESTRATO	VIVIENDA	COMERCIAL	OFICINAS	INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL
	6	\$ 1.114.557	\$ 1.337.469	\$ 1.560.380	\$ 1.114.557
	5	\$ 999.150	\$ 1.198.980	\$ 1.348.852	\$ 999.150
	4	\$ 810.184	\$ 972.221	\$ 1.053.240	\$ 810.184
	3	\$ 597.797	\$ 717.357	\$ 747.247	\$ 597.797
	2	\$ 497.548	\$ 597.057	\$ 497.548	\$ 497.548
	1	\$ 259.189	\$ 311.027	\$ 259.189	\$ 259.189

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad al artículo 141 del Acuerdo 024 del 30 de septiembre de 2021, el ajuste de la tabla que determina los valores por metro cuadrado de construcción para la liquidación y pago de impuesto de delineación urbana para el Municipio de Popayán, para el próximo año se realizara por parte de la Secretaria de Planeación Municipal, no obstante en caso de no realizarse dicho ajuste, el mismo se ajustara automáticamente teniendo como base el índice de precios al Consumidor (IPC) vigente para la fecha en la cual se debe realizar el mismo.

ARTICULO TERCERO: De conformidad a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución NO podrá cobrarse el impuesto de Delineación Urbana cuando el Municipio de Popayán sea el sujeto pasivo del citado Tributo.

ARTICULO CUARTO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

  
VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFAN  
Secretario de Planeación Municipal

Proyecto: Gabriel Erazo B. Profesional Universitario  
Revisó: Eduardo Chavarro. Profesional Universitario  
Archivo: TRD - Resoluciones Planeación



Decreto 2026100000515 del 28 de enero de 2026 "Por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Popayán de la vigencia | 2026, con la incorporación de recursos del convenio interadministrativo de cooperación suscrito entre el fondo nacional de vivienda - Fonvivienda y el municipio de Popayán"

ALCALDÍA DE POPAYAN		DPE
DESPACHO ALCALDE		Versión:03
<b>DECRETO No 2026100000515 DEL 28 DE ENERO DE 2026</b>		
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2026, CON LA INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA Y EL MUNICIPIO DE POPAYÁN		
<b>EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE POPAYAN</b>		
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, Decreto No 2026100000415 y		
<b>CONSIDERANDO</b>		
Que la Secretaría de infraestructura mediante oficio No 2026140051823 del 26 de enero de 2026, solicita incorporar recursos del Convenio Interadministrativo de Cooperación No 014 de 2024 suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y el Municipio de Popayán.		
Que el literal g) del Artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece que los recursos provenientes de cofinanciación de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional, pueden ser incorporados al presupuesto municipal por decreto.		
Que el literal b) del Artículo 3 del Decreto No 20251000003995 del 5 de diciembre de 2025, establece: "b) Los aportes procedentes de los convenios que celebre el Municipio serán incorporados al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia, mediante decreto municipal expedido por el señor Alcalde teniendo como base el convenio debidamente legalizado, esto en atención a lo establecido por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012"		
Que las modificaciones que se proponen efectuar al presupuesto de la vigencia 2026, son consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Popayán 2026 - 2035, dando cumplimiento a los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 819 de 2003, consecuentemente el Superávit primario se sostiene, dado que se afectan los ingresos y gastos en la misma proporción.		
En virtud de lo anterior, el Alcalde (E) del Municipio de Popayán,		
<b>DECRETA</b>		
<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Adicionar en el Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2026, la siguiente apropiación:		
DEP	FUENTE PRESUPUESTAL	CONTRACREDITO
	1.	PRESUPUESTO DE INGRESOS
	1.1	INGRESOS CORRIENTES
	1.1.02	Ingresos no tributarios
	1.1.02.06	Transferencias corrientes
	1.1.02.06.005	Transferencias de otras entidades del gobierno general
	1.1.02.06.005.01	Aportes Nación
	1.1.02.06.005.01.02	Convenio Interadministrativo de Cooperación No 014 de 2024 suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y el Municipio de Popayán
108 7706	1.1.02.06.005.01.02	6.240.000.000
<b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Adicionar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2026, la siguiente apropiación:		
	2.	PRESUPUESTO DE GASTOS
	2.3	INVERSIÓN
	2.3.2	Adquisición de bienes y servicios
	2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos
		6.240.000.000
		6.240.000.000
		6.240.000.000
		6.240.000.000



DECRETO No 20261000000515 DEL 28 DE ENERO DE 2026			
<p><b>POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2026, CON LA INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA Y EL MUNICIPIO DE POPAYÁN</b></p>			
	2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	6.240.000.000
	2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	6.240.000.000
108 7706	2.3.2.02.02.005.037	Convenio Interadministrativo de Cooperación No 014 de 2024 suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y el Municipio de Popayán	6.240.000.000
<p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde , a los 28 días del mes de enero de 2026</p>			
<p><b>COMUNIQUESE , PUBLIQUESE Y CUMPLASE</b></p>  <p><b>EDWIN HEIVER MUÑOZ VÁSQUEZ</b> Alcalde ( E) Municipio de Popayán</p>			
<p>Elaboró: Claudia Patricia Navarro Vidal - Oficina de Presupuesto  Revisó: Ximena Zurflga Ruiz - Oficina Financiera  Aprobó: Juliana Isabel Sarmiento Castillo - Secretaria de Hacienda  Revisó: Aspectos Jurídicos  Revisó: María del Pilar Parívez Vargas - Jefe Oficina Asesora Jurídica</p>			



Decreto no 2026100000526 del 28 de enero de 2026 “Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del municipio de Popayán vigencia fiscal 2026, en el sector de funcionamiento e inversión”.

ALCALDIA DE POPAYAN		DPE			
DESPACHO ALCALDE		Versión:03			
DECRETO No 2026100000526 DEL 28 DE ENERO DE 2026					
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2026, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN.					
EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE POPAYAN					
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, Decreto No 2026100000415 del 16 de enero de 2026 y					
CONSIDERANDO					
<p>Que la Secretaría General mediante oficio No 2026110054333 del 27 de enero de 2026 solicita realizar traslados internos y traslado recursos a la secretaria de infraestructura, con el propósito de continuar con la ejecución contractual, dentro del proyecto denominado: FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN, el cual tiene como fin el mantenimiento y mejoramiento de las vías urbanas y rurales siendo esencial para garantizar la seguridad, la movilidad y la accesibilidad, factores que contribuyen directamente a elevar la calidad de vida de los habitantes y a dinamizar el desarrollo económico local. En este contexto, y considerando la necesidad expresada por las comunidades del sector, así como la relevancia de asegurar el acceso al botadero de basura, se hace indispensable destinar recursos adicionales a la vía El Tablón – La Yunga, con el propósito de atender de manera oportuna esta prioridad. De esta forma, se busca prevenir eventuales acciones de bloqueo por parte de la comunidad, que podrían restringir el acceso al botadero y desencadenar problemáticas ambientales de gran magnitud para toda la ciudad. Así mismo, se requiere realizar el ajuste del ítem de interventoría y la creación/activación, debido a la necesidad de garantizar la continuidad técnica, administrativa y contractual de la supervisión especializada en la ejecución de las obras programadas dentro de la Actividad 3 del proyecto IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS FÍSICOS, DE LOS BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, para fortalecer acciones de conservación y mejoramiento de la infraestructura física de los bienes inmuebles del Municipio de Popayán en esta vigencia. Durante la vigencia 2025, la ejecución del cronograma se vio afectada por situaciones operativas que limitaron el avance normal de los frentes de obra, tales como: i) suspensión temporal de actividades en diciembre por jornadas institucionales que impidieron el ingreso del contratista; ii) condiciones de alta afluencia peatonal y comercial propias de la temporada decembrina e inicio de año, que generaron restricciones técnicas y de seguridad para intervenir; y iii) aplazamientos en la suscripción/continuidad de los contratos de obra, lo cual ocasionó que recursos asociados a interventoría no pudieran ejecutarse dentro de la vigencia inicialmente prevista.</p> <p>En consecuencia, para la reactivación y ejecución efectiva en 2026, es indispensable contar con interventoría vigente, toda vez que esta constituye un requisito técnico y jurídico para: verificar cantidades y calidades de obra, aprobar actas, aprobar avances físicos y financieros, controlar riesgos, garantizar el cumplimiento de especificaciones técnicas y soportar la trazabilidad contractual. Sin interventoría financiada y correctamente apropiada, no es posible asegurar el reinicio ordenado de los frentes ni la culminación de las actividades programadas conforme a la normatividad contractual y a los principios de planeación y control del gasto público.</p> <p>De igual forma se requiere atender gastos prioritarios, como lo es el pago de intereses de cesantías y cesantías de los empleados de las Comisarias de Familia del Municipio de Popayán, logrando de esta manera poder realizar los pagos correspondientes para cumplir con esta acreencia laboral.</p>					
Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No 20261300058603 del 28 de enero de 2026, manifiesta que existe saldo de apropiación suficiente en las partidas presupuestales a afectar.					
En virtud de lo anterior, el Alcalde (E) del Municipio de Popayán,					
DECRETA					
ARTÍCULO PRIMERO.- Contracreditar y acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2026, las siguientes apropiaciones:					
DEP	FUENTE	CODIGO PRESUPUESTAL	CONTRACREDITO	CREDITO	
		2	PRESUPUESTO DE GASTOS	2.209.999.000	2.209.999.000
		2.3	INVERSIÓN	2.209.999.000	2.209.999.000
		2.3.1	Gastos de personal	1.110.004.000	350.000.000
		2.3.1.01	Planta de personal permanente	1.110.004.000	350.000.000
		2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario	939.028.999	0
		2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes	939.028.999	0
		2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico	678.404.000	0
103	4901	2.3.1.01.01.001.01.01	SGP PG OS Sueldo básico (Comisaría de Familia)	678.404.000	
		2.3.1.01.01.001.02	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	29.186.886	0
103	4901	2.3.1.01.01.001.02.01	SGP PG OS Horas extras, dominicales, festivos y recargos (Comisaría de Familia)	29.186.886	
		2.3.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentación	1.225.000	0
103	4901	2.3.1.01.01.001.04.01	SGP PG OS Subsidio de alimentación (Comisaría de familia)	1.225.000	
		2.3.1.01.01.001.06	Auxilio de transporte	3.441.566	0
103	4901	2.3.1.01.01.001.06.01	SGP PG OS Auxilio de transporte (Comisaría de familia)	3.441.566	
		2.3.1.01.01.001.06	Prima de servicio	30.391.657	0
103	4901	2.3.1.01.01.001.06.01	SGP PG OS Prima de servicio (Comisaría de Familia)	30.391.657	
		2.3.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	19.612.600	0



DECRETO No 2026100000525 DEL 28 DE ENERO DE 2026					
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2026, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN.					
103	4901	2.3.1.01.01.001.07.01	SGP PG OS Bonificación por servicios prestados (Comisaría de Familia)	19.512.500	
		2.3.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	118.554.167	0
		2.3.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	90.000.000	0
103	4901	2.3.1.01.01.001.08.01.01	SGP OS Prima de navidad (Comisaría de Familia)	90.000.000	
		2.3.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	28.554.167	0
103	4901	2.3.1.01.01.001.08.02.01	SGP PG OS Prima de vacaciones (Comisaría de Familia)	28.554.167	
		2.3.1.01.01.001.10	Viáticos de los funcionarios en comisión	56.333.333	0
103	4901	2.3.1.01.01.001.10.01	SGP PG OS Viáticos de los funcionarios en comisión (Comisaría de Familia)	56.333.333	
		2.3.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	170.975.001	350.000.000
		2.3.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	62.191.667	0
103	4901	2.3.1.01.02.001.01	SGP PG OS Aportes a la seguridad social en pensiones (Comisaría de Familia)	62.191.667	
		2.3.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	57.750.000	0
103	4901	2.3.1.01.02.002.01	SGP PG OS Aportes a la seguridad social en salud (Comisaría de Familia)	57.750.000	
		2.3.1.01.02.003	Aportes de cesantías	0	350.000.000
103	8401	2.3.1.01.02.003.04	Aportes de cesantías (Comisaría de Familia)		100.000.000
103	4901	2.3.1.01.02.003.05	Aportes de cesantías (Comisaría de Familia)		250.000.000
		2.3.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	27.416.667	0
103	4901	2.3.1.01.02.004.01	SGP PG OS Aportes a cajas de compensación familiar (Comisaría de Familia)	27.416.667	
		2.3.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	3.616.667	0
103	4901	2.3.1.01.02.005.01	SGP PG OS Aportes generales al sistema de riesgos laborales (Comisaría de Familia)	3.616.667	
		2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	1.099.995.000	1.859.999.000
		2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	1.099.995.000	1.859.999.000
		2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	1.099.995.000	1.859.999.000
		2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	999.995.000	1.600.000.000
103	1101	2.3.2.02.02.005.001	Construcción y servicios de la construcción	82.501.640	
103	1103	2.3.2.02.02.005.002	RF Construcción y servicios de la construcción	917.493.360	
108	1101	2.3.2.02.02.005.003	Construcción y servicios de la construcción		82.501.640
108	1103	2.3.2.02.02.005.003	Construcción y servicios de la construcción		857.494.360
108	4901	2.3.2.02.02.005.003	Construcción y servicios de la construcción		960.004.000
		2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	100.000.000	0
103	8401	2.3.2.02.02.006.002	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua (Comisaría de Familia)	100.000.000	
		2.3.2.02.02.006	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	0	259.999.000
103	1103	2.3.2.02.02.006.165	RF Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		259.999.000
<b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 28 días del mes de enero de 2026					
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE					
 <b>EDWILERIVER MUÑOZ VASQUEZ</b> Alcalde (E) Municipio de Popayán					
Elaboró: Claudia Patricia Navarro Vido - Oficina de Presupuesto Revisó: Ximena Zuñiga Ruiz - Oficina Financiera Aprobó: Juliana Isabel Sarmiento Castillo - Secretaria de Hacienda					



Decreto no 2026100000536 del 28 de enero de 2026 mediante el cual se aclara un rubro del presupuesto de gastos del municipio de Popayán vigencia 2026.

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE	
		DESPACHO ALCALDE	Versión:03	
DECRETO No 2026100000536 DEL 28 DE ENERO DE 2026				
MEDIANTE EL CUAL SE ACLARA UN RUBRO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA 2026				
EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE POPAYAN				
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, Decreto No 2026100000415 del 16 de enero de 2026 y				
CONSIDERANDO				
Que la Secretaría General mediante oficio No 2026110054333 del 27 de enero de 2026 traslada recursos a la secretaria de infraestructura, con el propósito de continuar con la ejecución contractual, dentro del proyecto denominado: FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN, el cual tiene como fin el mantenimiento y mejoramiento de las vías urbanas y rurales.				
Que mediante Decreto No 2026100000525 del 28 enero de 2026 se realizaron los traslados internos en el presupuesto de gastos del Municipio de Popayán vigencia 2026, en el sector de inversión.				
En virtud de lo anterior, el Alcalde ( E ) del Municipio de Popayán,				
DECRETA				
<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Aclarar el número auxiliar de un rubro presupuestal				
DEP	FUENTE	CODIGO PRESUPUESTAL		CREDITO
		2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	82.501.640
		2.3	INVERSIÓN	82.501.640
		2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	82.501.640
		2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	82.501.640
		2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	82.501.640
		2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	82.501.640
108	1101	2.3.2.02.02.005.040	Construcción y servicios de la construcción	82.501.640
<b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde , a los 29 días del mes de enero de 2026				
<b>COMUNIQUESE , PUBLIQUESE Y CUMPLASE</b>				
 <b>EDWIN HEIVER MUÑOZ VASQUEZ</b> Alcalde ( E ) Municipio de Popayán				
Elaboró: Claudia Patricia Naveiro Vidal - Oficina de Presupuesto Revisó: Ximena Zuñiga Ruiz - Oficina Financiera Aprobó: Juliana Isabel Samiemento Castillo - Secretaria de Hacienda				



Decreto 2026100000565 del 30 de enero 2026 MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2026, EN EL SECTOR DE INVERSIÓN.

		ALCALDÍA DE POPAYAN	DPE		
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03		
DECRETO No 2026100000565 DEL 30 DE ENERO DE 2026					
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2026, EN EL SECTOR DE INVERSIÓN.					
EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE POPAYAN					
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1966, la Ley 519 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, Decreto No 2026100000415 del 16 de enero de 2026 y					
CONSIDERANDO					
Que la Secretaría Infraestructura mediante oficio No 20261400062283 del 29 de enero de 2026, solicita realizar traslados internos teniendo en cuenta la necesidad identificada por el municipio de Popayán de fortalecer la gestión para la ejecución de las obras de mejoramiento de vivienda urbana en el municipio de Popayán, en el marco del programa nacional "Cambia Mi Casa", correspondiente al Convenio No. 014 de 2024, suscrito entre Fonvivienda y el Municipio de Popayán, se requiere adicionar al presupuesto de la vigencia el cual se destinarán como apoyo financiero, mediante la asignación de subsidios familiares de vivienda de interés social, orientados al mejoramiento, reparación y/o reconstrucción de viviendas y su intervención. El proyecto "Desarrollar el programa de Mejoramiento de vivienda por el municipio de Popayán", se encuentra viabilizado. De igual forma se requiere contratar con UNICAUCA con el fin de entregar los diseños definitivos de una solución vial para mejorar la movilidad vial urbana, reduciendo los tiempos de desplazamiento, descongestionando corredores estratégicos y facilitando la conectividad entre distintos sectores de la ciudad.					
Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No 20261300064263 del 30 de enero de 2026, manifiesta que existe saldo de apropiación suficiente en las partidas presupuestales a afectar.					
En virtud de lo anterior, el Alcalde (E) del Municipio de Popayán,					
DECRETA					
<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Contracreditar y acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2026, las siguientes apropiaciones:					
DEP	FUENTE	CODIGO PRESUPUESTAL	CONTRACREDITO	CREDITO	
		2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	3.651.000.000	3.651.000.000
		2.3	INVERSIÓN	3.651.000.000	3.651.000.000
		2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	3.651.000.000	3.651.000.000
		2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	3.651.000.000	3.651.000.000
		2.3.2.02.01	Materiales y suministros	411.217.091	0
		2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	411.217.091	0
108	1101	2.3.2.02.01.003.018	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	411.217.091	
		2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	3.239.782.909	3.651.000.000
		2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	950.000.000	2.059.200.000
108	4901	2.3.2.02.02.005.020	SGP PG OS SGP Construcción y servicios de la construcción	600.000.000	
108	4901	2.3.2.02.02.005.021	SGP PG OS Construcción y servicios de la construcción	150.000.000	
108	4901	2.3.2.02.02.005.041	SGP PG OS Construcción y servicios de la construcción		59.200.000
108	1101	2.3.2.02.02.005.042	Construcción y servicios de la construcción		1.000.000.000
108	1103	2.3.2.02.02.005.043	RF Construcción y servicios de la construcción		1.000.000.000
		2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	289.782.909	1.591.800.000
108	1101	2.3.2.02.02.008.098	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	150.000.000	
108	4901	2.3.2.02.02.008.099	SGP PG OS Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	139.782.909	
108	4901	2.3.2.02.02.008.166	SGP PG OS Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		436.800.000




DECRETO No 2026100000565 DEL 30 DE ENERO DE 2026				
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2026, EN EL SECTOR DE INVERSIÓN.				
108	4901	2.3.2.02.02.008.167	SGP PG OS Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	304.000.000
108	1101	2.3.2.02.02.008.168	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	411.217.091
108	1101	2.3.2.02.02.008.169	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	150.000.000
108	4901	2.3.2.02.02.008.170	SGP PG OS Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	139.782.909
108	4901	2.3.2.02.02.008.171	SGP PG OS Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	150.000.000
		<b>2.3.2.02.02.009</b>	<b>Servicios para la comunidad, sociales y personales</b>	<b>2.000.000.000 0</b>
108	1101	2.3.2.02.02.009.084	Servicios para la comunidad, sociales y personales - SETP	1.000.000.000
108	1103	2.3.2.02.02.009.065	RF Servicios para la comunidad, sociales y personales - SETP	1.000.000.000
<b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde , a los 30 días del mes de enero de 2026				
<b>COMUNIQUESE , PUBLIQUESE Y CUMPLASE</b>				
 <b>EDWIN HEIVER MUÑOZ VASQUEZ</b> Alcalde ( E )-Municipio de Popayán				
Elaboró: Claudia Patricia Navarro Vidal - Oficina de Presupuesto Revisó: Ximena Zufiga Ruiz - Oficina Financiera Aprobó: Juliana Isabel Sarmiento Castilla - Secretaria de Hacienda				



Decreto no. 2026100000435 del 20 de enero de 2026 por el cual se constituyen las reservas presupuestales resultantes al cierre de la vigencia 2025.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión:03
<b>DECRETO No. 2026100000435 DEL 20 DE ENERO DE 2026</b>		
<b>POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES RESULTANTES AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2025</b>		
<b>EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN</b>		
En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y en especial las que le confieren el Decreto 111 de 1996, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, Decreto No 2026100000415 del 16 de enero de 2026 mediante el cual se decretó un encargo, y		
<b>CONSIDERANDO:</b>		
Que el artículo 8° de la Ley 819 de 2003 establece que las entidades territoriales solo pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban deben ejecutarse en la respectiva vigencia fiscal, con lo cual, desarrolla el principio de anualidad que consagra el artículo 14 del Decreto Ley 111 de 1996.		
Que el inciso 2° del artículo 91 del Acuerdo No 015 de 2006 mediante el cual se adopta el estatuto orgánico de presupuesto del Municipio de Popayán y Artículo No 89 inciso 2° del Decreto No 111 de 1996 dispone que, "Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación". Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.		
Que las reservas presupuestales constituyen una excepción al principio de anualidad que no lo vulnera, sino, lo complementa y precisamente esa naturaleza excepcional implica que su uso debe contraerse exclusivamente a aquellos casos en que haya una justificación plena, expresa y concreta, como lo indica el señor Procurador General de la Nación en las Circulares 026 de 2011 y 031 del mismo año. En esta última, alude a la Circular Externa 43 del 22 de diciembre de 2008, emanada de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para arribar a la siguiente conclusión: " Del tal manera que el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto".		
Que en sesión llevada a cabo por los miembros principales e invitados del Consejo Superior de Política Fiscal Municipal (CONFISMUN) el 20 de enero de 2026, después de escuchar las justificaciones de cada dependencia sobre los compromisos (Contratos) que quedaron pendientes de la recepción de bienes y servicios para la verificación de los motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, los miembros principales del CONFISMUN tomaron la decisión de aprobar y constituir las reservas presupuestales con corte 31 de diciembre de 2025, por valor total de \$49.670.462.564,76, según Acta N° 01 del 20 de enero de 2026, con radicado No. 20261300035053.		
En virtud de lo anterior, el suscrito Alcalde del Municipio de Popayán,		
<b>DECRETA:</b>		
<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Constituir las reservas presupuestales resultantes a 31 de diciembre de 2025, por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$49.670.462.564,76), desagregadas de la siguiente manera:		
<b>RUBRO PPTAL.</b>	<b>DESCRIPCIÓN RUBRO PPTAL</b>	<b>SALDO POR ORDENAR</b>
	<b>RESERVAS PRESUPUESTALES</b>	<b>\$ 49.670.462.564,76</b>
<b>AC.2.1</b>	<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>\$ 3.812.446.704,89</b>
<b>AC.2.1.2</b>	<b>Adquisición de bienes y servicios</b>	<b>\$ 3.812.446.704,89</b>
<b>AC.2.1.2.02</b>	<b>Adquisiciones diferentes de activos</b>	<b>\$ 3.812.446.704,89</b>
<b>AC.2.1.2.02.01</b>	<b>Materiales y suministros</b>	<b>\$ 193.758.288,81</b>
<b>AC.2.1.2.02.01.003</b>	<b>Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)</b>	<b>\$ 127.758.288,81</b>
<b>AC.2.1.2.02.01.003.001</b>	<b>Material de Publicidad , comercial, catálogos comerciales y artículos similares</b>	<b>\$ 17.781.100,00</b>
<b>AC.2.1.2.02.01.003.002</b>	<b>Gasolina para automotores</b>	<b>\$ 64.959.288,81</b>
<b>AC.2.1.2.02.01.003.008</b>	<b>TINTAS TIPOGRAFICAS PARA IMPRENTA</b>	<b>\$ 45.017.900,00</b>




 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión:03
AC.2.1.2.02.01.004	Productos metálicos, maquinaria y equipo	\$ 66.000.000,00
AC.2.1.2.02.01.004.001	Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería	\$ 51.000.000,00
AC.2.1.2.02.01.004.002	Equipos extintores de incendios	\$ 15.000.000,00
AC.2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	\$ 3.618.686.416,08
AC.2.1.2.02.02.005	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$ 440.407.258,13
AC.2.1.2.02.02.006.001	Servicios locales de mensajería nacional	\$ 16.905.500,00
AC.2.1.2.02.02.006.002	Servicios locales de mensajería nacional	\$ 37.605.700,00
AC.2.1.2.02.02.006.005	Comercio al por mayor (excepto el realizado a cambio de una retribución o por contrata) de materiales de limpieza	\$ 7.500.000,00
AC.2.1.2.02.02.006.007	Comercio al por mayor (excepto el realizado a cambio de una retribución o por contrata) de maquinaria y equipo de oficina incluyendo los muebles de oficina	\$ 151.970.985,00
AC.2.1.2.02.02.006.010	Comercio al por menor de artículos para iluminación en establecimientos especializados	\$ 41.527.500,00
AC.2.1.2.02.02.006.011	Servicios de catering para eventos	\$ 101.897.573,13
AC.2.1.2.02.02.006.016	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P., EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS	\$ 83.000.000,00
AC.2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	\$ 1.516.114.642,03
AC.2.1.2.02.02.007.003	Servicio de Seguro obligatorio de accidentes de tránsito soat	\$ 328.842,00
AC.2.1.2.02.02.007.004	Servicios de seguros de vehículos automotores	\$ 785.800,03
AC.2.1.2.02.02.007.005	Servicio de Seguros contra incendio, terremoto o sustracción	\$ 1.507.000.000,00
AC.2.1.2.02.02.007.007	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados	\$ 8.000.000,00
AC.2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 1.607.166.515,82
AC.2.1.2.02.02.008.007	Otros servicios relacionados con el empleo	\$ 449.756.099,60
AC.2.1.2.02.02.008.009	Servicios de protección (guardias de seguridad)	\$ 1.000.000.000,00
AC.2.1.2.02.02.008.011	Servicios de desinfección y exterminación	\$ 47.139.000,00
AC.2.1.2.02.02.008.013	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores	\$ 92.527.500,00
AC.2.1.2.02.02.008.016	Servicios de impresión	\$ 10.314.540,15
AC.2.1.2.02.02.008.017	SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE	\$ 7.429.376,17
AC.2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 55.000.000,00
AC.2.1.2.02.02.009.006	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	\$ 55.000.000,00
AC.2.3	Inversión	\$ 40.737.885.269,27
AC.2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	\$ 39.672.056.672,27
AC.2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	\$ 2.166.534.090,00
AC.2.3.2.01.01	Activos fijos	\$ 680.750.400,00
AC.2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	\$ 232.580.400,00
AC.2.3.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	\$ 217.564.400,00
AC.2.3.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	\$ 217.564.400,00
AC.2.3.2.01.01.003.03.02.004	MAQUINARIA DE INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS (COMISARIA DE FAMILIA)	\$ 24.594.000,00
AC.2.3.2.01.01.003.03.02.007	RF FC S2022 MAQUINARIA DE INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	\$ 123.473.252,00
AC.2.3.2.01.01.003.03.02.008	RF MAQUINARIA DE INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	\$ 48.519.254,00




	ALCALDÍA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión:03
AC.2.3.2.01.01.008.01.02.009	RB FC 52023 MAQUINARIA DE INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	\$ 20.977.894,00
AC.2.3.2.01.01.003.05	Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	\$ 15.016.000,00
AC.2.3.2.01.01.003.05.02	APARATOS TRANSMISORES DE TELEVISION Y RADIO, TELEVISION, VIDEO Y CAMARAS DIGITALES, TELEFONOS	\$ 15.016.000,00
AC.2.3.2.01.01.003.05.02.001	RB - FGR - Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos	\$ 15.016.000,00
AC.2.3.2.01.01.004	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	\$ 179.370.000,00
AC.2.3.2.01.01.004.01	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades	\$ 179.370.000,00
AC.2.3.2.01.01.004.01.01	Muebles	\$ 179.370.000,00
AC.2.3.2.01.01.004.01.01.06	Partes y piezas de muebles	\$ 179.370.000,00
AC.2.3.2.01.01.004.01.01.06.003	RB FC 52023 PARTES Y PIEZAS DE MUEBLES	\$ 179.370.000,00
AC.2.3.2.01.01.005	Otros activos fijos	\$ 268.800.000,00
AC.2.3.2.01.01.005.02.03.01.01.001	Faquetes de software	\$ 268.800.000,00
AC.2.3.2.01.03	Activos no producidos	\$ 1.485.783.690,00
AC.2.3.2.01.03.001	Tierras y terrenos	\$ 1.485.783.690,00
AC.2.3.2.01.03.001.003	RB FC 52024 Tierras y terrenos	\$ 1.485.783.690,00
AC.2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 37.305.522.582,27
AC.2.3.2.02.01	Materiales y suministros	\$ 5.925.843.184,65
AC.2.3.2.02.01.002	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	\$ 326.202.874,06
AC.2.3.2.02.01.002.004	Productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 011/2011)	\$ 20.000.000,00
AC.2.3.2.02.01.002.005	Productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	\$ 132.238.886,06
AC.2.3.2.02.01.002.008	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	\$ 122.850.000,00
AC.2.3.2.02.01.002.009	RF - PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	\$ 7.133.600,00
AC.2.3.2.02.01.002.016	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO (P. P MUJERES E IGUALDAD DE GENERO DEL MUNICIPIO DE POPAYAN ACUERDO 035/2020)	\$ 18.630.388,00
AC.2.3.2.02.01.002.017	RF - PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	\$ 25.350.000,00
AC.2.3.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 1.951.616.722,59
AC.2.3.2.02.01.003.006	Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	\$ 5.763.002,00
AC.2.3.2.02.01.003.007	Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	\$ 32.400.000,00
AC.2.3.2.02.01.003.008	Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	\$ 10.006.873,42
AC.2.3.2.02.01.003.010	Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	\$ 3.985.072,00
AC.2.3.2.02.01.003.011	Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	\$ 52.620.929,00
AC.2.3.2.02.01.003.013	Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	\$ 3.000.000,00



	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión:03
AC.2.3.2.02.01.003.014	Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	\$ 1.000.000,00
AC.2.3.2.02.01.003.015	Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	\$ 6.000.000,00
AC.2.3.2.02.01.003.016	Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	\$ 88.741.988,17
AC.2.3.2.02.01.003.018	RF - SGP - Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	\$ 27.112.773,00
AC.2.3.2.02.01.003.019	RF - Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	\$ 231.771.541,00
AC.2.3.2.02.01.003.022	RF - Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	\$ 5.393.123,00
AC.2.3.2.02.01.003.024	Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	\$ 59.816.250,00
AC.2.3.2.02.01.003.028	RF - Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	\$ 16.707.699,00
AC.2.3.2.02.01.003.029	Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	\$ 23.292.301,00
AC.2.3.2.02.01.003.036	RB FC S2023 Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	\$ 80.596.054,17
AC.2.3.2.02.01.003.037	RB FC S2023 Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	\$ 3.000.000,00
AC.2.3.2.02.01.003.038	RB Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo - Fondo de seguridad y convivencia ciudadana (Ley 418/97, Ley 782/02 FONSET)	\$ 80.829.729,00
AC.2.3.2.02.01.003.041	RB Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo - Fondo de seguridad y convivencia ciudadana (Ley 418/97, Ley 782/02 FONSET)	\$ 19.334.004,00
AC.2.3.2.02.01.003.044	RB FC S2024 Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	\$ 200.176.650,00
AC.2.3.2.02.01.003.045	RB - Ley 99/93 Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	\$ 185.321.488,00
AC.2.3.2.02.01.003.048	RB FC S2023 Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	\$ 47.032.991,00
AC.2.3.2.02.01.003.033	OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 52.515,00
AC.2.3.2.02.01.003.034	RF - OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 47.000.000,00
AC.2.3.2.02.01.003.049	RB FC S2023 OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 329.762.974,00
AC.2.3.2.02.01.003.050	OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO [P.P. INFANCIA Y ADOLESCENCIA ACUERDO 011/2011]	\$ 151.672.765,83




	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión:03
AC 2.3.2.02.01.003.051	OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 81.600.000,00
AC 2.3.2.02.01.003.052	RB FC S2024 OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 83.000.000,00
AC 2.3.2.02.01.003.056	RB FC S2023 OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 52.000.000,00
AC 2.3.2.02.01.003.057	OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 22.623.000,00
AC 2.3.2.02.01.004	PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 3.648.023.588,00
AC 2.3.2.02.01.004.006	Productos metálicos, maquinaria y equipo [Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET]	\$ 64.392.018,00
AC 2.3.2.02.01.004.007	productos metálicos maquinaria y equipo	\$ 14.688.887,00
AC 2.3.2.02.01.004.011	Productos metálicos, maquinaria y equipo	\$ 83.382.958,00
AC 2.3.2.02.01.004.015	RF - Productos metálicos, maquinaria y equipo	\$ 62.020.084,00
AC 2.3.2.02.01.004.016	Productos metálicos, maquinaria y equipo P.P de Mujeres e igualdad de genero del Municipio de Popayán (Acuerdo 035/2020)	\$ 126.676.080,00
AC 2.3.2.02.01.004.017	Productos metálicos, maquinaria y equipo - (Remuneración 9%. Servicio de aseo Público)	\$ 399.957.186,00
AC 2.3.2.02.01.004.033	RB FC S2022 Productos metálicos, maquinaria y equipo	\$ 980.000,00
AC 2.3.2.02.01.004.034	RB FC S2022 Productos metálicos, maquinaria y equipo	\$ 297.579.257,00
AC 2.3.2.02.01.004.037	RB - SGP- PG - OS - Productos metálicos, maquinaria y equipo	\$ 206.076.500,00
AC 2.3.2.02.01.004.038	RB FC S2023 Productos metálicos, maquinaria y equipo	\$ 40.000.000,00
AC 2.3.2.02.01.004.044	RB - FGR - Productos metálicos, maquinaria y equipo	\$ 60.000.000,00
AC 2.3.2.02.01.004.046	RB FC S2024 Productos metálicos, maquinaria y equipo P. P Mujeres e igualdad de genero del Municipio de Popayán Acuerdo 035/2020)	\$ 172.595.400,00
AC 2.3.2.02.01.004.020	RF - PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 9.702.650,00
AC 2.3.2.02.01.004.025	PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 300.000.000,00
AC 2.3.2.02.01.004.026	RF - PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 86.660.000,00
AC 2.3.2.02.01.004.055	RB FDO SV PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 92.000.000,00
AC 2.3.2.02.01.004.056	RB PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO (LEY 418/97, LEY 782/02 FONSET)	\$ 1.563.315.068,00
AC 2.3.2.02.01.004.060	RB FC S2023 PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 77.916.500,00




 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión:03
AC.2.3.2.02.01.004.061	RB FC S2023 PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 4.881.000,00
AC.2.3.2.02.01.004.065	PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 177.000.000,00
AC.2.3.2.02.01.004.067	PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO P.P MUJERES E IGUALDAD DE GENERO DEL MUNICIPIO DE POPAYAN ACUERDO 035/2020	\$ 8.200.000,00
AC.2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	\$ 31.579.679.397,62
AC.2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	\$ 22.542.303.746,74
AC.2.3.2.02.02.005.001	Construcción y servicios de la construcción (Comisaría de Familia)	\$ 383.229.664,00
AC.2.3.2.02.02.005.002	Construcción y servicios de la construcción	\$ 1.577.311,00
AC.2.3.2.02.02.005.008	Construcción y servicios de la construcción	\$ 978.433.885,00
AC.2.3.2.02.02.005.010	Construcción y servicios de la construcción - (Presupuesto participativo Urbano)	\$ 982.828.481,00
AC.2.3.2.02.02.005.011	Construcción y servicios de la construcción - (Presupuesto participativo Rural)	\$ 486.612.506,13
AC.2.3.2.02.02.005.012	Construcción y servicios de la construcción	\$ 7.098.370,90
AC.2.3.2.02.02.005.013	Construcción y servicios de la construcción	\$ 271.801.375,00
AC.2.3.2.02.02.005.015	Construcción y servicios de la construcción - EPSA	\$ 1.166.232,00
AC.2.3.2.02.02.005.018	VFO SGP- AFSB - Construcción y servicios de la construcción - CSF	\$ 217.874,00
AC.2.3.2.02.02.005.021	Construcción y servicios de la construcción - (Presupuesto participativo Rural) - Vereda Tinajas	\$ 19.904.840,00
AC.2.3.2.02.02.005.038	RB - SGP- PG - OS - Construcción y servicios de la construcción	\$ 938.381.888,00
AC.2.3.2.02.02.005.039	RB FC S2024 Construcción y servicios de la construcción	\$ 276.869.199,00
AC.2.3.2.02.02.005.040	RB FC S2023 Construcción y servicios de la construcción	\$ 775.137.981,21
AC.2.3.2.02.02.005.045	RB FDO SV Construcción y servicios de la construcción	\$ 288.000.000,00
AC.2.3.2.02.02.005.046	RB FDO SV Construcción y servicios de la construcción	\$ 177.000.000,00
AC.2.3.2.02.02.005.047	RB FDO SV Construcción y servicios de la construcción	\$ 42.000.000,00
AC.2.3.2.02.02.005.048	RB - SGP- PG - OS -Construcción y servicios de la construcción	\$ 121.761.634,00
AC.2.3.2.02.02.005.050	RB - SGP- PG - OS -Construcción y servicios de la construcción (Presupuesto Participativo Urbano)	\$ 992.019.055,50
AC.2.3.2.02.02.005.051	RB - SGP- PG - OS -Construcción y servicios de la construcción (Presupuesto Participativo Rural)	\$ 921.331.413,00
AC.2.3.2.02.02.005.053	RB - LEY 59/93 Sector Eléctrico - Construcción y servicios de la construcción	\$ 39.295.439,00
AC.2.3.2.02.02.005.055	RB - EPSA -Construcción y servicios de la construcción	\$ 46.062.697,00
AC.2.3.2.02.02.005.063	RB FC S2024 Construcción y servicios de la construcción	\$ 200.000.000,00
AC.2.3.2.02.02.005.064	RB FC S2024 Construcción y servicios de la construcción	\$ 68.459.990,00
AC.2.3.2.02.02.005.068	RB - TASA PRO DEPORTE - CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION - MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS	\$ 548.112.860,00
AC.2.3.2.02.02.005.069	RB - FGR - Construcción y servicios de la construcción (Ley 1523/2012)	\$ 1.049.936.225,50




 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión:03
AC.2.3.2.02.02.005.110	RB FC 52024 CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 5.099.952,50
AC.2.3.2.02.02.005.119	SGP CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 23.794.500,00
AC.2.3.2.02.02.005.120	RB FC 52023 CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 1.128.198.524,00
AC.2.3.2.02.02.005.121	RB FC 52024CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 300.000.000,00
AC.2.3.2.02.02.005.122	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 1.618.689.450,00
AC.2.3.2.02.02.005.123	RB FC 52022 CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 552.249.570,00
AC.2.3.2.02.02.005.124	RF - CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 198.424.816,00
AC.2.3.2.02.02.005.125	RB FC 52023 CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 1.231.033.280,00
AC.2.3.2.02.02.005.126	RB FC 52024 CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 1.295.768.007,00
AC.2.3.2.02.02.005.127	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN (REMUNERACIÓN 9% SERVICIO DE ASEO PÚBLICO)	\$ 414.367.290,00
AC.2.3.2.02.02.005.128	SGP CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 1.410.021.374,00
AC.2.3.2.02.02.005.129	RB - SGP- PG - OS - CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 70.531.551,00
AC.2.3.2.02.02.005.130	RF - SGP - CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 60.237.815,00
AC.2.3.2.02.02.005.131	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 740.050.502,00
AC.2.3.2.02.02.005.132	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 165.890.758,00
AC.2.3.2.02.02.005.134	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 326.236.879,00
AC.2.3.2.02.02.005.135	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 1.209.908.694,00
AC.2.3.2.02.02.005.036	SGP - CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 1.385.561.867,00
AC.2.3.2.02.02.005.076	SGP-APSB - CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 12.500.000,00
AC.2.3.2.02.02.005.077	SGP-APSB - CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 649.995.409,00
AC.2.3.2.02.02.005.079	RB-SEGUROS - CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 226.552.995,00
AC.2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	\$ 451.268.735,00
AC.2.3.2.02.02.006.004	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua. (Comisaría de Familia)	\$ 176.630.325,00
AC.2.3.2.02.02.006.027	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.	\$ 84.452.000,00
AC.2.3.2.02.02.006.029	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$ 1.966.700,00
AC.2.3.2.02.02.006.031	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - EPSA	\$ 100.000.000,00



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión:03
AC.2.3.2.02.02.005.069	RE FDO SV Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$ 12.800.000,00
AC.2.3.2.02.02.005.070	RE - LEY 99/93 Sector Eléctrico - Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$ 47.082.930,00
AC.2.3.2.02.02.005.071	RE - Tasa Pro Deporte - Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - Estimulos deportivos	\$ 1.000.000,00
AC.2.3.2.02.02.006.075	SGP-APSB - COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	\$ 27.336.780,00
AC.2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 7.285.356.020,05
AC.2.3.2.02.02.008.042	VFO Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET).	\$ 255.000.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.043	VFO Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET).	\$ 72.133.200,00
AC.2.3.2.02.02.008.045	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET).	\$ 50.000.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.046	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET).	\$ 20.700.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.067	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 124.800.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.070	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 63.411.980,00
AC.2.3.2.02.02.008.085	VFO Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 170.000.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.087	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 125.406.171,95
AC.2.3.2.02.02.008.114	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - (Ley 1523/2012)	\$ 360.000.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.141	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 19.900.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.191	RB FC S2022 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 100.965.999,00
AC.2.3.2.02.02.008.192	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 427.656.195,00
AC.2.3.2.02.02.008.193	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 118.584.001,00
AC.2.3.2.02.02.008.208	RB Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (Ley 418/97, Ley 782/02 FONSET)	\$ 18.600.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.214	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 27.400.000,00



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión:03
AC.2.3.2.02.02.008.218	RB FDO 5V Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 29.541.787,00
AC.2.3.2.02.02.008.220	RB FDO 5V Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 3.495.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.236	RB FC 52024 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 391.670.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.258	RB FC 52024 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 40.000.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.261	RB FC 52024 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 89.000.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.262	RB - Tasa Pro Deporte - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 92.500.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.264	RB - Tasa Pro Deporte - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Consultorias de estudios y diseños	\$ 930.017.903,00
AC.2.3.2.02.02.008.267	RB - FGR - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (Ley 1523/2012)	\$ 600.000.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.157	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN - CONSULTORÍAS DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	\$ 78.491.784,00
AC.2.3.2.02.02.008.158	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN - CONSULTORÍAS DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	\$ 1.099.989.735,00
AC.2.3.2.02.02.008.160	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN - CONSULTORÍAS DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	\$ 160.639.493,00
AC.2.3.2.02.02.008.163	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN (LEY 418/97, LEY 782/02, ACUERDO 038/11 FONSET)	\$ 73.634.004,00
AC.2.3.2.02.02.008.166	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	\$ 10.100.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.235	RB GM SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	\$ 46.447.568,00
AC.2.3.2.02.02.008.286	RB - SGP - SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN- CONSULTORIAS DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	\$ 1.070.861.085,00
AC.2.3.2.02.02.008.292	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	\$ 73.075.838,10
AC.2.3.2.02.02.008.294	SGP-APSB - SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	\$ 150.941.060,00
AC.2.3.2.02.02.008.295	RB SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN (LEY 418/97, LEY 782/02 FONSET)	\$ 140.665.996,00
AC.2.3.2.02.02.008.303	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN (LEY 99/93)	\$ 47.000.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.304	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN - REMUNERACIÓN 9% SERVICIO DE ASEO PÚBLICO	\$ 92.527.500,00
AC.2.3.2.02.02.008.385	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	\$ 24.998.800,00




	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión:03
AC.2.3.2.02.02.008.366	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	\$ 135.249.900,00
AC.2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 1.400.750.895,83
AC.2.3.2.02.02.009.053	Servicios para la comunidad, sociales y personales (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	\$ 17.383.053,40
AC.2.3.2.02.02.009.058	Servicios para la comunidad, sociales y personales (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	\$ 3.580.000,00
AC.2.3.2.02.02.009.061	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 10.000.000,00
AC.2.3.2.02.02.009.067	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 43.711.190,00
AC.2.3.2.02.02.009.078	Servicios para la comunidad, sociales y personales - eventos deportivos	\$ 1.542.986,00
AC.2.3.2.02.02.009.086	Servicios para la comunidad, sociales y personales (P.P de Mujeres e igualdad de genero del Municipio de Popayán (Acuerdo 035/2020)	\$ 17.082.000,00
AC.2.3.2.02.02.009.090	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 10.672.000,00
AC.2.3.2.02.02.009.093	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 10.200.000,00
AC.2.3.2.02.02.009.094	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 16.077.901,00
AC.2.3.2.02.02.009.099	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 35.267.818,00
AC.2.3.2.02.02.009.144	RB FC S2023 Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 6.492.500,00
AC.2.3.2.02.02.009.149	RB FC S2024 Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 71.176.029,00
AC.2.3.2.02.02.009.155	RB - Tasa Pro Deporte - Servicios para la comunidad, sociales y personales - Eventos deportivos	\$ 448.106.420,00
AC.2.3.2.02.02.009.167	RB - SGP- Cultura -Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 74.195.040,00
AC.2.3.2.02.02.009.168	RB - Estampilla Pro-Cultura -Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 69.988.063,00
AC.2.3.2.02.02.009.170	RB FC S2028 Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 385.547.779,43
AC.2.3.2.02.02.009.116	RF - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	\$ 38.223.121,00
AC.2.3.2.02.02.009.172	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO COID-463-2025. CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL MUNICIPIO DE POPAYÁN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS.	\$ 31.290.307,00
AC.2.3.2.02.02.009.188	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	\$ 17.214.685,00
AC.2.3.2.02.02.009.190	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - REMUNERACIÓN 9% SERVICIO DE ASEO PÚBLICO	\$ 93.000.000,00
AC.2.3.3	Transferencias corrientes	\$ 1.065.828.597,00
AC.2.3.3.01	Subvenciones	\$ 1.065.828.597,00
AC.2.3.3.01.02	A empresas públicas no financieras	\$ 1.065.828.597,00
AC.2.3.3.01.02.004	Subvenciones para servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico	\$ 1.065.828.597,00
AC.2.3.3.01.02.004.01	SGP-APSB-Subsidios de acueducto - CSF	\$ 353.446.834,00
AC.2.3.3.01.02.004.02.02	RF-Subsidios de alcantarillado - FSR	\$ 315.972.319,00
AC.2.3.3.01.02.004.03.02	SGP-APSB-Subsidios de aseo - CSF	\$ 396.409.444,00
FLS.2.3	Inversión	\$ 3.116.990.363,60
FLS.2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	\$ 3.116.990.363,60



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión:03
FLS 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 3.116.990.363,60
FLS 2.3.2.02.01	Materiales y suministros	\$ 655.344.200,00
FLS 2.3.2.02.01.002	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	\$ 15.000.000,00
FLS 2.3.2.02.01.002.013	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO (P.P. SALUD MENTAL ACUERDO 012/2011)	\$ 15.000.000,00
FLS 2.3.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 140.500.000,00
FLS 2.3.2.02.01.003.004	Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo (P.P. Animalista Acuerdo 040/2018)	\$ 75.500.000,00
FLS 2.3.2.02.01.003.050	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) (P.P. SALUD MENTAL ACUERDO 012/2011)	\$ 65.000.000,00
FLS 2.3.2.02.01.004	PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 499.844.200,00
FLS 2.3.2.02.01.004.048	RB PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO DOTACION CENTROS VIDA (P.P. ADULTO MAYOR)	\$ 499.844.200,00
FLS 2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	\$ 2.461.646.163,60
FLS 2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	\$ 393.667.947,00
FLS 2.3.2.02.02.005.074	RB CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA CENTROS VIDA (P.P. ADULTO MAYOR)	\$ 393.667.947,00
FLS 2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	\$ 672.000.000,00
FLS 2.3.2.02.02.006.048	RB Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - RECREACION (P.P. Adulto Mayor)	\$ 582.000.000,00
FLS 2.3.2.02.02.006.044	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA (P.P. SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL ACUERDO 013/2011)	\$ 90.000.000,00
FLS 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 461.379.082,00
FLS 2.3.2.02.02.008.006	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (P.P. Discapacidad Acuerdo 015/2011-Desarrollo empresarial)	\$ 80.000.000,00
FLS 2.3.2.02.02.008.184	RB Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - EMPRENDIMIENTO Y KIT VISUAL (P.P. Adulto Mayor)	\$ 130.000.000,00
FLS 2.3.2.02.02.008.359	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN (CBA)	\$ 251.379.082,00
FLS 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 934.599.134,60
FLS 2.3.2.02.02.009.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales - (P.P. Adulto Mayor)	\$ 24.531.873,00
FLS 2.3.2.02.02.009.010	Servicios para la comunidad, sociales y personales - Salud y ámbito laboral-Promoción de la Salud-Seguridad y Salud en el Trabajo	\$ 21.000.000,00
FLS 2.3.2.02.02.009.011	Servicios para la comunidad, sociales y personales - Vida saludable y enfermedades transmisibles-Otras Enfermedades Emergentes y Reemergentes y Desatendidas	\$ 13.000.000,00
FLS 2.3.2.02.02.009.012	Servicios para la comunidad, sociales y personales- Salud pública en emergencias y desastres	\$ 49.000.000,00
FLS 2.3.2.02.02.009.013	Servicios para la comunidad, sociales y personales-Gestión Diferencial Población Vulnerable	\$ 142.867.261,60



	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
FLS.2.3.2.02.02.009.014	Servicios para la comunidad, sociales y personales - Convivencia social y salud mental-Gestión del Riesgo (Prevención y Atención Integral a Problemas y Trastornos Mentales y SPA)	\$ 120.000.000,00
FLS.2.3.2.02.02.009.016	Servicios para la comunidad, sociales y personales - Convivencia social y salud mental (Promoción de la Salud Mental y la Convivencia)	\$ 27.000.000,00
FLS.2.3.2.02.02.009.018	Servicios para la comunidad, sociales y personales-Dimensión vida saludable y enfermedades transmisibles-Gestión del Riesgo en Enfermedades Inmunoprevenibles-PAI	\$ 91.000.000,00
FLS.2.3.2.02.02.009.019	Servicios para la comunidad, sociales y personales-Dimensión seguridad alimentaria y nutricional-Promoción de la Salud (Disponibilidad y acceso a los Alimentos)	\$ 30.000.000,00
FLS.2.3.2.02.02.009.020	Servicios para la comunidad, sociales y personales-Dimensión vida saludable y condiciones no transmisibles	\$ 57.000.000,00
FLS.2.3.2.02.02.009.021	Servicios para la comunidad, sociales y personales-Dimensión vida saludable y condiciones no transmisibles	\$ 50.000.000,00
FLS.2.3.2.02.02.009.025	Servicios para la comunidad, sociales y personales-Dimensión seguridad alimentaria y nutricional-Gestión del Riesgo (Calidad e Inocuidad de los Alimentos)	\$ 12.000.000,00
FLS.2.3.2.02.02.009.026	Servicios para la comunidad, sociales y personales-Dimensión vida saludable y enfermedades transmisibles-Enfermedades Transmitidas por Vectores -ETV y ZOONOSIS	\$ 50.000.000,00
FLS.2.3.2.02.02.009.122	SGP - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - PROMOCIÓN DE SALUD PARA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, DISCAPACIDAD Y GRUPOS SOCIALES	\$ 157.200.000,00
FLS.2.3.2.02.02.009.123	SGP - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - PREVENCIÓN NO TRANSMISIBLES IRA, EDA	\$ 40.000.000,00
FLS.2.3.2.02.02.009.178	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - TB Y LEPROA	\$ 50.000.000,00
<b>FLE.2.3</b>	<b>Inversión</b>	<b>\$ 2.003.140.227,00</b>
<b>FLE.2.3.2</b>	<b>Adquisición de bienes y servicios</b>	<b>\$ 2.003.140.227,00</b>
<b>FLE.2.3.2.01</b>	<b>Adquisición de activos no financieros</b>	<b>\$ 188.063.138,00</b>
<b>FLE.2.3.2.01.01</b>	<b>Activos fijos</b>	<b>\$ 188.063.138,00</b>
<b>FLE.2.3.2.01.01.008</b>	<b>Maquinaria y equipo</b>	<b>\$ 188.063.138,00</b>
<b>FLE.2.3.2.01.01.008.03</b>	<b>Maquinaria de oficina, contabilidad e informática</b>	<b>\$ 188.063.138,00</b>
<b>FLE.2.3.2.01.01.008.03.01</b>	<b>Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios</b>	<b>\$ 11.975.138,00</b>
<b>FLE.2.3.2.01.01.003.03.01.003</b>	<b>MÁQUINAS PARA OFICINA Y CONTABILIDAD, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS</b>	<b>\$ 11.975.138,00</b>
<b>FLE.2.3.2.01.01.003.03.02</b>	<b>Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios</b>	<b>\$ 176.088.000,00</b>
<b>FLE.2.3.2.01.01.003.03.02.005</b>	<b>RB - SGP - CALIDAD - MAQUINARIA DE INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS - MATERIAL TECNOLÓGICO</b>	<b>\$ 120.000.000,00</b>
<b>FLE.2.3.2.01.01.003.03.02.010</b>	<b>MAQUINARIA DE INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS - COMPRA DE MATERIAL TECNOLÓGICO</b>	<b>\$ 20.000.000,00</b>
<b>FLE.2.3.2.01.01.003.03.02.011</b>	<b>MAQUINARIA DE INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS (P.P. MODELO EDUCATIVO ACUERDO 049/2011) - COMPRA DE MATERIAL TECNOLÓGICO</b>	<b>\$ 36.088.000,00</b>
<b>FLE.2.3.2.02</b>	<b>Adquisiciones diferentes de activos</b>	<b>\$ 1.815.077.089,00</b>
<b>FLE.2.3.2.02.01</b>	<b>Materiales y suministros</b>	<b>\$ 1.190.593.457,00</b>
<b>FLE.2.3.2.02.01.002</b>	<b>PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO</b>	<b>\$ 1.190.593.457,00</b>
<b>FLE.2.3.2.02.01.002.001</b>	<b>Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero</b>	<b>\$ 480.633.457,00</b>
<b>FLE.2.3.2.02.01.002.010</b>	<b>RB FC S2022 Productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero - Dotación Vigencia 2024</b>	<b>\$ 709.960.000,00</b>
<b>FLE.2.3.2.02.02</b>	<b>Adquisición de servicios</b>	<b>\$ 624.483.632,00</b>




	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión:03
FLE.2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 624.483.632,00
FLE.2.3.2.02.02.009.045	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 48.279.360,00
FLE.2.3.2.02.02.009.049	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 576.204.272,00
<b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.		
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del señor Alcalde, a los 20 días del mes de enero de 2026		
<b>COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE</b>		
 EDWIN HEBER MUÑOZ VÁSQUEZ Alcalde Municipal de Popayán	 JULIANA ISABEL SARMIENTO CASTILLO Secretaria de Hacienda	
 CLAUDIA MILENA MALES IMBACHI Secretaria de Salud	 EDWIN HEBER MUÑOZ VÁSQUEZ Secretaria General	
 JOHANA ANDREA BELTRÁN JAJÁ Secretaria de Educación	 GABRIEL ENRIQUE FERNÁNDEZ SILVA Secretario de Gobierno (con asignación de funciones)	
 LIZETH VANESSA PLAZAS QUIBANO Secretaria de Tránsito	 VÍCTOR ARMANDO MARTÍNEZ PERAFÁN Secretario de Planeación	
 GERARDO CRUZ JIMÉNEZ Secretario de Infraestructura	 IVÁN DARIÓ ARTURO PABÓN Secretario de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico	
 MAURICIO MARTÍNEZ SOLANG Secretario de Deporte, Recreación y ATL	 JAIR HERNÁN FLOREZ GROZCO Jefe Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y Desastres	
 ALBA NELLY ALZATE ATEHORTUÁ Secretaria de la Mujer	 GABRIEL ENRIQUE FERNÁNDEZ SILVA Secretario de Cultura y Turismo	
Proyectó: Claudia Patricia Navarro Vidal - Profesional Universitario Oficina de Presupuesto SHM Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Profesional Especializado Oficina Financiera SHM Aprobó: Juliana Isabel Sarmiento Castillo - Secretaria de Hacienda Municipal		



Decreto no. 2026100000445 del 20 de enero de 2026 por el cual se constituyen las cuentas por pagar resultantes a 31 de diciembre de 2025

ALCALDÍA DE POPAYAN		DPE
DESPACHO ALCALDE		Versión:03
<b>DECRETO No. 2026100000445 DEL 20 DE ENERO DE 2026</b>		
<b>POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR RESULTANTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2025</b>		
<b>EL ALCALDE ( E ) DEL MUNICIPIO DE POPAYAN</b>		
En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y en especial las que le confieren el Decreto 111 de 1996, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, Decreto No 2026100000415 del 16 de enero de 2026, y		
<b>CONSIDERANDO:</b>		
Que es facultad del Alcalde del Municipio de Popayán y el Tesorero General constituir las Cuentas por Pagar de la vigencia fiscal 2025.		
Que el inciso 3° del artículo 91 del Acuerdo No 015 de 2006 mediante el cual se adopta el estatuto orgánico de presupuesto del Municipio de Popayán y Artículo No 89 inciso 3° del Decreto No 111 de 1996 dispone que, "Cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios".		
Que las Cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2025, amparan los compromisos derivados de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y de anticipos pactados en los contratos a 31 de diciembre de 2025, cuyos soportes documentales reposan en la tesorería municipal según anexo del acta de constitución de cuentas por pagar con radicado No 20251300771233 del 31 de diciembre de 2025.		
Que mediante acta interna No 20251300771233 del 31 de diciembre de 2025 se constituyeron las cuentas por pagar, la cual hace parte integral del presente decreto.		
En virtud de lo anterior, el suscrito Alcalde ( E ) del Municipio de Popayán,		
<b>DECRETA:</b>		
<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Constituir las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2025, por valor de SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.528.283.675,57), desagregadas de la siguiente manera:		
RUBRO PPTAL.	DESCRIPCIÓN RUBRO PPTAL	SALDO POR PAGAR
	<b>CUENTAS POR PAGAR</b>	<b>\$ 6.528.283.675,57</b>
AC.2.1	FUNCIONAMIENTO	\$ 908.942.584,00
AC.2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	\$ 594.042.672,00
AC.2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 594.042.672,00
AC.2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	\$ 594.042.672,00
AC.2.1.2.02.02.02	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	\$ 592.142.672,00
AC.2.1.2.02.02.02.007	Servicios de Seguros de Vida Individual	\$ 30.542.672,00
AC.2.1.2.02.02.02.010	Servicios de seguros de vida colectiva (Edifios Ley 1551/12)	\$ 561.600.000,00
AC.2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 1.900.000,00
AC.2.1.2.02.02.008.007	Otros servicios relacionados con el empleo	\$ 1.900.000,00
AC.2.1.3	Transferencias corrientes	\$ 314.899.912,00
AC.2.1.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales	\$ 283.402.260,00
AC.2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo	\$ 283.402.260,00
AC.2.1.3.07.02.001	Mesadas pensionales (de pensiones)	\$ 1.611.836,00
AC.2.1.3.07.02.001.02	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES)	\$ 1.611.836,00
AC.2.1.3.07.02.002	Cuotas partes pensionales (de pensiones)	\$ 281.790.424,00
AC.2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	\$ 281.790.424,00
AC.2.1.3.07.02.002.02.001	CUOTAS PARTES PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES)	\$ 257.858.997,00
AC.2.1.3.07.02.002.02.004	RIS FC S2024 CUOTAS PARTES PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES)	\$ 123.931.427,00
AC.2.1.3.13	Sentencias y conciliaciones	\$ 31.497.652,00
AC.2.1.3.13.01	Fallos nacionales	\$ 31.497.652,00
AC.2.1.3.13.01.001	Sentencias	\$ 31.497.652,00
AC.2.3	Inversión	\$ 1.876.889.465,74
AC.2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	\$ 1.876.889.465,74
AC.2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	\$ 1.284.445.865,00




	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión:03
AC.2.3.2.01.01	Activos fijos	\$ 282.948.165,00
AC.2.3.2.01.01.005	Otros activos fijos	\$ 282.948.165,00
AC.2.3.2.01.01.005.02.03.01.01.001	Paquetes de software	\$ 268.800.000,00
AC.2.3.2.01.01.005.02	Productos de la propiedad intelectual	\$ 14.148.165,00
AC.2.3.2.01.01.005.02.03	Programas de informática y bases de datos	\$ 14.148.165,00
AC.2.3.2.01.01.005.02.03.01	Programas de informática	\$ 14.148.165,00
AC.2.3.2.01.01.005.02.03.01.01	Paquetes de software	\$ 14.148.165,00
AC.2.3.2.01.01.005.02.03.01.01.004	PAQUETES DE SOFTWARE (COMISARIA DE FAMILIA)	\$ 14.148.165,00
AC.2.3.2.01.03	Activos no producidos	\$ 1.001.497.700,00
AC.2.3.2.01.03.001	Tierras y terrenos	\$ 1.001.497.700,00
AC.2.3.2.01.03.001.004	RB - Ley 99/93 Tierras y terrenos	\$ 161.497.700,00
AC.2.3.2.01.03.001.002	TIERRAS Y TERRENOS (LEY 99/93)	\$ 840.000.000,00
AC.2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 592.443.600,74
AC.2.3.2.02.01	Materiales y suministros	\$ 82.411.269,98
AC.2.3.2.02.01.002	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	\$ 24.292.584,58
AC.2.3.2.02.01.002.008	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	\$ 588.036,00
AC.2.3.2.02.01.002.016	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO (P.P MUJERES E IGUALDAD DE GENERO DEL MUNICIPIO DE POPAYAN ACUERDO 035/2020)	\$ 14.942.711,99
AC.2.3.2.02.01.002.017	RF - PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	\$ 4.362.236,99
AC.2.3.2.02.01.002.018	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO (P.P MUJERES E IGUALDAD DE GENERO DEL MUNICIPIO DE POPAYAN ACUERDO 035/2020)	\$ 1.228.084,00
AC.2.3.2.02.01.002.019	RB FC 52023 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	\$ 3.171.916,00
AC.2.3.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 39.254.065,00
AC.2.3.2.02.01.003.021	RF - Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	\$ 4.200.000,00
AC.2.3.2.02.01.003.022	RF - Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	\$ 3.950.000,00
AC.2.3.2.02.01.003.023	RF - Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	\$ 15.100.000,00
AC.2.3.2.02.01.003.024	Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	\$ 398.981,00
AC.2.3.2.02.01.003.048	RB FC 52023 Otras bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	\$ 14.628.084,00
AC.2.3.2.02.01.003.057	OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 377.000,00
AC.2.3.2.02.01.003.060	OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 600.000,00
AC.2.3.2.02.01.004	PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 18.864.220,00
AC.2.3.2.02.01.004.011	Productos metálicos, maquinaria y equipo	\$ 18.864.220,00
AC.2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	\$ 510.032.330,76
AC.2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	\$ 11.154.497,76
AC.2.3.2.02.02.006.057	RB FC 52023 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$ 4.999.997,76
AC.2.3.2.02.02.006.053	RB Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua (Ley 418/97, Ley 782/02 FONSET)	\$ 6.154.500,00
AC.2.3.2.02.02.007	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING	\$ 25.330.000,00




	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión:03
AC.2.3.2.02.02.007.021	RB Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing (Ley 418/97, Ley 782/02 FONSET)	\$ 4.991.900,00
AC.2.3.2.02.02.007.022	RB Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing (Ley 418/97, Ley 782/02 FONSET)	\$ 20.338.100,00
AC.2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 276.188.233,00
AC.2.3.2.02.02.008.031	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 16.000.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.032	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 6.750.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.070	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 17.300.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.071	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 961.719,00
AC.2.3.2.02.02.008.075	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 11.500.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.085	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - (Remuneración 9% Servicio de aseo Público)	\$ 3.100.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.117	RF - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 4.500.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.133	RF - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 4.000.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.189	RB FC S2022 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 29.250.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.192	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 6.750.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.206	RB - SGP- PG - OS - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 8.000.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.208	RB Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (Ley 418/97, Ley 782/02 FONSET)	\$ 1.033.333,00
AC.2.3.2.02.02.008.220	RB FDO SV Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 41.395.999,00
AC.2.3.2.02.02.008.222	RB - SGP- PG - OS -Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 4.500.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.224	RB - Estratificación - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 10.100.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.239	RB FC S2024 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 17.800.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.243	RB FC S2024 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 843.333,00
AC.2.3.2.02.02.008.246	RB FC S2024 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 4.000.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.251	RB FC S2024 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 2.346.690,00
AC.2.3.2.02.02.008.253	RB FC S2024 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 2.533.333,00
AC.2.3.2.02.02.008.256	RB FC S2024 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 7.940.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.266	RB - Tasa Pro Deporte - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Programa de escenarios deportivos	\$ 4.600.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.270	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 4.000.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.272	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 8.000.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.275	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 3.100.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.285	RB FC S2023 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 9.065.666,00
AC.2.3.2.02.02.008.168	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	\$ 3.067.200,00
AC.2.3.2.02.02.008.302	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	\$ 4.000.000,00
AC.2.3.2.02.02.008.362	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	\$ 27.435.600,00
AC.2.3.2.02.02.008.371	RB - SGP- PG - OS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	\$ 2.485.200,00



	ALCALDÍA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión:03
AC.2.3.2.02.02.008.379	RB - SGP- PG - OS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	\$ 3.564.400,00
AC.2.3.2.02.02.008.380	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	\$ 6.264.800,00
AC.2.3.2.02.02.009.609	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 197.359.600,00
AC.2.3.2.02.02.009.069	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 2.019.600,00
AC.2.3.2.02.02.009.078	Servicios para la comunidad, sociales y personales - eventos deportivos	\$ 2.430.000,00
AC.2.3.2.02.02.009.082	Servicios para la comunidad, sociales y personales - [Ley 1523/2012]	\$ 144.600.000,00
AC.2.3.2.02.02.009.093	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 12.800.000,00
AC.2.3.2.02.02.009.153	RB - Tasa Pro Deporte - Servicios para la comunidad, sociales y personales - Centros de iniciación deportiva	\$ 12.860.000,00
AC.2.3.2.02.02.009.155	RB - Tasa Pro Deporte - Servicios para la comunidad, sociales y personales - Eventos deportivos	\$ 9.950.000,00
AC.2.3.2.02.02.009.156	RB - Tasa Pro Deporte - Servicios para la comunidad, sociales y personales - Estimulos deportivos	\$ 10.000.000,00
AC.2.3.2.02.02.009.113	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - CENTROS DE INICIACIÓN DEPORTIVA	\$ 2.700.000,00
FLS.2.3	Inversión	\$ 869.154.927,83
FLS.2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	\$ 869.154.927,83
FLS.2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 869.154.927,83
FLS.2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	\$ 869.154.927,83
FLS.2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	\$ 320.145.259,00
FLS.2.3.2.02.02.006.008	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua (P.P.Adulto Mayor -Sustento)	\$ 320.145.259,00
FLS.2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 99.570.320,00
FLS.2.3.2.02.02.008.007	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (P.P. Seguridad Alimentaria y Nutricional Acuerdo 013/2011)	\$ 5.333.333,00
FLS.2.3.2.02.02.008.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (Seguridad Alimentaria y Nutricional)	\$ 3.466.666,00
FLS.2.3.2.02.02.008.017	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Gestión de la Salud Pública - Planación Integral en Salud	\$ 7.050.000,00
FLS.2.3.2.02.02.008.018	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Gestión de la Salud Pública - Participación y corresponsabilidad Ciudadana.	\$ 14.650.000,00
FLS.2.3.2.02.02.008.021	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Gestión de la Salud Pública - Inspección, vigilancia y control sanitario	\$ 8.016.666,00
FLS.2.3.2.02.02.008.025	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Dimensión vida saludable y enfermedades transmisibles-Enfermedades Transmitidas por Vectores -ETV y ZOONOSIS	\$ 6.200.000,00
FLS.2.3.2.02.02.008.026	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Gestión de la Salud Pública - Planación Integral en Salud	\$ 14.300.000,00
FLS.2.3.2.02.02.008.172	RB FC S2022 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - PVC	\$ 2.790.000,00
FLS.2.3.2.02.02.008.174	RB FC S2022 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - PARTICIPACION	\$ 3.466.666,00
FLS.2.3.2.02.02.008.175	RB - SGP - SP- Servicios prestados a las empresas y servicios de producción -VIGILANCIA	\$ 3.200.000,00

*[Handwritten signature]*



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión:03
FLS.2.3.2.02.02.008.176	RB FC S2022 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - VIGILANCIA	\$ 5.066.666,00
FLS.2.3.2.02.02.008.179	RB FC S2022 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - PIC Y AMBIENTAL	\$ 9.263.323,00
FLS.2.3.2.02.02.008.181	RB FC S2022 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - ASEGURAMIENTO	\$ 11.700.000,00
FLS.2.3.2.02.02.008.185	RB FC S2024 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - (P.P. Protección y Bienestar Animal Acuerdo 040 de 2018)	\$ 5.067.000,00
FLS.2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 449.439.368,83
FLS.2.3.2.02.02.009.001	Servicios para la comunidad, sociales y personales - (P.P. Discapacidad Acuerdo 015/2013)	\$ 3.377.460,00
FLS.2.3.2.02.02.009.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales - (P.P. Adulto Mayor)	\$ 205.007.327,00
FLS.2.3.2.02.02.009.129	RB Servicios para la comunidad, sociales y personales - (P.P. Adulto Mayor)	\$ 22.799.580,00
FLS.2.3.2.02.02.009.119	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - FORTALECIMIENTO SALUD	\$ 4.500.000,00
FLS.2.3.2.02.02.009.175	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - (P.P. ADULTO MAYOR)	\$ 258.901.319,83
FLS.2.3.2.02.02.009.179	RB - SGP - SP SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - IVC	\$ 17.999.991,00
FLS.2.3.2.02.02.009.180	RB FC S2022 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - IVC	\$ 2.688.666,00
FLS.2.3.2.02.02.009.181	RB - SGP - SP SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - PLANEACION - SALUD PUBLICA	\$ 8.400.000,00
FLS.2.3.2.02.02.009.184	RB SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES (P.P. ADULTO MAYOR)	\$ 3.466.666,00
FLS.2.3.2.02.02.009.186	RB SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES (RESOLUCION 422R/10 COLUEGOS)	\$ 8.460.000,00
FLS.2.3.2.02.02.009.187	RB SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES (P.P. SALUD MENTAL)	\$ 10.466.666,00
FLS.2.3.2.02.02.009.202	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	\$ 3.373.333,00
FLS.2.3	Inversión	\$ 2.873.296.698,08
FLS.2.3.1	Gastos de personal	\$ 1.315.713.935,00
FLS.2.3.1.01	Planta de personal permanente	\$ 1.315.713.935,00
FLS.2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario	\$ 3.828.821,00
FLS.2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes	\$ 3.828.821,00
FLS.2.3.1.01.01.001.01	SUELDO BASICO	\$ 3.479.330,00
FLS.2.3.1.01.01.001.01.03	Sueldo básico	\$ 3.479.330,00
FLS.2.3.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	\$ 349.491,00
FLS.2.3.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	\$ 349.491,00
FLS.2.3.1.01.01.001.08.01.03	PRIMA DE NAVIDAD	\$ 349.491,00
FLS.2.3.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	\$ 1.315.885.114,00
FLS.2.3.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	\$ 2.527.900,00
FLS.2.3.1.01.02.001.02	Aportes a la seguridad social en pensiones	\$ 2.527.900,00
FLS.2.3.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	\$ 3.020.051,00
FLS.2.3.1.01.02.002.02	Aportes a la seguridad social en salud	\$ 3.020.051,00
FLS.2.3.1.01.02.003	Aportes de cesantías	\$ 1.310.337.163,00
FLS.2.3.1.01.02.003.02	Aportes de cesantías CSF	\$ 1.310.337.163,00
FLS.2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	\$ 1.553.582.763,00
FLS.2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 1.553.582.763,00
FLS.2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	\$ 1.553.582.763,00
FLS.2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	\$ 791.141.000,00
FLS.2.3.2.02.02.006.050	RB - Transferencias MEN PAE - Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - Alimentación Escolar PAE	\$ 624.596.031,00

*Handwritten signature/initials*



	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión:03
FLE.2.3.2.02.02.006.045	COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA - ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE - MEN 2024	\$ 156.544.969,00
FLE.2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 14.323.333,00
FLE.2.3.2.02.02.008.194	RB - Transferencias MEN PAE - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Equipo Alimentación Escolar PAE	\$ 14.323.333,00
R.F.2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 748.118.430,00
R.F.2.3.2.02.02.009.035	Servicios para la comunidad, sociales y personales - (P.P. Modelo Educativo Acuerdo 049/2011)	\$ 3.600.000,00
FLE.2.3.2.02.02.009.037	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 14.400.000,00
FLE.2.3.2.02.02.009.049	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 700.058.430,00
FLE.2.3.2.02.02.009.051	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 6.000.000,00
FLE.2.3.2.02.02.009.141	RB FC 52022 Servicios para la comunidad, sociales y personales - Proyectos transversales	\$ 24.060.000,00
<b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación		
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del señor Alcalde, a los 20 días del mes de enero de 2026		
<b>COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE</b>		
<b>EDWIN HEIVER MUÑOZ VASQUEZ</b> Alcalde Municipio de Popayán ( E )	<b>DIANA LORENA ASTUDILLO QUIRA</b> Tesorera Municipal	
Proyecto: Claudia Patricia Navarro Vidal - Oficina de Presupuesto Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera Revisó: Juliana Isabel Sarmiento Castillo - Secretaria de Hacienda		



Decreto no 2026100000665 del 9 de febrero de 2026 mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del municipio de Popayán vigencia fiscal 2026, en el sector de funcionamiento e inversión.

	ALCALDÍA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión:03
DECRETO No 2026100000665 DEL 9 DE FEBRERO DE 2026		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2026, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN.		
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN		
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2006, y		
CONSIDERANDO		
Que la Secretaría de Cultura y Turismo mediante oficio No 20262500072183 del 02 de febrero de 2026, solicita realizar traslados internos, teniendo en cuenta que la implementación y puesta en marcha de los diferentes programas de la Secretaría de Cultura y Turismo requiere la asignación de recursos a rubros presupuestales que permitan atender las necesidades actuales de esta dependencia, dichos recursos resultan indispensables para el cumplimiento de las metas institucionales. Entre estas metas se encuentra el fortalecimiento del equipo humano que apoya el desarrollo de las gestiones misionales, así como el cumplimiento de las directrices de carácter jurídico. En este sentido, se hace necesario realizar el traslado de los recursos anteriormente descritos para la presente vigencia.		
Que la Secretaría de Infraestructura mediante oficio No 20261400076373 del 04 de febrero de 2026, solicita realizar traslados internos, teniendo en cuenta que mediante Acuerdo Municipal No. 018 del 24 de noviembre de 2025 se aprobó una Vigencia Futura Ordinaria (VFO) destinada a la contratación de personal en misión para la ejecución del proyecto "Fortalecimiento a la Infraestructura vial en el municipio de Popayán". No obstante, debido a dificultades de carácter administrativo presentadas durante la vigencia 2025, el proceso contractual no pudo adelantarse dentro de los plazos previstos, imposibilitando el compromiso y ejecución de los recursos autorizados. En consecuencia, se hace necesario liberar la Vigencia Futura Ordinaria aprobada, con el fin de trasladar dichos recursos al presupuesto de la vigencia 2026, permitiendo su reprogramación y eventual destinación conforme a las prioridades institucionales y a la normalidad presupuestal vigente. Se requiere realizar avalúos comerciales de los predios necesarios para la construcción de proyectos viales, así como para el mantenimiento y mejoramiento de las vías y rurales, lo cual resulta esencial para garantizar condiciones adecuadas de seguridad, movilidad y accesibilidad, factores que inciden directamente en el mejoramiento de la calidad de vida de la población y en el impulso del desarrollo económico local. Atendiendo las solicitudes presentadas por las comunidades del sector, así como la necesidad estratégica de asegurar el acceso al botadero de residuos sólidos, se hace indispensable destinar recursos adicionales para la intervención de la vía El Tablón – La Yunga, con el fin de atender de manera oportuna esta prioridad. La no intervención de este corredor vial podría generar inconformidad social y eventuales acciones de bloqueo por parte de la comunidad, situación que restringiría el acceso al sitio de disposición final y podría derivar en afectaciones ambientales y sanitarias de alto impacto para el municipio. En consecuencia, la Secretaría de Infraestructura requiere efectuar los ajustes presupuestales correspondientes, toda vez que, bajo su clasificación actual, los recursos no son susceptibles de ser ejecutados en una obra vial de carácter rural. Adicionalmente, se hace necesario adelantar la contratación de la interventoría para el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de la obra, garantizando su adecuada ejecución conforme a la normatividad vigente.		
Que la Secretaría del Deporte, Recreación mediante oficio No 20262200075973 del 04 de febrero de 2026, solicita realizar traslados internos, con el fin de redistribuir los recursos disponibles, a fin de dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, orientadas al mejoramiento de la infraestructura deportiva. En este sentido, los recursos permitirán adelantar la construcción del escenario deportivo de Pandiguando y la respectiva interventoría, de igual forma se busca fortalecer la disponibilidad de recursos para la adquisición de insumos destinados a las piscinas, atendiendo las necesidades operativas identificadas, y asignar recursos para la logística de eventos e implementación deportiva, con el fin de apoyar los procesos de formación deportiva y la realización de eventos deportivos y comunitarios.		
Que la Secretaría del Desarrollo Agroambiental y de fomento Económico mediante oficio No 20262100078083 del 05 de febrero de 2026, solicita realizar traslados internos, teniendo en cuenta que la ejecución de las actividades propuestas responde a la necesidad de fortalecer capacidades productivas, operativas y organizativas de actores clave del sector rural y ambiental del municipio de Popayán, mediante la provisión de bienes estratégicos que contribuyan al mejoramiento de sus condiciones de trabajo, productividad y sostenibilidad económica. En este sentido, la adquisición de motocarros en el marco del Fondo de Reciclaje permitirá fortalecer a las organizaciones de recicladores, optimizando los procesos de recolección, transporte y acopio de materiales aprovechables, lo cual redundará en una gestión más eficiente de los residuos sólidos y en la dignificación de la labor de los recicladores como actores fundamentales de la economía circular y la gestión ambiental del municipio. De igual forma, la adquisición de maquinaria y equipos para la transformación del café, así como el suministro de semillas certificadas de café y caña, se orienta a fortalecer las líneas productivas agrícolas del municipio, promoviendo la mejora en la calidad, productividad y competitividad de los productores rurales beneficiarios, estas acciones permitirán optimizar los procesos de transformación, facilitar la renovación y establecimiento de cultivos con material vegetal certificado y adaptado a las condiciones agroclimáticas locales, y generar valor agregado en origen, en concordancia con las políticas de desarrollo rural y agropecuario, contribuyendo de manera directa al crecimiento económico local y al mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural de Popayán.		
Que la Secretaría de Gobierno mediante oficio No 20261200079453 del 06 de febrero de 2026, solicita realizar traslados internos, teniendo en cuenta que es necesario adelantar el proceso para la contratación de un operador logístico y prestaciones de servicios que cubra las diferentes necesidades relacionadas con la seguridad del municipio y para ello es necesario contar con los fondos necesarios que hacen parte de la cuenta de recursos del FONSET.		
Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No 20261300080973 del 9 de febrero de 2026, manifiesta que existe saldo de apropiación suficiente en las partidas presupuestales a afectar.		



**DECRETO No 2026100000665 DEL 9 DE FEBRERO DE 2026**

**MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2026, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN.**

En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Contracreditar y acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2026, las siguientes apropiaciones:

DEF	FUENTE	CODIGO PRESUPUESTAL		CONTRACREDITO	CREDITO
		2.	<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>3.718.389.390</b>	<b>3.718.389.390</b>
		2.1	<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>188.715.000</b>	<b>188.715.000</b>
		2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	188.715.000	188.715.000
		2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	188.715.000	188.715.000
		2.1.2.02.01	Materiales y suministros	188.715.000	0
		2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	95.000.000	0
105	1101	2.1.2.02.01.002.02	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero (proceso electoral)	95.000.000	
		2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	43.270.000	0
105	1101	2.1.2.02.01.003.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) Proceso Electoral	43.270.000	
		2.1.2.02.01.004	Productos metálicos, maquinaria y equipo	50.445.000	0
105	1101	2.1.2.02.01.004.002	Productos metálicos, maquinaria y equipo (Proceso Electoral)	50.445.000	
		2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	0	188.715.000
		2.1.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	0	188.715.000
105	1101	2.1.2.02.02.006.005	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua (proceso electoral)		188.715.000
		2.3	<b>INVERSIÓN</b>	<b>3.529.674.390</b>	<b>3.529.674.390</b>
		2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	3.529.674.390	3.529.674.390
		2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	0	314.387.192
		2.3.2.01.01	Activos fijos	0	314.387.192
		2.3.2.01.01.003.07	Equipo de transporte	0	234.387.192
		2.3.2.01.01.003.07.01	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	0	234.387.192
110	2001	2.3.2.01.01.003.07.01.02	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios - Fondo de reciclaje - (5% de la remuneración de urbarer)		234.387.192
		2.3.2.01.01.004	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	0	80.000.000
		2.3.2.01.01.004.01	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades	0	80.000.000
		2.3.2.01.01.004.01.03	Artículos de deporte	0	80.000.000
115	6501	2.3.2.01.01.004.01.03.003	Artículos de deporte - apoyo a escuelas deportivas y otros		30.000.000
115	4601	2.3.2.01.01.004.01.03.004	SGP Artículos de deporte - apoyo a escuelas deportivas y otros		50.000.000
		2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	3.529.674.390	3.215.287.190
		2.3.2.02.01	Materiales y suministros	120.365.098	129.400.000
		2.3.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca	0	34.400.000
110	1103	2.3.2.02.01.000.002	RF Agricultura, silvicultura y productos de la pesca		34.400.000
		2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	0	45.000.000



DECRETO No 20261000000665 DEL 9 DE FEBRERO DE 2026				
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2026, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN.				
115	1103	2.3.2.02.01.003.032	RF Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) - Pícinas	45.000.000
		<b>2.3.2.02.01.004</b>	<b>PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO</b>	<b>120.365.098</b>
105	2221	2.3.2.02.01.004.007	Productos metálicos, maquinaria y equipo (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	16.134.500
110	1103	2.3.2.02.01.004.014	RF Productos metálicos, maquinaria y equipo	50.000.000
115	1103	2.3.2.02.01.004.015	RF Productos metálicos, maquinaria y equipo - Ferramenta	104.230.598
		<b>2.3.2.02.02</b>	<b>Adquisición de servicios</b>	<b>3.409.309.292</b>
		<b>2.3.2.02.02.005</b>	<b>CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN</b>	<b>1.859.230.598</b>
108	1103	2.3.2.02.02.005.024	RF Construcción y servicios de la construcción	155.811.316
115	6501	2.3.2.02.02.005.029	Construcción y servicios de la construcción - Mejoramiento y adecuación escenarios deportivos	1.400.000.000
115	4601	2.3.2.02.02.005.030	SGP Construcción y servicios de la construcción - Construcción y adecuación escenarios deportivos placas	200.000.000
118	4901	2.3.2.02.02.005.035	SGP PG OS Construcción y servicios de la construcción	500.000
118	4701	2.3.2.02.02.005.036	SGP Construcción y servicios de la construcción	29.500.000
108	1103	2.3.2.02.02.005.044	RF Construcción y servicios de la construcción	105.811.316
108	1101	2.3.2.02.02.005.045	Construcción y servicios de la construcción	54.188.884
115	1103	2.3.2.02.02.005.046	RF Construcción y servicios de la construcción - Mejoramiento de escenarios deportivos	55.230.598
115	6501	2.3.2.02.02.005.047	Construcción y servicios de la construcción - Mejoramiento de escenarios deportivos	200.000.000
		<b>2.3.2.02.02.006</b>	<b>Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua</b>	<b>982.173.731</b>
105	2221	2.3.2.02.02.006.020	VFO Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	76.134.500
115	6501	2.3.2.02.02.006.025	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - Estímulos deportivos	443.019.615
115	6501	2.3.2.02.02.006.030	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - Estímulos deportivos	443.019.615
105	2221	2.3.2.02.02.006.034	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	16.134.500
105	2221	2.3.2.02.02.006.035	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	76.134.500
		<b>2.3.2.02.02.007</b>	<b>Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing</b>	<b>76.134.500</b>
105	2221	2.3.2.02.02.007.010	VFO Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	76.134.500
105	2221	2.3.2.02.02.007.012	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	123.000.000
		<b>2.3.2.02.02.008</b>	<b>Servicios prestados a las empresas y servicios de producción</b>	<b>1.244.363.476</b>

8



DECRETO No 20261000000655 DEL 9 DE FEBRERO DE 2026				
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2026, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN.				
105	2221	2.3.2.02.02.008.048	VFO Servicios prestados a las empresas y servicios de producción Fondo de seguridad y convivencia ciudadana (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	493.387.600
108	1101	2.3.2.02.02.008.087	VFO Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	202.188.684
110	2001	2.3.2.02.02.008.104	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Fondo de reciclaje - (5% de la remuneración de urbanos)	234.387.192
110	1103	2.3.2.02.02.008.113	RF Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	84.400.000
115	6501	2.3.2.02.02.008.119	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	220.000.000
108	1103	2.3.2.02.02.008.172	RF Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	50.000.000
108	1101	2.3.2.02.02.008.173	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	108.000.000
115	6501	2.3.2.02.02.008.174	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - consultoría de estudios y diseños	100.000.000
118	1101	2.3.2.02.02.008.175	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	60.000.000
118	4501	2.3.2.02.02.008.176	SGP PG OS Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	500.000
118	4701	2.3.2.02.02.008.177	SGP Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	29.500.000
105	2221	2.3.2.02.02.008.178	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	493.387.600
		2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	740.826.269
				150.000.000
105	2221	2.3.2.02.02.009.074	Servicios para la comunidad, sociales y personales (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	48.865.500
115	6501	2.3.2.02.02.009.094	Servicios para la comunidad, sociales y personales- Apoyo financiero a organizaciones deportivas y deportistas.	613.960.769
118	1101	2.3.2.02.02.009.113	Servicios para la comunidad, sociales y personales	60.000.000
115	4801	2.3.2.02.02.009.126	SGP Servicios para la comunidad, sociales y personales - Eventos deportivos	150.000.000
<b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde , a los 9 días del mes de febrero de 2026				
<b>COMUNIQUESE , PUBLIQUESE Y CUMPLASE</b>				
 <b>JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO</b> Alcalde Municipio de Popayán				
Elaboró: Gladys Patricia Navarro Vidal - Oficina de Presupuesto Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera Aprobó: Juliana Isabel Sarmiento Castillo - Secretaría de Hacienda				



Decreto no 2026100000685 del 10 de febrero de 2026 “Mediante el cual se modifica el decreto n. 2026100000665 del 9 de febrero de 2026, por el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del municipio de Popayán vigencia fiscal 2026, en el sector de funcionamiento e inversión

ALCALDIA DE POPAYAN		DPE		
DESPACHO ALCALDE		Versión:03		
DECRETO No 2026100000685 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026				
MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N. 2026100000665 DEL 9 DE FEBRERO DE 2026, POR EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2026, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN.				
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN				
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 016 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, y				
CONSIDERANDO				
Que la Secretaría de Gobierno mediante oficio No 20261200079453 del 06 de febrero de 2026, solicita realizar traslados internos, teniendo en cuenta que es necesario adelantar el proceso para la contratación de un operador logístico y prestaciones de servicios que cubra las diferentes necesidades relacionadas con la seguridad del municipio y para ello es necesario contar con los fondos necesarios que hacen parte de la cuenta de recursos del FONSET.				
Que en atención a la mencionada solicitud, se emitió el Decreto No 2026100000665 del 9 de febrero de 2026, mediante el cual se realizaron traslados internos de la secretaria de Gobierno.				
Que el Secretario de Gobierno Doctor Robinson Felipe Acosta Ortega mediante oficio No 20261200062963 del 10 de febrero de 2026, solicita se modifique el valor correspondiente a los rubros 2.3.2.02.02.008.040 y 2.3.2.02.02.008.178 estipulado en el decreto No 2026100000665 del 9 de febrero de 2026.				
En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,				
DECRETA				
<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Modificar parcialmente el artículo primero del Decreto No 2026100000665 del 9 de febrero de 2026, en los siguientes rubros presupuestales:				
DEP	FUENTE	CODIGO PRESUPUESTAL	CONTRACREDITO	CREDITO
105	2221	2.3.2.02.02.008.040	VFO Servicios prestados a las empresas y servicios de producción Fondo de seguridad y convivencia ciudadana (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	400.367.600
105	2221	2.3.2.02.02.008.178	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	400.367.600
<b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> Manténganse vigentes en su integridad todas y cada una de las demás disposiciones contenidas en el Decreto No 2026100000665 de fecha 9 febrero de 2026.				
<b>ARTICULO TERCERO.-</b> Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 10 días del mes de febrero de 2026				
<b>COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE</b>				
 <b>JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO</b> Alcalde Municipio de Popayán				
Elaboró: Claudia Patricia Navarro Vidal - Oficina de Presupuesto Revisó: Jesús Alvaro Vargas - Asesor Financiero SHM Revisó: Claudia Magaly Hurtado - Asesora Jurídica SHM Revisó: Jemmyler Valencia Rivera - Asesora Jurídica SHM Aprobó: Juliana Isabel Samirto Castillo - Secretaria de Hacienda				



Decreto N° 2026100000655 Del 05-02-2026 Por el cual se dictan medidas de enlucimiento, protección, conservación del patrimonio cultural de la nación en la ciudad de Popayán.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 4

DECRETO N° 2026100000655 DEL 05-02-2026

POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ENLUCIMIENTO, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EN LA CIUDAD DE POPAYÁN.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN, en uso de las atribuciones, constitucionales y legales que le asisten, especialmente de las consagradas en los artículos 8 y 72 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, el Decreto 1355 de 1971, y la Resolución 2432 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Popayán ordena el enlucimiento general, en aras de la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, representado en el Sector Antiguo, para así mostrar ante el mundo y en especial a los visitantes, los atributos, valores, calidades y cualidades arquitectónicas históricas y culturales que le son característicos y de especial protección.

Que el Sector Antiguo de Popayán fue declarado Monumento Nacional, mediante la Ley 163 de 30 de julio de 1959 y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 397 de 1997 es hoy un Bien de Interés Cultural - BIC del ámbito Nacional.


Que la Ley 1185 de 2008 modificó la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), resaltando que los Bienes de Interés Cultural - BIC son de la Nación Colombiana y generan derechos y obligaciones, teniendo en cuenta que este patrimonio es parte de nuestra identidad local, regional y nacional, debe protegerse, respetarse y darle el mejor aprovechamiento y cuidado por parte de la ciudadanía y por los visitantes.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015 reglamenta todo lo pertinente al Patrimonio Cultural de la Nación y del Régimen Especial de los Bienes de Interés Cultural BIC.

Que la Resolución 2432 del 24 de noviembre 2009 del Ministerio de Cultura, por medio de la cual se adoptó el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Popayán, -PEMP- tiene como objetivo brindar los elementos necesarios para la protección, recuperación, conservación, revitalización, sostenibilidad y divulgación con el propósito de preservar la identidad cultural nacional, así mismo corregir las deficiencias en el manejo de los impactos negativos que afectan la calidad de vida mediante la aplicación de las políticas y normativas, y de conformidad con el artículo 4° Objetivos específicos. Son objetivos específicos del presente PEMP los siguientes "... literal e) revitalizar el carácter de centralidad del Sector Antiguo construyéndolo en lugar de residencia y la plataforma de la actividad institucional, turística y cultural, recreado y acorde con el Popayán de hoy. Literal f) mejorar las condiciones sociales, urbanas, arquitectónicas, de patrimonio cultural de la zona de influencia, con el fin de mejorar la articulación del Sector Antiguo con el resto de la ciudad..."

Que el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Popayán -PEMP-, establece las acciones necesarias para garantizar la protección y sostenibilidad del Sector Antiguo de Popayán, por lo que permite precisar las acciones de carácter preventivo y/o correctivo, necesarias para la conservación y manejo del Bien de Interés Cultural declarado.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 64
		Página 2 de 4

**DECRETO N° 20261000000655 DEL 05-02-2026**

Que en el marco de las disposiciones del PEMP referente a la publicidad exterior visual, el Municipio de Popayán, expidió el Decreto N° 20141900002395 de 3 de marzo de 2014, donde se reglamentan las características y dimensiones de este tipo de elementos publicitarios en el Sector Antiguo de la ciudad de Popayán.

Que la Resolución 2432 de 2009, modificada por la Resolución 2401 de 2014 del Ministerio de Cultura en su Título III, desarrolla la temática referente a los Niveles Permitidos de Intervención, acogiendo los conceptos y contenidos del Decreto 763 de 2009, siendo estos los de Conservación Integral, Conservación del Tipo Arquitectónico y de Conservación Contextual para inmuebles compatibles y no compatibles con el contexto, así como para predios sin construir que deben adecuarse a las características del sector urbano en términos de trazado, perfiles, paramentos, índices de ocupación y volumen edificado.

Respecto a los materiales de la construcción en intervenciones mínimas es importante tener presente lo preceptuado en la norma del PEMP de sector antiguo de Popayán Resolución No. 2432 de 2009, en particular el Artículo 51, en relación a la CONSERVACIÓN DE MATERIALES originales: *"Artículo 51. Acabados de fachada. En el Sector Antiguo los pañetes y las pinturas de las fachadas y los pañetes y pinturas interiores de los inmuebles de Conservación Integral y del Tipo Arquitectónico, deben conservar los materiales originales. En los casos de deterioro o si han sido reemplazados por otros materiales, se restituirán los originales. La carpintería de puertas, ventanas y balcones hacia la calle podrá ser de madera, hierro forjado, metálicas o de aluminio."*

La Resolución 2432 de 2009 del Ministerio de Cultura, en su artículo 28, establece que las indicaciones de intervenciones posibles predio a predio, se encuentran en el anexo 4 que hace parte de la reglamentación del PEMP.

Que, el área del Sector Antiguo de Popayán se encuentra delimitado en el Plano F-01 de la Resolución 2432 de 2009 emanada del Ministerio de Cultura.

En consecuencia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el enlucimiento permanente de las fachadas de las edificaciones públicas y privadas del Área Afectada del Sector Antiguo de Popayán; a los representantes de los entigades públicas y privadas; y a los propietarios de los inmuebles particulares, al mantenimiento y enlucimiento arquitectónico y de acabados de elementos arquitectónicos y urbanos tales como puertas, ventanas, rejas, aleros, canales y bajantes de aguas lluvias, andenes y sardineles; como también el enlucimiento de culatas, muros y tapias antiguas que cierran los predios sin construir.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier intervención en estos inmuebles que no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 27 de la Resolución 0983 de 2010 del Ministerio de Cultura, referente a obras de primeros auxilios, locativas o intervenciones mínimas, requiere trámite de aprobación de licencia de construcción ante la CURADURIA URBANA, con el previo concepto de la autoridad competente en materia de patrimonio, según el nivel de conservación del predio definido en el PEMP.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El color de pintura a emplear para el enlucimiento de las fachadas de los inmuebles del Sector Antiguo, será por regla general el blanco-blanco.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 4

DECRETO N° 20261000000655 DEL 05-02-2026

Los inmuebles catalogados con nivel de intervención de **conservación integral**, que hayan sido enlucidos en colores diferentes al blanco, podrán mantener el color original.

Cualquier cambio en el color de pintura en fachadas de los inmuebles que hacen parte del Área Afectada, deberá contar con concepto previo por parte de Secretaría de Planeación Municipal, a través de la Oficina de Control Urbano.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a los propietarios de todos los lotes ubicados dentro del Sector Antiguo del municipio de Popayán y su área de influencia, a su limpieza y cerramiento, tal como lo disponen el Acuerdo 06 de 2002 y la Resolución 2432 de 2009 que aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Popayán expedida por el Ministerio de Cultura.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a los propietarios de todos los establecimientos comerciales y de servicios, así como a los representantes legales de las entidades públicas y privadas que tienen domicilio en el sector histórico, el cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a publicidad exterior visual (avisos comerciales) donde sólo se permite máximo un (1) aviso por establecimiento comercial, el cual se colocará en la parte superior o lateral de los vanos de las puertas o vitrinas, sin ocultar los elementos ornamentales de las fachadas, tanto los materiales permitidos, como las dimensiones reglamentarias de avisos en el Sector Antiguo deberán ceñirse a lo dispuesto en el Decreto de Publicidad N° 20141900002395 de 3 de marzo de 2014 que se puede consultar en la página oficial de la Alcaldía de Popayán. No se permite la ubicación de avisos luminosos.

**PARÁGRAFO.** Queda prohibida la ocupación del espacio público para la exhibición de mercancías, elementos publicitarios o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito o las visuales urbanas.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA CIUDAD MODERNA S.A.S. E.S.P.**, al cumplimiento de lo dispuesto en las normas nacionales de RETILAP y a la verificación del correcto funcionamiento de lámparas y faroles en el Sector Antiguo, así como asegurar la correcta iluminación nocturna de los espacios públicos en toda la ciudad, adelantando las acciones correctivas que se requieran.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la **Empresa URBASER**, que presta el servicio de recolección de residuos sólidos en el Municipio de Popayán; a efectuar el mantenimiento permanente de limpieza y recolección de residuos de manera oportuna en las áreas públicas, parques y zonas verdes, así como aunar esfuerzos en la recolección de basuras y a la limpieza del espacio público en toda la ciudad, con especial énfasis en los monumentos representativos y los lugares de esparcimiento.

En este orden, deberá establecer e informar al público en general, un plan de recolección de residuos con rutas y horarios definidos, especialmente los establecidos durante la semana mayor, con antelación de al menos 8 días.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, telecomunicaciones y gas en la ciudad de Popayán, el reemplazo o la reparación de tapas y cajas de sumideros, contadores, registros y recámaras en el Área Afectada del Sector Antiguo de Popayán, delimitado según el Plan Especial de Manejo y Protección.



	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 4

DECRETO N° 20261000000655 DEL 05-02-2026

Las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de electricidad, telefonía, internet o televisión, alumbrado público, acueducto y alcantarillado y las que presten servicios conexos con estas actividades, deberán dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Resolución 2432 de 2009, la Resolución 3669 de 2015 del Ministerio de Cultura y demás normas concordantes, realizando para ello el retiro definitivo de los cables en desuso, mantenimiento y limpieza de redes de cada operador, mimetización del cableado en agrupamiento, recolección y/o ajuste de cables en reserva, pintura y ornato a las instalaciones y las actividades que se requieran con el fin de generar la recuperación del paisaje y la visual urbana en el Sector Antiguo del municipio de Popayán.

**ARTÍCULO SEPTIMO. FIJAR** como plazo perentorio para el mantenimiento, enlucimiento de fachadas, ornato, cerramiento de lotes y retiro de avisos no reglamentarios, término de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente acto administrativo, en el área afectada del Sector Antiguo de Popayán delimitada según el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP.

**PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR** adelantar proceso sancionatorio a propietarios, poseedores o tenedores de las edificaciones que hacen parte del Sector Antiguo; si vencido el término señalado en este Decreto, no han realizado o concluido las obras de mantenimiento, enlucimiento, ornato y retiro de avisos no reglamentarios, de acuerdo con la gravedad de la infracción, en la forma reglamentada en la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En aras del enlucimiento del Sector Antiguo con motivo de la celebración de la Semana Santa, la Administración Municipal invita a que todos los propietarios y residentes de los inmuebles ubicados en el recorrido procesional a engalanar sus balcones con plantas florecidas con el fin de enriquecer el valor patrimonial de la arquitectura de la ciudad.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** a la oficina de Prensa del Municipio de Popayán, que adelante la divulgación y difusión amplia y oportuna de las disposiciones del presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Popayán,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO**  
 Alcalde de Popayán

Proyectó: Kelly Johanna Candela Alvear – Abogada Contratista Secretaría de Planeación  
 Aprobó: Víctor Armando Martínez Perafán – Secretario de Planeación  
 Revisó: Luis Guillermo Cespedes – Abogado Secretaría General  
 Revisó Aspectos Jurídicos: Abogado Oficina Asesora Jurídica  
 Revisó Aspectos Jurídicos: María del Pilar Pantevez Vargas -Jefe Oficina Asesora Jurídica



**Decreto N° 2026100000835 del 02 de marzo del 2026 “Por el cual se adoptan medidas con el fin de garantizar la convivencia, seguridad y preservar el orden público, durante el día 03 de marzo de 2026, en razón de la visita del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, presidente de la Republica de Colombia, en cumplimiento de su agenda y/o hasta la terminación de eventos programados en el municipio de Popayán”**

	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>DPE - 100</b>
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 1 de 5</b>

**DECRETO No. 2026100000835 DEL, 2026-03-02.**

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONVIVENCIA, SEGURIDAD Y PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO, DURANTE EL DIA 03 DE MARZO DE 2026, EN RAZÓN DE LA VISITA DEL SEÑOR GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, EN CUMPLIMIENTO DE SU AGENDA Y/O HASTA LA TERMINACIÓN DE EVENTOS PROGRAMADOS EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN.**

**EL ALCALDE DE POPAYÁN,**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1801 de 2016, Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, asimismo, el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución le atribuyó al Alcalde Municipal el deber de conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República de Colombia y del respectivo Gobernador. Por lo anterior, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia todas las órdenes que imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.


Que de conformidad con lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del alcalde: *"b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que, aunado lo anterior, el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del alcalde: *"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen a adiciones"*.

Que el parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece: *"Parágrafo 1° La infracción a las medidas previstas*



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 5

DECRETO No. 2026100000835 DEL, 2026-03-02.

*en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de (02) dos salarios legales mínimos mensuales\*.*

Que, en ese orden de ideas, por motivo de la visita del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de La República de Colombia, el día 03 de marzo de 2026, en cumplimiento de su agenda en la ciudad de Popayán, se hace necesario implementar ciertas medidas de seguridad, y de orden público, con la finalidad de que la visita a la ciudad transcurra en total normalidad.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Popayán  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR** medidas de orden público en el municipio de Popayán, con el objetivo de garantizar la convivencia, seguridad y tranquilidad ciudadana durante la visita del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, de la República de Colombia, prevista para el día (03) de marzo de 2026 en el marco del cumplimiento de su agenda oficial en la ciudad de Popayán.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán que, a partir del día 03 de marzo de 2026, desde las 06:00 horas, adopte e implemente los cierres viales temporales que resulten necesarios dentro del perímetro que colinda con el Aeropuerto Guillermo León Valencia y en los sectores por donde se desplace la caravana presidencial en la ciudad de Popayán, con ocasión de la visita oficial del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia. La medida regirá desde el inicio de las actividades programadas en su agenda institucional en el Municipio hasta la finalización de las mismas y su salida del territorio municipal.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal deberá coordinar las acciones operativas y logísticas con la Policía Nacional, la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres y demás autoridades competentes, con el fin de garantizar la seguridad vial, el control del tránsito vehicular y peatonal, y la adecuada ejecución de los cierres temporales establecidos en el presente artículo.

**ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR** el transporte y disposición de escombros en vías públicas, inmuebles y lotes particulares, así como el transporte de cilindros de gas, la realización de mudanzas y el estacionamiento de vehículos de cualquier tipo. De igual manera, se prohíbe el transporte de personas en platones, carrocerías, o en las partes externas de los vehículos, a partir de las 06:00 horas del 03 de marzo de 2026 y hasta la finalización de los eventos y actividades programadas con motivo de la visita del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia, en el área de influencia, rutas y lugares en los cuales hará presencia el señor Presidente en el centro de la ciudad, incluyendo los alrededores del Aeropuerto Guillermo León Valencia.

**PARÁGRAFO.** Se exceptúan de la presente medida los siguientes vehículos:

1. Los pertenecientes a los operadores del servicio público de aseo, debidamente identificados de forma permanente.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 5

DECRETO No. 20261000000835 DEL, 2026-03-02.

2. Los vehículos de obra pública, siempre que se encuentren debidamente identificados.
3. Los vehículos destinados al transporte de cilindros de oxígeno medicinal.
4. Los vehículos que prestan servicios de emergencia.
5. Los vehículos de seguridad.
6. Los vehículos de control de tránsito.
7. Los vehículos de las empresas prestadoras del servicio de gas domiciliario, que acrediten su actividad comercial y se encuentren debidamente identificados, así como su conductor porte el respectivo carné que lo vincule con la empresa para la cual labora.

**ARTÍCULO CUARTO: RESTRINGIR** el estacionamiento de todo tipo de vehículos en las vías aledañas al Aeropuerto "Guillermo León Valencia", así como en las zonas de comercio, sedes de la Universidad del Cauca sector Centro, Entidades Públicas, áreas residenciales y rutas de desplazamiento establecidas para la Caravana Presidencial.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** a la Secretaría de Tránsito el cierre provisional de las vías comprendidas entre la carrera 3 y la carrera 5, y entre la calle 4 y la calle 6, en el sector centro de la ciudad de Popayán, con ocasión de la presencia del señor Presidente de la República en las nomenclaturas anteriormente señaladas.

Dicho cierre deberá mantenerse vigente hasta la finalización de la actividad o de la agenda programada dentro del sector centro.

**ARTÍCULO SEXTO: PROHIBIR** el porte de todo tipo de armas (traumáticas, contundentes, corto contundentes, corto punzantes, punzantes y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas) queda prohibido desde las 06:00 horas del 03 de marzo de 2026 y hasta la finalización de los eventos y la visita del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia.

**PARÁGRAFO.** En cuanto a la suspensión de permisos para el porte de armas de fuego, las autoridades militares podrán ampliar este término conforme a lo determinado en los Consejos de Seguridad, con el fin de prevenir posibles alteraciones del orden público.


**ARTÍCULO SÉPTIMO: PROHIBIR** la circulación de parrilleros en motocicleta en las vías aledañas al aeropuerto desde las 06:00 horas del viernes 03 de marzo de 2026, y hasta la salida del señor Presidente de la República, Gustavo Francisco Petro Urrego.

**ARTÍCULO OCTAVO: PROHIBIR** el consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos abiertos al público ubicados en las inmediaciones del Aeropuerto "Guillermo León Valencia".

**ARTÍCULO NOVENO: RESTRINGIR** la venta de licores en los sectores aledaños a los lugares donde el señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia, haga presencia, desde las 06:00 horas del 03 de marzo de 2026 y hasta su salida de la ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO: PROHIBIR,** a partir de las 06:00 horas del 03 de marzo de 2026, y mientras el señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia, permanezca en la ciudad de Popayán o hasta el momento en que haga



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 5

DECRETO No. 20261000000835 DEL, 2026-03-02.

efectiva su salida de la misma, se prohíbe en toda la jurisdicción del municipio de Popayán la venta, fabricación, uso y comercialización de artículos pirotécnicos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DECLARAR** la Alerta Amarilla en la red hospitalaria del municipio de Popayán, a partir de las 08:00 horas del 03 de marzo de 2026, y hasta la finalización de los eventos relacionados con la visita de Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia. Esta medida se adopta en virtud de la posible ocurrencia de situaciones que requieran respuesta inmediata por parte de las autoridades de tránsito, organismos de asistencia y atención de emergencias, tales como la Defensa Civil Colombiana, la Cruz Roja Colombiana Seccional Cauca, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán y los sistemas de salud pública, entre otros.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** a los Centros Hospitalarios del Municipio de Popayán, independientemente de su naturaleza jurídica, adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad y adecuada prestación de los servicios de salud durante el período de alertamiento hospitalario previsto en el artículo décimo. Para tal efecto, dichos centros deberán reportar de manera inmediata cualquier eventualidad que exceda su capacidad de respuesta.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROHIBIR** el uso de drones en un radio de dos (2) kilómetros alrededor del lugar destinado para la visita del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia, programada para el tres (03) de marzo de 2026, así como en las inmediaciones del aeropuerto Guillermo León Valencia y en cualquier otro sitio del perímetro urbano de la ciudad de Popayán en el que el Presidente se halle presente o frecuente.

**PARÁGRAFO.** El uso de drones estará permitido únicamente bajo instrucciones del cuerpo de seguridad del señor Presidente de la República de Colombia o de la Aeronáutica Civil, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 01983 del 27 de septiembre de 2023 expedida por la Aeronáutica Civil.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGILANCIA Y CONTROL.** La Policía Nacional y las Autoridades de Tránsito del Municipio de Popayán serán responsables de garantizar la estricta vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas, coordinar la implementación del plan de movilidad y aplicar las respectivas sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 1283 de 2010.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El desobedecimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes en materia de tránsito, se sancionará con la imposición de multa de quince (15) SMLDV, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 literal (c), numeral (14) del Código Nacional de Tránsito, en concordancia con la Resolución No. 3027 del 26 de julio de 2010 y demás de normas relacionadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El vehículo será inmediatamente inmovilizado y conducido al parqueadero que para el efecto disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.



	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	DPE - 100
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	Versión: 04
		Página 5 de 5

DECRETO No. 20261000000835 DEL, 2026-03-02.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán que realice la publicación del presente Acto Administrativo, para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y hasta tanto se superen las circunstancias que motivaron a tomar las presentes medidas y restricciones.

Dado en Popayán, a los (02) días del mes de marzo de 2026

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO**  
Alcalde del Municipio de Popayán.

- Proyectó: Camilo Andrés Escobar Avila - Abogado - Equipo Jurídico-Secretaría de Gobierno
- Revisó: Juan Sebastián Zúñiga- Abogado - Equipo Jurídico-Secretaría de Gobierno
- Aprobó: Dr. Robinson Felipe Acosta Ortega – Secretario de Gobierno
- Aprobó: Dra. Claudia Milena Males Imbachi – Secretaria de Salud
- Aprobó: Dr. Jair Hernán Flórez Orozco Jefe de la Oficina Asesora Gestión del Riesgo
- Aprobó: Dra. Lizeth Vanessa Piazas Guibano-Secretaría de Tránsito y Transportes Municipal.
- Revisó: Jorge Armando Urrutia Joaquín – Abogado – Área de Transporte Público.
- Revisó: Luis Guillermo Céspedes – Abogado Secretaría General
- Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. María del Pilar Pantevez– Jefe Oficina Asesora Jurídica
- Revisó Aspectos Jurídicos: – Camilo Ortega – Abogado contratista OAJ
- Archivado: Decretos 2026.



Decreto 2026100000825 del 02 de marzo 2026 Por medio de cual se realizan traslados internos dentro del presupuesto de gastos y reclasificación de ingresos del Municipio de Popayán Vigencia fiscal 2026, en el sector funcionamiento e inversión.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión:03
<b>DECRETO No 2026100000825 DEL 02 DE MARZO DE 2026</b>		
<b>MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECLASIFICACIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2026, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN.</b>		
<b>EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN</b>		
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 619 de 2003, el Acuerdo 015 de 2005, Acuerdo 020 de 2006, y		
<b>CONSIDERANDO</b>		
Que la Secretaría del Deporte y Recreación mediante oficio No 2026220094823 del 19 de febrero de 2026, solicita realizar traslados internos, con el fin de dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, orientadas al mejoramiento de la infraestructura deportiva, en este sentido, los recursos permitirán adelantar la construcción del escenario deportivo de Pandiguando y mantenimiento de otros escenarios deportivos.		
Que la Secretaría de Infraestructura mediante oficio No 20261400094093 del 19 de febrero de 2026, traslada recursos a la secretaria de Desarrollo Agroambiental, con el fin de realizar la elaboración y actualización de los estudios y diseños técnicos necesarios para la estructuración integral del proyecto de mejoramiento de la infraestructura urbana y recuperación del espacio público en uno de los sectores estratégicos del municipio de Popayán, contando con los insumos técnicos, financieros y administrativos requeridos para su adecuada formulación, priorización y posterior ejecución. Estos estudios permitirán definir con mayor precisión el alcance de las intervenciones orientadas a la recuperación, organización y aprovechamiento adecuado del espacio público (Galería del Barrio Bolívar), promoviendo entornos urbanos más seguros, funcionales e incluyentes, que impulsen la actividad comercial, el desarrollo económico local, la apropiación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad. De igual forma la secretaria de Infraestructura solicita traslado interno, teniendo en cuenta la necesidad de fortalecer la capacidad operativa y técnica de la Secretaría de Infraestructura del municipio de Popayán. Actualmente, la Secretaría enfrenta limitaciones en recursos humanos especializados y apoyo técnico que afectan la adecuada formulación, estructuración, seguimiento y ejecución de los proyectos de infraestructura pública. En este sentido, el traslado de recursos permitirá financiar servicios profesionales y de apoyo multidisciplinario orientados a optimizar la gestión de programas estratégicos como obras públicas, vivienda, agua potable y saneamiento básico, mantenimiento vial y espacio público.		
Que la Secretaría de Tránsito y Transporte mediante oficio No 20261500096663 del 20 de febrero de 2026 y enviado a la oficina de presupuesto el día 27 de febrero de 2026, solicita realizar traslados internos, teniendo en cuenta que verificadas las metas establecidas en el Plan de Desarrollo para la vigencia 2026, se requiere priorizar la financiación de actividades de proyectos como: Implementar infraestructura vial segura y sostenible para los actores viales del municipio de Popayán, restaurar la red de movilidad no motorizada del municipio de Popayán, elaborar documento con la consolidación de la información recopilada, elaborar documento con el resultado de las validaciones, consolidar el documento final; actividades las cuales, están planificadas en el proyecto de inversión viabilizado pero no cuentan actualmente con recursos apropiados que permitan lograr su ejecución; de igual forma se requiere contratar el servicio para implementar la señalética en seguridad vial Política Publica Animalista.		
Que la Secretaría de Hacienda mediante oficio No 20261300104403 del 25 de febrero de 2026, solicita realizar reclasificación de algunos rubros en el ingreso, teniendo en cuenta que el Municipio de Popayán en su Acuerdo Municipal No 007 de 2023, establece el gravamen Ambiental a la Propiedad como un porcentaje ambiental del 15% del valor total recaudado por concepto del Impuesto Predial Unificado del Municipio de Popayán, el cual se transferirá trimestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, más no una sobretasa como esta clasificado en el presupuesto de ingresos y que según el catálogo de clasificación presupuestal para entidades territorial CCPET versión 7 ingresos, este rubro se usa cuando se ha establecido el cobro de una sobretasa sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial, por lo tanto es procedente esta reclasificación en el ingreso.		
Que la Secretaría General mediante oficio No 20261100104603 del 25 de febrero de 2026, solicita realizar traslados internos, teniendo en cuenta que mediante oficio con radicado 20261100054333 de fecha 27 de enero de 2026, la Secretaría General realizó solicitud de traslado de recursos de inversión, pero en razón a la necesidad de atender gastos prioritarios, como lo es el pago de subsidio de transporte, alimentación bonificación por servicios prestados y prima de servicios de los empleados de las Comisarías de Familia del Municipio de Popayán, se solicita el trámite presupuestal para realizar el traslado a los respectivos rubros presupuestales, logrando de esta manera poder realizar los pagos correspondientes para cumplir con esta acreencia laboral. Así mismo, se requiere realizar el proceso de contratación para prestar los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo de la planta eléctrica de propiedad de la Alcaldía Municipal de Popayán, de igual forma se requiere adicionar los contratos No. 2025160004473-7 de fecha diciembre 12 de 2025, ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL y el contrato No. 2026180002388-7 del 5 de febrero de 2026, ESTRATEGIAS PERSONAL TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, por medio de los cuales se tiene el servicio de aseo y personal en misión del Municipio de Popayán.		
Que la Secretaría de Hacienda mediante oficio No 20261300109103 del 27 de febrero de 2026 traslada recursos a la secretaria General, con el fin de atender la solicitud de la secretaria General, para que la misma adelante el proceso de contratación de una lonja inmobiliaria para los avalúos de los bienes de uso público del municipio como son los locales de Plazas de Mercado.		
Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No 20261300114603 del 02 de marzo de 2026, manifiesta que existe saldo de apropiación suficiente en las partidas presupuestales a afectar.		
En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,		



DECRETO No 2026100000825 DEL 02 DE MARZO DE 2026				
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2026, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN.				
103	8401	2.3.1.01.01.001.05.03	Auxilio de transporte (Comisaría de familia)	6.550.000
		2.3.1.01.01.001.06	Prima de servicio	0
				30.000.000
103	8401	2.3.1.01.01.001.06.03	Prima de servicio (Comisaría de Familia)	30.000.000
		2.3.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	0
				26.000.000
103	8401	2.3.1.01.01.001.07.03	Bonificación por servicios prestados (Comisaría de Familia)	26.000.000
		2.3.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	65.250.000
				0
		2.3.1.01.02.003	Aportes de cesantías	65.250.000
				0
103	8401	2.3.1.01.02.003.04	Aportes de cesantías (Comisaría de Familia)	65.250.000
		2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	5.012.840.500
				5.012.840.500
		2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	5.012.840.500
				5.012.840.500
		2.3.2.02.01	Materiales y suministros	0
				137.919.500
		2.3.2.02.01.004	PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	0
				137.919.500
106	1271	2.3.2.02.01.004.010	Productos metálicos, maquinaria y equipo	37.919.500
106	1271	2.3.2.02.01.004.021	Productos metálicos, maquinaria y equipo	100.000.000
		2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	5.012.840.500
				4.874.921.000
		2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	4.262.375.500
				2.411.163.000
106	1271	2.3.2.02.02.005.003	Construcción y servicios de la construcción	442.375.500
106	1271	2.3.2.02.02.005.013	Construcción y servicios de la construcción	500.000.000
115	6501	2.3.2.02.02.005.029	Construcción y servicios de la construcción - Mejoramiento y adecuación escenarios deportivos	1.720.000.000
108	1101	2.3.2.02.02.005.042	Construcción y servicios de la construcción	1.000.000.000
106	1103	2.3.2.02.02.005.043	RF Construcción y servicios de la construcción	800.000.000
115	6501	2.3.2.02.02.005.047	Construcción y servicios de la construcción - Mejoramiento de escenarios deportivos	1.720.000.000
115	4601	2.3.2.02.02.005.046	Construcción y servicios de la construcción - Mejoramiento y adecuación escenarios deportivos	150.000.000
115	6501	2.3.2.02.02.005.049	Construcción y servicios de la construcción - Acrílicos para Mejoramiento y adecuación escenarios deportivos	230.000.000
106	1271	2.3.2.02.02.005.050	Construcción y servicios de la construcción	40.688.000
106	4901	2.3.2.02.02.005.051	Construcción y servicios de la construcción (P.P Animalista Acuerdo 040/2018)	270.465.000
		2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	100.000.000
				0
106	1271	2.3.2.02.02.006.025	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	100.000.000
		2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	0
				2.463.766.000
106	1271	2.3.2.02.02.008.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	785.268.000
110	1103	2.3.2.02.02.008.118	RF Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	42.000.000
110	1101	2.3.2.02.02.008.179	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.000.000.000
106	1271	2.3.2.02.02.006.160	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	98.600.000



DECRETO No 20261000000825 DEL 02 DE MARZO DE 2026					
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2026, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN.					
DECRETA					
ARTÍCULO PRIMERO.- Contracreditar y acreditar en el Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2026, las siguientes apropiaciones:					
DEP	FUENTE	CODIGO PRESUPUESTAL			
		1.	PRESUPUESTO DE INGRESOS	14.206.322.885	14.206.322.885
		1.1	INGRESOS CORRIENTES	14.206.322.885	14.206.322.885
		1.1.01	Ingresos tributarios	14.206.322.885	14.206.322.885
		1.1.01.01	Impuestos directos	14.206.322.885	14.206.322.885
		1.1.01.01.014	Sobretasa ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales	14.206.322.885	0
101	1101	1.1.01.01.014.01	Sobretasa ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales - Urbano	12.523.881.410	
101	1101	1.1.01.01.014.02	Sobretasa ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales - Rural	1.682.441.475	
		1.1.01.01.200	Impuesto Predial Unificado	0	14.206.322.885
		1.1.01.01.200.01	Impuesto Predial Unificado - Urbano	0	12.523.881.410
101	1101	1.1.01.01.200.01.01	Impuesto Predial Unificado - Urbano Vigencia Actual		12.523.881.410
		1.1.01.01.200.02	Impuesto Predial Unificado - Rural	0	1.682.441.475
101	1101	1.1.01.01.200.02.01	Impuesto Predial Unificado - Rural Vigencia Actual		1.682.441.475
ARTÍCULO SEGUNDO.- Contracreditar y acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2026, las siguientes apropiaciones:					
		2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	7.396.797.891	7.396.797.891
		2.1	FUNCIONAMIENTO	2.317.707.391	2.317.707.391
		2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	2.317.707.391	2.317.707.391
		2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	2.317.707.391	2.317.707.391
		2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	2.317.707.391	2.317.707.391
		2.1.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	2.089.449	0
103	1101	2.1.2.02.02.006.003	VFO Comercio al por mayor (excepto el realizado a cambio de una retribución o por contrata) de materiales de limpieza	369.834	
103	1101	2.1.2.02.02.006.004	VFO Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados	1.719.615	
		2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	0	21.658.000
103	1101	2.1.2.02.02.007.002	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing		21.658.000
		2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	2.315.617.942	2.296.049.391
101	1101	2.1.2.02.02.008.002	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	21.658.000	
103	1101	2.1.2.02.02.008.004	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		2.296.049.391
103	1101	2.1.2.02.02.008.005	VFO Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	2.270.831.980	
103	1101	2.1.2.02.02.008.006	VFO Servicios de protección (guardas de seguridad)	23.127.952	
		2.3	INVERSIÓN	5.078.090.500	5.078.090.500
		2.3.1	Gastos de personal	65.250.000	65.250.000
		2.3.1.01	Planta de personal permanente	65.250.000	65.250.000
		2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario	0	65.250.000
		2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes	0	65.250.000
		2.3.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentación	0	2.700.000
103	8401	2.3.1.01.01.001.04.03	Subsidio de alimentación (Comisaría de familia)		2.700.000
		2.3.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	0	6.550.000



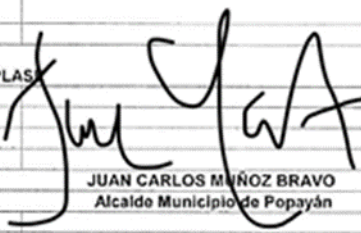
DECRETO No 20261000000825 DEL 02 DE MARZO DE 2026

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2026, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN.

108	1103	2.3.2.02.02.008.181	RF Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	558.000.000
		2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	650.465.000 0
106	4901	2.3.2.02.02.009.090	SGP PG OS Servicios para la comunidad, sociales y personales (P.P Animalista Acuerdo 040/2016)	270.465.000
115	6501	2.3.2.02.02.009.086	Servicios para la comunidad, sociales y personales	140.000.000
115	6501	2.3.2.02.02.009.093	Servicios para la comunidad, sociales y personales - Apoyo organizaciones deportivas y deportistas	90.000.000
115	4801	2.3.2.02.02.009.126	SGP Servicios para la comunidad, sociales y personales - Eventos deportivos	150.000.000

ARTICULO TERCERO.- Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde , a los 02 días del mes de marzo de 2026

COMUNIQUESE , PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO**  
Alcalde Municipio de Popayán

Elaboró: Claudia Patricia Navarro Vidal - Oficina de Presupuestos  
 Revisó: Jimena Zuñiga Ruiz - Oficina Financiera  
 Aprobó: Juliana Isabel Sarmiento Castillo - Secretaria de Hacienda



**DECRETO No. 2026100000945 del 4 de marzo de 2026 Por el cual se delegan unas funciones asignadas al Alcalde Municipal.**

	ALCALDIA DE POPAYAN	GTH - 12
	DESPACHO ALCALDE	Version: 03 Página 1 de 1

**DECRETO No. 2026100000945 del 4 de marzo de 2026**

Por el cual se delegan unas funciones asignadas al Alcalde Municipal.

**EL ALCALDE DE POPAYAN**, En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 209 y 2011 de la Constitución Política, el artículo 91 la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998 así como las especificadas en el Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que " *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el doctor **JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.309.429, quien desempeña el cargo de Alcalde del Municipio de Popayán, mediante resolución No. 20261100035044 del 4 de marzo del 2026, se comisiona para viajar a la ciudad de Bogotá con el fin de atender la siguiente agenda oficial: el 4 de marzo participación en la mesa técnica con el señor Humberto Rodríguez Cobo, Gerente de URBASER Colombia, para tratar temas de proyectos del Municipio de Popayán y el 5 de marzo participación en la adjudicación de la mega obra de la doble calzada entre Popayán y El Estanquillo, buscando transformar la movilidad en el departamento del Cauca y el suroccidente del país y participación en la mesa técnica con los ingenieros que llevan el convenio de la construcción de la Avenida Los Próceres, fija desplazamiento el día 4 de marzo de 2026 a las 7:20 a.m. con fecha de regreso el 6 de marzo de 2026 a las 9:30 a.m., de acuerdo a la solicitud 20261000114421 del 3 de marzo del 2026.

Que es necesario delegar las funciones de Alcalde a uno de los Secretarios de Despacho, con el fin de garantizar el normal Desarrollo de la Administración Municipal del 4 de marzo a las 7:20 a.m al 6 de marzo de 2026 a las 9:30 a.m y/o hasta que dure la ausencia de su titular.

Por lo cual,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Delegar en el doctor **VICTOR ARMANDO MARTINEZ PERAFAN**, Secretario de Planeación del Municipio de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía número 76.323.229, las funciones del Alcalde Municipal descritas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y las previstas en la ley 1801 de 2016, excepto las relacionadas con la contratación, del 4 de marzo a las 7:20 a.m hasta el 6 de marzo de 2026 a las 9:30 am y/o mientras dure la comisión otorgada al alcalde titular mediante resolución 20261100035044 del 4 de marzo del 2026.

**ARTICULO SEGUNDO:** Copia del presente Decreto, se remitirá a la Secretaría General para lo de su competencia.

Dado en Popayán a 4 de marzo de 2026

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO**  
Alcalde de Popayán

Proyectó: *Carlián Elena Montenegro*, Talento Humano  
Revisó: *Genario Rodríguez Hernández*, Profesional Especializado, Talento Humano  
Revisó: *Abogado contratista Secretaría General*  
Revisó: *Edwin Helver Muñoz Vásquez*, Secretario General



Decreto 20261000001215 Del 24 De Marzo De 2026, Por el cual se delegan unas funciones asignadas al Alcalde Municipal.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión:03
DECRETO No 20261000000825 DEL 02 DE MARZO DE 2026		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECLASIFICACIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2026, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN.		
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN		
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que lo confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, y		
CONSIDERANDO		
<p>Que la Secretaría del Deporte y Recreación mediante oficio No 2026220094823 del 19 de febrero de 2026, solicita realizar traslados internos, con el fin de dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, orientadas al mejoramiento de la infraestructura deportiva, en este sentido, los recursos permitirán adelantar la construcción del escenario deportivo de Pandiguando y mantenimiento de otros escenarios deportivos.</p> <p>Que la Secretaría de Infraestructura mediante oficio No 20261400094093 del 19 de febrero de 2026, traslada recursos a la secretaria de Desarrollo Agroambiental, con el fin de realizar la elaboración y actualización de los estudios y diseños técnicos necesarios para la estructuración integral del proyecto de mejoramiento de la infraestructura urbana y recuperación del espacio público en uno de los sectores estratégicos del municipio de Popayán, contando con los insumos técnicos, financieros y administrativos requeridos para su adecuada formulación, priorización y posterior ejecución. Estos estudios permitirán definir con mayor precisión el alcance de las intervenciones orientadas a la recuperación, organización y aprovechamiento adecuado del espacio público (Galería del Barrio Bolívar), promoviendo entornos urbanos más seguros, funcionales e incluyentes, que impulsen la actividad comercial, el desarrollo económico local, la apropiación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad. De igual forma la secretaria de Infraestructura solicita traslado interno, teniendo en cuenta la necesidad de fortalecer la capacidad operativa y técnica de la Secretaría de Infraestructura del municipio de Popayán. Actualmente, la Secretaría enfrenta limitaciones en recursos humanos especializados y apoyo técnico que afectan la adecuada formulación, estructuración, seguimiento y ejecución de los proyectos de infraestructura pública. En este sentido, el traslado de recursos permitirá financiar servicios profesionales y de apoyo multidisciplinario orientados a optimizar la gestión de programas estratégicos como obras públicas, vivienda, agua potable y saneamiento básico, mantenimiento vial y espacio público.</p> <p>Que la Secretaría de Tránsito y Transporte mediante oficio No 20261500096863 del 20 de febrero de 2026 y enviado a la oficina de presupuesto el día 27 de febrero de 2026, solicita realizar traslados internos, teniendo en cuenta que verificadas las metas establecidas en el Plan de Desarrollo para la vigencia 2026, se requiere priorizar la financiación de actividades de proyectos como: implementar infraestructura vial segura y sostenible para los actores viales del municipio de Popayán, restaurar la red de movilidad no motorizada del municipio de Popayán, elaborar documento con la consolidación de la información recopilada, elaborar documento con el resultado de las validaciones, consolidar el documento final; actividades las cuales, están planificadas en el proyecto de inversión viabilizado pero no cuentan actualmente con recursos apropiados que permitan lograr su ejecución; de igual forma se requiere contratar el servicio para implementar la señalética en seguridad vial Política Pública Animalista.</p> <p>Que la Secretaría de Hacienda mediante oficio No 20261300104403 del 25 de febrero de 2026, solicita realizar reclasificación de algunos rubros en el Ingreso, teniendo en cuenta que el Municipio de Popayán en su Acuerdo Municipal No 007 de 2023, establece el gravamen Ambiental a la Propiedad como un porcentaje ambiental del 15% del valor total recaudado por concepto del Impuesto Predial Unificado del Municipio de Popayán, el cual se transferirá trimestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, más no una sobretasa como esta clasificado en el presupuesto de ingresos y que según el catálogo de clasificación presupuestal para entidades territorial CCPEI versión 7 Ingresos, este rubro se usa cuando se ha establecido el cobro de una sobretasa sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial, por lo tanto es procedente esta reclasificación en el ingreso.</p> <p>Que la Secretaría General mediante oficio No 20261100104603 del 25 de febrero de 2026, solicita realizar traslados internos, teniendo en cuenta que mediante oficio con radicado 20261100054333 de fecha 27 de enero de 2026, la Secretaría General realizó solicitud de traslado de recursos de inversión, pero en razón a la necesidad de atender gastos prioritarios, como lo es el pago de subsidio de transporte, alimentación bonificación por servicios prestados y prima de servicios de los empleados de las Comisarías de Familia del Municipio de Popayán, se solicita el trámite presupuestal para realizar el traslado a los respectivos rubros presupuestales, logrando de esta manera poder realizar los pagos correspondientes para cumplir con esta acreencia laboral. Así mismo, se requiere realizar el proceso de contratación para prestar los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo de la planta eléctrica de propiedad de la Alcaldía Municipal de Popayán, de igual forma se requiere adicional los contratos No. 2025160004473-7 de fecha diciembre 12 de 2025, ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL y el contrato No. 202618002388-7 del 5 de febrero de 2026, ESTRATEGIAS PERSONAL TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, por medio de los cuales se tiene el servicio de aseo y personal en misión del Municipio de Popayán.</p> <p>Que la Secretaría de Hacienda mediante oficio No 20261300109103 del 27 de febrero de 2026 traslada recursos a la secretaria General, con el fin de atender la solicitud de la secretaria General, para que la misma adelante el proceso de contratación de una lonja inmobiliaria para los avalúos de los bienes de uso público del municipio como son los locales de Plazas de Mercado.</p> <p>Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No 20261300114803 del 02 de marzo de 2026, manifiesta que existe saldo de apropiación suficiente en las partidas presupuestales a afectar.</p>		
En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,		



DECRETO No 20281000000825 DEL 02 DE MARZO DE 2028					
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2026, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN.					
DECRETA					
ARTÍCULO PRIMERO.- Contracreditar y acreditar en el Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2026, las siguientes apropiaciones:					
DEP	FUENTE	CODIGO PRESUPUESTAL	CONTRACREDITO	CREDITO	
		1.	PRESUPUESTO DE INGRESOS	14.206.322.885	14.206.322.885
		1.1	INGRESOS CORRIENTES	14.206.322.885	14.206.322.885
		1.1.01	Ingresos tributarios	14.206.322.885	14.206.322.885
		1.1.01.01	Impuestos directos	14.206.322.885	14.206.322.885
		1.1.01.01.014	Sobretasa ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales	14.206.322.885	0
101	1101	1.1.01.01.014.01	Sobretasa ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales - Urbano	12.523.881.410	
101	1101	1.1.01.01.014.02	Sobretasa ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales - Rural	1.682.441.475	
		1.1.01.01.200	Impuesto Predial Unificado	0	14.206.322.885
		1.1.01.01.200.01	Impuesto Predial Unificado - Urbano	0	12.523.881.410
101	1101	1.1.01.01.200.01.01	Impuesto Predial Unificado - Urbano Vigencia Actual		12.523.881.410
		1.1.01.01.200.02	Impuesto Predial Unificado - Rural	0	1.682.441.475
101	1101	1.1.01.01.200.02.01	Impuesto Predial Unificado - Rural Vigencia Actual		1.682.441.475
ARTÍCULO SEGUNDO.- Contracreditar y acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2026, las siguientes apropiaciones:					
		2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	7.396.797.891	7.396.797.891
		2.1	FUNCIONAMIENTO	2.317.707.391	2.317.707.391
		2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	2.317.707.391	2.317.707.391
		2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	2.317.707.391	2.317.707.391
		2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	2.317.707.391	2.317.707.391
		2.1.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	2.089.449	0
103	1101	2.1.2.02.02.006.003	VFO Comercio al por mayor (excepto el realizado a cambio de una retribución o por contrata) de materiales de limpieza	369.834	
103	1101	2.1.2.02.02.006.004	VFO Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados	1.719.615	
		2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	0	21.658.000
103	1101	2.1.2.02.02.007.002	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing		21.658.000
		2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	2.316.617.942	2.296.049.391
101	1101	2.1.2.02.02.008.002	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	21.658.000	
103	1101	2.1.2.02.02.008.004	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		2.296.049.391
103	1101	2.1.2.02.02.008.005	VFO Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	2.270.831.880	
103	1101	2.1.2.02.02.008.006	VFO Servicios de protección (guardas de seguridad)	23.127.562	
		2.3	INVERSIÓN	5.076.090.500	5.076.090.500
		2.3.1	Gastos de personal	65.250.000	65.250.000
		2.3.1.01	Planilla de personal permanente	65.250.000	65.250.000
		2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario	0	65.250.000
		2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes	0	65.250.000
		2.3.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentación	0	2.700.000
103	8401	2.3.1.01.01.001.04.03	Subsidio de alimentación (Comisaría de familia)		2.700.000
		2.3.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	0	6.550.000



DECRETO No 20261000000825 DEL 02 DE MARZO DE 2026				
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2026, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN.				
103	8401	2.3.1.01.01.001.05.03	Auxilio de transporte (Comisaría de familia)	6.550.000
		2.3.1.01.01.001.05	Prima de servicio	0
				30.000.000
103	8401	2.3.1.01.01.001.06.03	Prima de servicio (Comisaría de Familia)	30.000.000
		2.3.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	0
				26.000.000
103	8401	2.3.1.01.01.001.07.03	Bonificación por servicios prestados (Comisaría de Familia)	26.000.000
		2.3.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	65.250.000
				0
		2.3.1.01.02.003	Aportes de cesantías	65.250.000
				0
103	8401	2.3.1.01.02.003.04	Aportes de cesantías (Comisaría de Familia)	65.250.000
		2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	5.012.840.500
				5.012.840.500
		2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	5.012.840.500
				5.012.840.500
		2.3.2.02.01	Materiales y suministros	0
				137.919.500
		2.3.2.02.01.004	PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	0
				137.919.500
106	1271	2.3.2.02.01.004.010	Productos metálicos, maquinaria y equipo	37.919.500
106	1271	2.3.2.02.01.004.021	Productos metálicos, maquinaria y equipo	100.000.000
		2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	5.012.040.500
				4.874.921.000
		2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	4.262.375.500
				2.411.163.000
106	1271	2.3.2.02.02.005.008	Construcción y servicios de la construcción	442.375.500
106	1271	2.3.2.02.02.005.013	Construcción y servicios de la construcción	500.000.000
115	6501	2.3.2.02.02.005.029	Construcción y servicios de la construcción - Mejoramiento y adecuación escenarios deportivos	1.720.000.000
108	1101	2.3.2.02.02.005.042	Construcción y servicios de la construcción	1.000.000.000
108	1103	2.3.2.02.02.005.043	RF Construcción y servicios de la construcción	800.000.000
115	6501	2.3.2.02.02.005.047	Construcción y servicios de la construcción - Mejoramiento de escenarios deportivos	1.720.000.000
115	4601	2.3.2.02.02.005.048	Construcción y servicios de la construcción - Mejoramiento y adecuación escenarios deportivos	150.000.000
115	6501	2.3.2.02.02.005.049	Construcción y servicios de la construcción - Acrílicos para Mejoramiento y adecuación escenarios deportivos	230.000.000
106	1271	2.3.2.02.02.005.050	Construcción y servicios de la construcción	40.688.000
106	4901	2.3.2.02.02.005.051	Construcción y servicios de la construcción (P.P Animalista Acuerdo 040/2018)	270.465.000
		2.3.2.02.02.005	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	100.000.000
				0
106	1271	2.3.2.02.02.005.025	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	100.000.000
		2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	0
				2.463.766.000
106	1271	2.3.2.02.02.008.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	785.268.000
110	1103	2.3.2.02.02.008.118	RF Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	42.000.000
110	1101	2.3.2.02.02.008.170	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.000.000.000
106	1271	2.3.2.02.02.008.160	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	98.500.000



DECRETO No 20261900090825 DEL 02 DE MARZO DE 2026				
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2026, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN.				
108	1103	2.3.2.02.02.008.181	RF Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	558.000.000
		2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	650.465.000 0
106	4901	2.3.2.02.02.009.090	SGP PG OS Servicios para la comunidad, sociales y personales ( P.P Animalista Acuerdo 040/2016)	270.485.000
115	6501	2.3.2.02.02.009.036	Servicios para la comunidad, sociales y personales	140.000.000
115	6501	2.3.2.02.02.009.093	Servicios para la comunidad, sociales y personales - Apoyo organizaciones deportivas y deportistas	90.000.000
115	4501	2.3.2.02.02.009.126	SGP Servicios para la comunidad, sociales y personales - Eventos deportivos	150.000.000
ARTICULO TERCERO.- Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde , a los 02 días del mes de marzo de 2026				
COMUNIQUESE , PUBLIQUESE Y CUMPLASE				
 <b>JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO</b> Alcalde Municipio de Popayán				
Elaboró: Claudia Patricia Navarro Vidal - Oficina de Presupuesto				
Revisó: Ximena Zuñiga Ruiz - Oficina Financiera				
Aprobó: Juliana Isabel Sarmiento Castillo - Secretaria de Hacienda				



**Decreto 20261000000835 del 03 de marzo de 2026 por el cual se adoptan medidas con el fin de garantizar la convivencia, seguridad y preservar el orden público, durante el Día 03 de marzo de 2026, en razón de la visita del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, presidente de la república de Colombia, en cumplimiento de su agenda y/o hasta la terminación de eventos programados en el municipio de Popayán.**

	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>DPE - 100</b>
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 1 de 5</b>

**DECRETO No. 20261000000835 DEL, 2026-03-02.**

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONVIVENCIA, SEGURIDAD Y PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO, DURANTE EL DÍA 03 DE MARZO DE 2026, EN RAZÓN DE LA VISITA DEL SEÑOR GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, EN CUMPLIMIENTO DE SU AGENDA Y/O HASTA LA TERMINACIÓN DE EVENTOS PROGRAMADOS EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN.**

**EL ALCALDE DE POPAYÁN,**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1801 de 2016, Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, asimismo, el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución le atribuyó al Alcalde Municipal el deber de conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República de Colombia y del respectivo Gobernador. Por lo anterior, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia todas las órdenes que imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del alcalde: *"b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que, aunado lo anterior, el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del alcalde: *"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen"*.

Que el parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece: *"Parágrafo 1° La infracción a las medidas previstas*



 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 5

**DECRETO No. 2026100000835 DEL, 2026-03-02.**

*en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de (02) dos salarios legales mínimos mensuales\*.*

Que, en ese orden de ideas, por motivo de la visita del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de La República de Colombia, el día 03 de marzo de 2026, en cumplimiento de su agenda en la ciudad de Popayán, se hace necesario implementar ciertas medidas de seguridad, y de orden público, con la finalidad de que la visita a la ciudad transcurra en total normalidad.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Popayán

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR** medidas de orden público en el municipio de Popayán, con el objetivo de garantizar la convivencia, seguridad y tranquilidad ciudadana durante la visita del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, de la República de Colombia, prevista para el día (03) de marzo de 2026 en el marco del cumplimiento de su agenda oficial en la ciudad de Popayán.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán que, a partir del día 03 de marzo de 2026, desde las 06:00 horas, adopte e implemente los cierres viales temporales que resulten necesarios dentro del perímetro que colinda con el Aeropuerto Guillermo León Valencia y en los sectores por donde se desplace la caravana presidencial en la ciudad de Popayán, con ocasión de la visita oficial del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia. La medida regirá desde el inicio de las actividades programadas en su agenda institucional en el Municipio hasta la finalización de las mismas y su salida del territorio municipal.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal deberá coordinar las acciones operativas y logísticas con la Policía Nacional, la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres y demás autoridades competentes, con el fin de garantizar la seguridad vial, el control del tránsito vehicular y peatonal, y la adecuada ejecución de los cierres temporales establecidos en el presente artículo.

**ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR** el transporte y disposición de escombros en vías públicas, inmuebles y lotes particulares, así como el transporte de cilindros de gas, la realización de mudanzas y el estacionamiento de vehículos de cualquier tipo. De igual manera, se prohíbe el transporte de personas en pltones, carrocerías, o en las partes externas de los vehículos, a partir de las 06:00 horas del 03 de marzo de 2026 y hasta la finalización de los eventos y actividades programadas con motivo de la visita del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia, en el área de influencia, rutas y lugares en los cuales hará presencia el señor Presidente en el centro de la ciudad, incluyendo los alrededores del Aeropuerto Guillermo León Valencia.

**PARÁGRAFO.** Se exceptúan de la presente medida los siguientes vehículos:

1. Los pertenecientes a los operadores del servicio público de aseo, debidamente identificados de forma permanente.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04 Página 3 de 5

**DECRETO No. 20261000000835 DEL, 2026-03-02.**

2. Los vehículos de obra pública, siempre que se encuentren debidamente identificados.
3. Los vehículos destinados al transporte de cilindros de oxígeno medicinal.
4. Los vehículos que prestan servicios de emergencia.
5. Los vehículos de seguridad.
6. Los vehículos de control de tránsito.
7. Los vehículos de las empresas prestadoras del servicio de gas domiciliario, que acrediten su actividad comercial y se encuentren debidamente identificados, así como su conductor porte el respectivo carné que lo vincule con la empresa para la cual labora.

**ARTÍCULO CUARTO: RESTRINGIR** el estacionamiento de todo tipo de vehículos en las vías aledañas al Aeropuerto "Guillermo León Valencia", así como en las zonas de comercio, sedes de la Universidad del Cauca sector Centro, Entidades Públicas, áreas residenciales y rutas de desplazamiento establecidas para la Caravana Presidencial.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** a la Secretaría de Tránsito el cierre provisional de las vías comprendidas entre la carrera 3 y la carrera 5, y entre la calle 4 y la calle 6, en el sector centro de la ciudad de Popayán, con ocasión de la presencia del señor Presidente de la República en las nomenclaturas anteriormente señaladas.

Dicho cierre deberá mantenerse vigente hasta la finalización de la actividad o de la agenda programada dentro del sector centro.

**ARTÍCULO SEXTO: PROHIBIR** el porte de todo tipo de armas (traumáticas, contundentes, corto contundentes, corto punzantes, punzantes y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas) queda prohibido desde las 06:00 horas del 03 de marzo de 2026 y hasta la finalización de los eventos y la visita del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia.

**PARÁGRAFO.** En cuanto a la suspensión de permisos para el porte de armas de fuego, las autoridades militares podrán ampliar este término conforme a lo determinado en los Consejos de Seguridad, con el fin de prevenir posibles alteraciones del orden público.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PROHIBIR** la circulación de parrilleros en motocicleta en las vías aledañas al aeropuerto desde las 06:00 horas del viernes 03 de marzo de 2026, y hasta la salida del señor Presidente de la República, Gustavo Francisco Petro Urrego.

**ARTÍCULO OCTAVO: PROHIBIR** el consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos abiertos al público ubicados en las inmediaciones del Aeropuerto "Guillermo León Valencia".

**ARTÍCULO NOVENO: RESTRINGIR** la venta de licores en los sectores aledaños a los lugares donde el señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia, haga presencia, desde las 06:00 horas del 03 de marzo de 2026 y hasta su salida de la ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO: PROHIBIR**, a partir de las 06:00 horas del 03 de marzo de 2026, y mientras el señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia, permanezca en la ciudad de Popayán o hasta el momento en que haga



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 5

**DECRETO No. 20261000000835 DEL, 2026-03-02.**

efectiva su salida de la misma, se prohíbe en toda la jurisdicción del municipio de Popayán la venta, fabricación, uso y comercialización de artículos pirotécnicos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DECLARAR** la Alerta Amarilla en la red hospitalaria del municipio de Popayán, a partir de las 06:00 horas del 03 de marzo de 2026, y hasta la finalización de los eventos relacionados con la visita de Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia. Esta medida se adopta en virtud de la posible ocurrencia de situaciones que requieran respuesta inmediata por parte de las autoridades de tránsito, organismos de asistencia y atención de emergencias, tales como la Defensa Civil Colombiana, la Cruz Roja Colombiana Seccional Cauca, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán y los sistemas de salud pública, entre otros.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** a los Centros Hospitalarios del Municipio de Popayán, independientemente de su naturaleza jurídica, adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad y adecuada prestación de los servicios de salud durante el período de alertamiento hospitalario previsto en el artículo décimo. Para tal efecto, dichos centros deberán reportar de manera inmediata cualquier eventualidad que exceda su capacidad de respuesta.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROHIBIR** el uso de drones en un radio de dos (2) kilómetros alrededor del lugar destinado para la visita del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia, programada para el tres (03) de marzo de 2026, así como en las inmediaciones del aeropuerto Guillermo León Valencia y en cualquier otro sitio del perímetro urbano de la ciudad de Popayán en el que el Presidente se halle presente o frecuente.


**PARÁGRAFO.** El uso de drones estará permitido únicamente bajo instrucciones del cuerpo de seguridad del señor Presidente de la República de Colombia o de la Aeronáutica Civil, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 01983 del 27 de septiembre de 2023 expedida por la Aeronáutica Civil.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGILANCIA Y CONTROL.** La Policía Nacional y las Autoridades de Tránsito del Municipio de Popayán serán responsables de garantizar la estricta vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas, coordinar la implementación del plan de movilidad y aplicar las respectivas sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1283 de 2010.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El desobedecimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes en materia de tránsito, se sancionará con la imposición de multa de quince (15) SMLDV, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 literal (c), numeral (14) del Código Nacional de Tránsito, en concordancia con la Resolución No. 3027 del 26 de julio de 2010 y demás de normas relacionadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El vehículo será inmediatamente inmovilizado y conducido al parqueadero que para el efecto disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 5

DECRETO No. 20261000000835 DEL, 2026-03-02.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán que realice la publicación del presente Acto Administrativo, para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y hasta tanto se superen las circunstancias que motivaron a tomar las presentes medidas y restricciones.

Dado en Popayán, a los (02) días del mes de marzo de 2026

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO  
Alcalde del Municipio de Popayán.

- Proyectó: Camilo Andrés Escobar Avila - Abogado - Equipo Jurídico-Secretaría de Gobierno
- Revisó: Juan Sebastián Zúñiga- Abogado - Equipo Jurídico-Secretaría de Gobierno
- Aprobó: Dr. Robinson Felipe Acosta Ortega - Secretario de Gobierno
- Aprobó: Dra. Claudia Milena Males Imbachi - Secretaria de Salud
- Aprobó: Dr. Jair Hernán Fkrez Orozco Jefe de la Oficina Asesora Gestión del Riesgo
- Aprobó: Dra. Lizeth Vanessa Plasas Quibano-Secretaría de Tránsito y Transportes Municipal
- Revisó: Jorge Armando Urrutia Joaqui - Abogado - Área de Transporte Público
- Revisó: Luis Guillermo Céspedes - Abogado Secretaría General
- Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. María del Pilar Parívez- Jefe Oficina Asesora Jurídica
- Revisó Aspectos Jurídicos: - Camilo Ortega - Abogado contratista OAU
- Archivado: Decretos 2026.



**Decreto 20261000001015 del 05 de marzo del 2026 Por el cual se adoptan medidas de orden público, seguridad y movilidad en el municipio de Popayán, con ocasión de las elecciones al congreso de la república y las consultas populares, internas o interpartidistas para la escogencia de candidatos a la presidencia de la república, que tendrán lugar el 08 de marzo de 2026.**

	<b>ALCALDÍA DE POPAYAN</b>	<b>DPE - 100</b>
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 1 de 8</b>

**DECRETO No. 20261000001015 DEL, 2026-03-05.**

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LAS CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS PARA LA ESCOGENCIA DE CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, QUE TENDRÁN LUGAR EL 08 DE MARZO DE 2026**

**EL ALCALDE DELEGATARIO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN,**

Obrando en virtud del Decreto de Delegación de Funciones No. 20261000000945 del 04 de marzo de 2026 y en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 24, 95, 189 numeral 4, 303 y 315 numerales 1, 2 y 7 de la Constitución Política; la Ley 62 de 1993; la Ley 136 de 1994; la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 (Código Nacional de Tránsito); la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana); el Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral); las disposiciones impartidas por el Ministerio del Interior y la Registraduría Nacional del Estado Civil y;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Además, establece como fin esencial del Estado garantizar la convivencia pacífica, la vigencia de un orden justo y la protección de la vida, honra, bienes y libertades de todos los ciudadanos.

Que, asimismo, el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución le atribuyó al Alcalde Municipal el deber de conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República de Colombia y del respectivo Gobernador. Por lo anterior, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia todas las órdenes que imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el artículo 315 numeral 2 de la Constitución Política establece como atribución del alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador; y que el Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) regula la organización y desarrollo de los procesos electorales, marco normativo dentro del cual las autoridades municipales deben ejercer sus competencias.

Que conforme al artículo 91 de la Ley 136 de 1994, los alcaldes son las primeras autoridades de policía en el municipio y deben asegurar la seguridad, tranquilidad y salubridad pública.

Que el artículo 3º inciso 2º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, designa a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito y, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben estar orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías. Igualmente, le corresponde al Alcalde Municipal, como Autoridad de Tránsito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 Parágrafo 3º Inciso 1º del Código Nacional de Tránsito Terrestre -Ley 769 de 2002- "expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas (...)".



	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 8

DECRETO No. 20261000001015 DEL, 2026-03-05.

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010, en su artículo 1º, señala que "...todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

En concordancia con lo anterior, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 207 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), las elecciones de Congreso de la República se realizarán el segundo domingo de marzo del respectivo año, por lo que la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución número 2581 del 5 de marzo de 2025, mediante la cual se fijó el respectivo calendario electoral.

Que el inciso 1º del artículo 5º de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, señala que: "Las consultas son mecanismos de participación democrática y política que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular".


Que el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución número 1542 del 1º de abril de 2025, fijó el 8 de marzo de 2026 como fecha para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos a la Presidencia de la República para el año 2026, por parte de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos que opten por este mecanismo.

Que mediante Resolución número 14948 del 1º de diciembre de 2025, la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció el calendario electoral para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de decisiones o escogencia de candidatos a la Presidencia de la República, a realizarse el 8 de marzo de 2026.

Que el artículo 205 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) establece la prohibición de la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6:00) de la tarde del día anterior a aquel en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6:00) de la mañana del día siguiente a la elección, disponiendo además que los alcaldes municipales impondrán las sanciones correspondientes por la violación de esta norma, de conformidad con los respectivos Códigos de Policía; y que mediante el Decreto 0188 de 2026 se dispuso que la medida de "Ley Seca" comenzará a las seis (6:00) de la tarde del sábado siete (7) de marzo y se extenderá hasta las doce (12:00) del mediodía del lunes nueve (9) de marzo de 2026, prohibiendo la venta y consumo de bebidas embriagantes.

Que el artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1740 de 2017, dispone que en todas las elecciones nacionales y territoriales se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificarlos; y que, en concordancia con lo anterior, el Decreto 0188 de 2026 establece el horario específico de la Ley Seca para estas elecciones, prohibiendo la venta y consumo de bebidas embriagantes.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 8

**DECRETO No. 20261000001015 DEL, 2026-03-05.**

Que el artículo 10 de la Ley 163 de 1994 establece la prohibición de toda clase de propaganda política y electoral el día de las elecciones y el artículo 16 de la misma ley prevé que los ciudadanos que padezcan limitaciones físicas, que les impidan valerse por sí mismos, podrán ingresar acompañados hasta el interior del cubículo de votación para ejercer su derecho al sufragio, prerrogativa que igualmente cubija a las personas mayores de ochenta (80) años o a quienes padezcan problemas avanzados de la visión. En concordancia con ello, el Decreto 0188 de 2026, de orden nacional y expedido por el Ministerio del Interior, complementa estas disposiciones, regulando la propaganda electoral durante la jornada electoral, la cual debe observarse en todo el territorio nacional.

Que, conforme a los informes y análisis de riesgo presentados en el Consejo de Seguridad, llevado a cabo el día 26 de febrero de 2026 por la Policía Metropolitana de Popayán y demás organismos de seguridad, se han identificado antecedentes y factores de riesgo asociados a las jornadas electorales que, por implicar la concentración masiva de personas y la necesidad de garantizar la plena disponibilidad del personal de la Fuerza Pública, justifican la adopción de medidas preventivas específicas orientadas a preservar la seguridad, el orden público y la tranquilidad ciudadana durante el desarrollo del proceso electoral del 08 de marzo de 2026.

Que la adopción de medidas tales como la declaratoria de Ley Seca, la restricción temporal de circulación de motocicletas con parrillero, la limitación del transporte de materiales peligrosos y la regulación del acceso vehicular en los puntos de votación, persigue objetivos legítimos y necesarios: proteger la integridad física y moral de los votantes, jurados de votación, funcionarios electorales, veedores, observadores, personal logístico, medios de comunicación y demás personas vinculadas al proceso; prevenir hechos de violencia, intimidación o coacción que alteren la libre manifestación del sufragio; evitar accidentes de tránsito y garantizar un entorno de orden y normalidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 40 y 258 de la Constitución Política (principio democrático y garantía del voto secreto); en el artículo 2 y concordantes de la Ley 163 de 1994; en la Ley 1475 de 2011; en el Código Electoral (Decreto Ley 2241 de 1986) en lo relativo a la protección del secreto del sufragio y las garantías del proceso electoral; en las resoluciones e instructivos expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil para cada proceso electoral sobre prohibición de tomar fotografías al tarjetón electoral; en las competencias de vigilancia y control atribuidas al Consejo Nacional Electoral conforme al artículo 265 de la Constitución Política; la toma de fotografías al voto vulnera el principio de secreto del sufragio y facilita prácticas de constreñimiento o compra de votos, por lo que se deben adoptar medidas tendientes a evitar este comportamiento.

Que, conforme al Decreto 0188 de 2026, expedido por el Ministerio del Interior, se dictan medidas orientadas a la conservación del orden público, la regulación de la propaganda electoral y su difusión, la garantía del equilibrio informativo, el acceso de testigos electorales, la protección de votantes con limitaciones físicas, así como otras disposiciones relacionadas con transporte, restricción temporal de movilidad, y limitaciones a reuniones de carácter político con ocasión de las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de 2026.

Que dichas medidas se adoptarán en el municipio, en atención al principio de prevención, en estricto respeto del principio de proporcionalidad y con restricciones temporales y excepciones claramente definidas (servicios de emergencia, autoridades, personal debidamente acreditado), garantizando además la coordinación operativa entre la Alcaldía - Secretaría de Gobierno, Secretaría de Tránsito, la Policía Metropolitana, Ejército Nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil, Ministerio Público y los organismos de salud y tránsito para la atención oportuna de emergencias y el mantenimiento de los servicios esenciales.



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 8

**DECRETO No. 20261000001015 DEL, 2026-03-05.**

Que la adopción de estas medidas contribuye a garantizar el desarrollo pacífico, libre y seguro de los comicios que tendrán lugar el 08 de marzo de 2026, protegiendo los derechos constitucionales de las personas y el normal funcionamiento de la administración de justicia y del orden público.

En virtud de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR** las siguientes medidas transitorias de seguridad, convivencia, control, vigilancia y movilidad en el municipio de Popayán, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República y las consultas populares, internas o interpartidistas para la escogencia de candidatos a la Presidencia de la República que se celebrarán el 08 de marzo de 2026, con el fin de preservar la tranquilidad ciudadana, la seguridad de las personas y bienes, así como garantizar el normal desarrollo de la jornada electoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LEY SECA. PROHÍBASE** el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del municipio de Popayán desde las seis (6:00) de la tarde del sábado siete (7) de marzo de 2026, hasta las doce (12:00) del mediodía del lunes nueve (9) de marzo de 2026, de conformidad con los artículos 27, 33 y 140 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 206 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 1740 de 2017, y en atención a lo dispuesto por el Decreto 0188 de 2026 expedido por el Ministerio del Interior.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de multa tipo 2 y cierre temporal del establecimiento de comercio, sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar, de conformidad con los artículos 138, 139 y 140 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).


**ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR** durante el domingo 08 de marzo de 2026, toda clase de propaganda, manifestaciones, comunicados y entrevistas con fines político-electorales o que constituyan promoción o apoyo a candidaturas, partidos o movimientos políticos, a través de radio, prensa y televisión, así como la propaganda móvil, estática o sonora, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 20251000003775 y la Resolución 06179 de 2025 por el Consejo Nacional Electoral.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el día de la elección, es decir, el 08 de marzo de 2026, el elector puede portar, en lugar no visible, un (1) elemento de ayuda, el cual deberá tener como medida máxima 10 centímetros por 5.5 centímetros, con el fin de que se pueda identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: ACOMPAÑANTE PARA VOTAR.** De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, bajo estos lineamientos, podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión. Las autoridades electorales y de policía les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Adoptar las siguientes medidas para la jornada electoral del ocho (08) de marzo de 2026, entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 8

**DECRETO No. 20261000001015 DEL, 2026-03-05.**

- 1. Cubículo de votación.** Se restringe a los ciudadanos el uso de teléfonos celulares, cámaras, dentro del cubículo de votación y durante el acto de sufragar, en garantía del secreto del voto.
- 2. Prohibición de registro del tarjetón y documentos electorales.** No se permitirá la captura de imágenes, grabaciones o transmisiones que involucren el tarjetón electoral marcado.
- 3. Medios de comunicación.** Los medios de comunicaciones debidamente identificadas y personas que efectúen difusión por medios tecnológicos podrán realizar cubrimiento periodístico e informativo de carácter temporal en los puestos de votación, siempre que no interfieran con el normal desarrollo del proceso, no ingresen a los cubículos de votación, ni vulneren la reserva del sufragio.
- 4. Uso externo y transitorio.** El uso de dispositivos móviles estará permitido en áreas externas e internas del puesto de votación, siempre que no constituya propaganda política el día de elecciones ni altere el orden público.
- 5. Medidas correctivas.** Las autoridades de policía, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1801 de 2016, podrán adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias ante el incumplimiento de estas disposiciones, sin perjuicio de las competencias propias de las autoridades electorales.

**ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DEL COMANDANTE DE POLICIA.** El comandante de Policía ejercerá, las siguientes acciones:

- a) Planear, coordinar y conducir los operativos policiales necesarios para conjurar las causas de la perturbación al orden público e impedir la extensión de sus efectos en la zona.
- b) Emitir las órdenes a la Policía Nacional para conjurar las causas de la perturbación al orden público e impedir la extensión de sus efectos.
- c) Garantizar el respeto de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en todos los operativos de policía.
- d) Adoptar las medidas necesarias para evitar que, en los operativos policiales, se produzcan abusos o extralimitaciones por parte de las autoridades.
- e) Articular los servicios de inteligencia y contra inteligencia de la Policía Nacional que permita contrarrestar la situación de orden público.

**PARÁGRAFO.** En lo relacionado con la suspensión de permisos para el porte de armas de fuego, las autoridades militares podrán ampliar este término de conformidad con lo decidido en los Consejos de Seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público.


**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** a la Secretaría de Tránsito, el cierre temporal de las vías que colindan con las siguientes entidades:

- Registraduría Nacional del Estado Civil – Sede Popayán, ubicada en la Calle 4 # 8-74, Centro, Popayán, Cauca, Colombia
- Casa de la Moneda, ubicada en la Carrera 11 — tramo comprendido entre Calle 3 y Calle 5, en ambos sentidos (sur-norte y norte-sur).

El cierre vial comprenderá las calles, carreras y demás accesos adyacentes a las citadas instalaciones, conforme a la delimitación que establezca la Secretaría de Tránsito Municipal.

La medida regirá a partir de las 20:00 horas del día siete (07) de marzo de 2026 y se mantendrá vigente hasta tanto culminen las jornadas electorales, el escrutinio de las mesas y las comisiones escrutadoras, procesos que estarán a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04 Página 6 de 8

DECRETO No. 20261000001015 DEL, 2026-03-05.

Lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 0188 de 2026 y demás normas concordantes, con el fin de salvaguardar el orden público y garantizar el normal desarrollo de la jornada electoral en el municipio de Popayán.

**ARTÍCULO SEXTO: PROHÍBASE** el transporte y disposición de escombros en vías públicas, inmuebles y lotes particulares; el transporte de cilindros de gas y de mudanzas; así como el transporte de personas en platones, carrocerías o sentadas en las partes externas de los vehículos, incluyendo vehículos tipo volqueta o de cualquier otra clase, a partir de las 6:00 p.m. del sábado 07 de marzo de 2026 hasta las 06:00 a.m. del lunes 09 de marzo de 2026, en todo el territorio del municipio de Popayán.

**PARÁGRAFO:** Se exceptúan de esta medida los operadores de aseo con vehículos identificados permanentemente, vehículos de obra pública debidamente identificados y vehículos de transporte de cilindros de oxígeno medicinal, vehículos que prestan servicios de emergencia, vehículos de seguridad, vehículos pertenecientes a establecimientos de comercio cuya actividad económica consista en el suministro de bienes esenciales, siempre que se encuentren plenamente identificados con la empresa para la cual laboran, así como vehículos de control de tránsito.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros que operan dentro del municipio de Popayán (Transportes Pubenza LTDA, Sotracauca Metro S.A., Transportadora Libertad S.A.S., Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo), conforme al artículo 19 del Decreto Nacional 188 de 2026, prestará el servicio público de transporte con mínimo el ochenta por ciento (80%) de su parque automotor durante el día 08 de marzo de 2026.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las empresas de Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, mencionadas en el presente artículo, prestarán el servicio de transporte público en las rutas, horarios y frecuencias actualmente autorizadas por la Secretaría de Tránsito y Transporte, y solo podrán modificar sus los recorridos, siempre y cuando el sitio de destino no tenga autorizada ruta de transporte.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las empresas de Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, mencionadas en el presente artículo, podrán realizar viajes ocasionales sin planilla de viaje ocasional hasta las veredas del Municipio de Popayán Cauca, siempre y cuando estas no tengan asignadas rutas de transporte colectivo de pasajeros, o no tengan autorizada la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre por Carretera.

**PARÁGRAFO TERCERO: TARIFAS.** Las empresas de servicio público de transporte colectivo de pasajeros cobrarán, como tarifa en la zona urbana durante la jornada de elecciones el día 08 de marzo de 2026, la establecida en el Decreto 20261000000045 del 02 de enero de 2026, salvo aquellas empresas de servicio público de transporte colectivo de pasajeros, que realicen viajes ocasionales a las veredas Municipales, podrán acordar las tarifas conforme a los acuerdos celebrados entre las empresas y las Comunidades, durante la jornada de elecciones del día 08 de marzo de 2026.

**ARTÍCULO OCTAVO: PROHÍBASE** el parqueo de todo tipo de vehículo automotor cerca de los puntos de votación autorizados por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el municipio de Popayán para las elecciones del 08 de marzo de 2026, así como los alrededores de las entidades públicas e instalaciones de fuerza pública en el Municipio de Popayán. Centro de Convenciones Casa de la Moneda, desde las 06:00 p.m. del sábado 07 de marzo hasta las 06:00 a.m. del lunes 09 de marzo de 2026.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04 Página 7 de 8

DECRETO No. 20261000001015 DEL, 2026-03-05.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EXENCIONES:** Las prohibiciones y restricciones contenidas en el presente artículo, no son aplicables a los siguientes vehículos automotores: vehículos de miembros de la fuerza pública, organismos de seguridad del Estado, Policía Judicial, autoridades de tránsito, organismos de socorro, funcionarios de entidades públicas, escoltas de los funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones; periodistas y camarógrafos, siempre y cuando estén desempeñando funciones propias de la actividad periodística; vehículos utilizados para atención de desastres, atención de emergencias de los servicios públicos básicos (Agua, Energía, Gas Domiciliario), atención médica personalizada, debidamente identificados; vehículos que presten el servicio de escolta debidamente autorizados; supervisores y vigilantes de seguridad autorizados; todo lo anterior, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones; vehículos de restaurantes, farmacias y establecimientos de comercio que no realicen venta y expendio de bebidas embriagantes, siempre y cuando tengan en su objeto social la venta de sus productos a domicilio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las personas señaladas anteriormente, deberán circular debidamente identificados (uniforme, chaleco reflectivo, carné y/o constancia de la entidad o empresa que lo acredita como empleado si es el caso). En el caso de vehículos oficiales podrán circular siempre y cuando el conductor legalmente designado por la entidad se encuentre ejerciendo sus funciones. No podrán llevar acompañantes, excepto los vehículos que presten el servicio de escolta y de emergencias debidamente autorizados.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán y Policía Nacional que tomen las medidas correspondientes para realizar inspección control, vigilancia y cierres viales temporales necesarios si fuere el caso.

**PARÁGRAFO PRIMERO: SANCIONES:** El desacato o desobediencia a lo dispuesto en los artículos precedentes, se sancionará con la imposición de multa de quince (15) SMLDV, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 literal (c), numeral (14) de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1353 de 2010 Código Nacional de Tránsito, concordante con la Resolución No. 3027 de 26 de Julio de 2010 y demás normas relacionadas.


**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El vehículo será inmediatamente inmovilizado y conducido al parqueadero que para el efecto disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

**ARTÍCULO DÉCIMO: PROHÍBASE** desde las 06:00 p.m. del 07 de marzo de 2026 hasta las 06:00 a.m. del día 09 de marzo de 2026, la venta, fabricación, utilización y comercialización de artículos pirotécnicos en toda la ciudad de Popayán.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DECLÁRESE** Alerta Amarilla en la red Hospitalaria en el Municipio de Popayán, desde las 06:00 p.m. del 07 de marzo hasta las 06:00 a.m. del día 09 de marzo de 2026, teniendo en cuenta que, por motivos de las elecciones del 08 de marzo de 2026 podrían presentarse eventualidades que requieran atención inmediata en salud y atención por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencia y atención de emergencias, así como los Organismos de Socorro, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán, Defensa Civil, Cruz Roja Colombiana Seccional Cauca, Sistemas de Salud Pública, Fundación Equipo Scout de Emergencia, entre otras.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDÉNESE** a los centros Hospitalarios del Municipio de Popayán, cualquiera que sea su naturaleza, que adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de salud, durante el tiempo del alertamiento Hospitalario de que



	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04 Página 8 de 8

DECRETO No. 20261000001015 DEL, 2026-03-05.

trata el artículo décimo primero, para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROHÍBASE el uso de drones o dispositivos similares en todo el Municipio de Popayán, desde las 06:00 p.m. del 07 de marzo de 2026 hasta las 6:00 a.m. del día 09 de marzo de 2026.

PARÁGRAFO: La utilización de DRONES solo estará autorizada bajo las órdenes de la Aeronáutica Civil, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución No. 01983 del 27/09/2023.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGILANCIA Y CONTROL. Corresponderá a la Fuerza Pública y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Popayán, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, la implementación del plan de movilidad, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad que regula la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente Acto Administrativo y su difusión en los medios de comunicación oficiales para conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Popayán, a los cinco (05) días del mes de marzo de 2026

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ERMANDO MARTINEZ PERAFAN  
ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

Projectó: Camilo Andrés Euscátegui Avila - Abogado - Equipo Jurídico-Secretaría de Gobierno  
 Revisó: Juan Sebastián Zuriga - Abogado - Equipo Jurídico-Secretaría de Gobierno  
 Aprobó: Dr. Robinson Felipe Acosta Ortega - Secretario de Gobierno  
 Aprobó: Dra. Claudia Milena Morales Imbachi - Secretaria de Salud  
 Aprobó: Dr. Jair Hernán Flórez Guzmán - Jefe de la Oficina Asesora Gestión del Riesgo  
 Aprobó: Dra. Lizeth Vanessa Pizarro Cuibano - Secretaria de Tránsito y Transportes Municipales  
 Revisó: Jorge Armando Urrutia Joaquín - Abogado - Área de Tránsito Público SITD  
 Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. María del Pilar Parrañez - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Revisó Aspectos Jurídicos: Lina Aragón - Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica  
 Archivado: Decretos 2026



Decreto 20261000001085 del 03 de marzo del 2026 mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del municipio de Popayán vigencia fiscal 2026, en el sector de inversión.

ALCALDIA DE POPAYAN		DPE			
DESPACHO ALCALDE		Versión:03			
<b>DECRETO No 20261000001085 DEL 11 DE MARZO DE 2026</b>					
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2026, EN EL SECTOR DE INVERSIÓN.					
<b>EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN</b>					
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 019 de 2008, Acuerdo 020 de 2008, y					
<b>CONSIDERANDO</b>					
Que la Secretaría de Infraestructura mediante oficio No 20261400127733 del 03 de marzo de 2026 y recibido en la oficina de presupuesto el día 10 de marzo de 2026, solicita realizar traslados internos, con el fin de realizar la elaboración y actualización de los estudios y diseños técnicos requeridos para la estructuración integral del proyecto de mejoramiento de la infraestructura urbana y recuperación del espacio público en uno de los sectores estratégicos del municipio de Popayán como lo es la Galería del barrio Bolívar, con ello se busca promover entornos urbanos más seguros, funcionales e incluyentes, que contribuyan al fortalecimiento de la actividad comercial, al desarrollo económico local, a la apropiación ciudadana del espacio público y al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.					
Que la Secretaría de Educación mediante oficio No 20261700000553 del 05 de marzo de 2026, solicita realizar traslados internos, con el fin de realizar cambio en la denominación del rubro presupuestal de los gastos de servicios públicos para así clasificarlos de manera correcta en los conceptos de servicios públicos acueducto y alcantarillado y servicios públicos - energía, de acuerdo con la naturaleza del gasto, así mismo se requiere adelantar el pago de la dotación correspondiente al último cuatrimestre de la vigencia 2025, en cumplimiento de lo establecido para los docentes y el personal administrativo. De igual forma es necesario garantizar la participación de docentes, directivos docentes y personal administrativo en las fases deportivas y culturales. Así mismo se requiere efectuar el pago de la nómina correspondiente a la docente Maricela Ochoa Norma Lucía y cubrir los gastos de viáticos para docentes y personal administrativo, requeridos para el desarrollo de actividades institucionales. Realizar cambio en la denominación del rubro presupuestal permitiendo su correcta clasificación en los conceptos debido a la modificación del rubro presupuestal, con el propósito de mantener la correcta clasificación del gasto.					
Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No 20261300142263 del 11 de marzo de 2026, manifiesta que existe saldo de apropiación suficiente en las partidas presupuestales a afectar.					
En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,					
<b>DECRETA</b>					
DEP	FUENTE	CODIGO PRESUPUESTAL	CONTRACREDITO	CREDITO	
<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Contracreditar y acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2026, las siguientes apropiaciones:					
		2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	14.242.473.875	14.242.473.875
		2.3	INVERSIÓN	14.242.473.875	14.242.473.875
		2.3.1	Gastos de personal	9.943.464.000	12.489.208.524
		2.3.1.01	Planta de personal permanente	9.943.464.000	12.489.208.524
		2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario	2.485.866.000	5.025.610.524
		2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes	2.485.866.000	5.025.610.524
		2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico	2.485.866.000	2.505.866.000
104	3901	2.3.1.01.01.001.01.04	Sueldo básico SSF		2.485.866.000
104	3901	2.3.1.01.01.001.01.07	Sueldo básico SSF- Devata 2025	2.485.866.000	
104	1101	2.3.1.01.01.001.01.09	Sueldo básico		20.000.000
		2.3.1.01.01.001.02	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	0	1.200.000
104	1101	2.3.1.01.01.001.02.03	Horas extras, dominicales, festivos y recargos		1.200.000
		2.3.1.01.01.001.05	Prima de servicio	0	2.489.929.536
104	3801	2.3.1.01.01.001.05.02	Prima de servicio		2.487.729.536
104	1101	2.3.1.01.01.001.06.04	Prima de servicio		1.200.000
		2.3.1.01.01.001.06	Prestaciones sociales	0	1.200.000



DECRETO No 2026100001085 DEL 11 DE MARZO DE 2026				
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2026, EN EL SECTOR DE INVERSIÓN.				
	2.3.1.01.01.001.06.01	Prima de navidad	0	1.200.000
104	1101	2.3.1.01.01.001.08.01.03	Prima de navidad	1.200.000
	2.3.1.01.01.001.10	Viáticos de los funcionarios en comisión	0	28.414.898
104	3901	2.3.1.01.01.001.10.04	Viáticos de los funcionarios en comisión - Docentes y directivos docentes.	28.414.898
	2.3.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	7.457.528.030	7.463.538.000
	2.3.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	2.485.866.030	2.485.866.000
104	3801	2.3.1.01.02.001.03	Aportes a la seguridad social en pensiones (Previsión Social - SSF Deuda 2025)	2.485.866.000
104	3801	2.3.1.01.02.001.04	Aportes a la seguridad social en pensiones (Previsión Social - SSF)	2.485.866.000
	2.3.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	2.485.866.000	2.485.866.000
104	3901	2.3.1.01.02.002.03	Aportes a la seguridad social en salud (Previsión Social -SSF - Deuda 2025)	2.485.866.000
104	3901	2.3.1.01.02.002.04	Aportes a la seguridad social en salud (Previsión Social -SSF)	2.485.866.000
	2.3.1.01.02.003	Aportes de cesantías	2.485.866.000	2.485.866.000
104	3901	2.3.1.01.02.003.02	Aportes de cesantías - SSF- Deuda 2025	2.485.866.000
104	3901	2.3.1.01.02.003.03	Aportes de cesantías - SSF	2.485.866.000
	2.3.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	0	1.200.000
104	1101	2.3.1.01.02.004.03	Aportes a cajas de compensación familiar	1.200.000
	2.3.1.01.02.006	Aportes al ICBF	0	1.200.000
104	1101	2.3.1.01.02.006.03	Aportes al ICBF	1.200.000
	2.3.1.01.02.007	Aportes al SENA	0	1.200.000
104	1101	2.3.1.01.02.007.03	Aportes al SENA	1.200.000
	2.3.1.01.02.008	Aportes a la ESAP	0	1.200.000
104	1101	2.3.1.01.02.008.03	Aportes a la ESAP	1.200.000
	2.3.1.01.02.009	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	0	1.200.000
104	1101	2.3.1.01.02.009.03	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	1.200.000
	2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	4.295.814.249	1.753.265.351
	2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	101.000.000	0
	2.3.2.01.01	Activos fijos	101.000.000	0
	2.3.2.01.01.004	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	101.000.000	0
	2.3.2.01.01.004.01	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades	101.000.000	0
	2.3.2.01.01.004.01.01	Muebles	101.000.000	0
	2.3.2.01.01.004.01.01.04	Otros muebles N.C.P.	101.000.000	0
104	1101	2.3.2.01.01.004.01.01.04.001	Otros muebles N.C.P. - Dotación de Mobiliario Escolar	101.000.000
	2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	4.194.814.249	1.753.265.351
	2.3.2.02.01	Materiales y suministros	0	293.287.250
	2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	0	293.287.250
104	1101	2.3.2.02.01.002.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero - Uniformes Deportivos, Artículos y elementos deportivos	32.287.250
104	1101	2.3.2.02.01.002.005	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero - Dotación Ley 70/95 - Años anteriores	261.000.000
	2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	4.194.814.249	1.455.978.101
	2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	400.000.000	0
108	1103	2.3.2.02.02.005.043	RF Construcción y servicios de la construcción	400.000.000



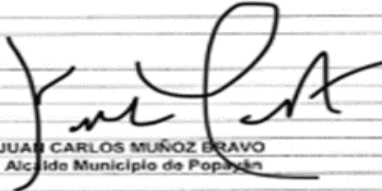
**DECRETO No 2026100001085 DEL 11 DE MARZO DE 2026**

**MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2026, EN EL SECTOR DE INVERSIÓN.**

		2.3.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	814.207.178	0
104	1101	2.3.2.02.02.007.004	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing - (Acuerdo 013/2022) - Fondo Educativo	796.800.169	
104	6903	2.3.2.02.02.007.005	RF - Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing (Fondo Educativo)	15.407.009	
		2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	467.658.173	645.776.923
110	1103	2.3.2.02.02.008.118	RF Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		400.000.000
104	1101	2.3.2.02.02.008.156	RF SGP Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Servicios Públicos Energía	309.658.173	
108	4901	2.3.2.02.02.008.166	SGP PG OS Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	158.000.000	
110	4901	2.3.2.02.02.008.182	SGP PG OS Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		158.000.000
104	1101	2.3.2.02.02.008.183	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Servicios Públicos Energía		40.000.000
104	1101	2.3.2.02.02.008.184	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Servicios de mantenimiento redes eléctricas I.E		47.770.923
		2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	2.512.948.895	814.207.178
104	3901	2.3.2.02.02.009.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales - Canasta Educativa	2.443.726.005	
104	3901	2.3.2.02.02.009.070	Servicios para la comunidad, sociales y personales - Sistema de Responsabilidad Penal	40.907.904	
104	3901	2.3.2.02.02.009.071	Servicios para la comunidad, sociales y personales - Contratación de personal Incluye/et - Discapacidad	28.414.968	
104	1101	2.3.2.02.02.009.129	Servicios para la comunidad, sociales y personales - (Acuerdo 013/2022) Fondo Educativo		796.800.169
104	6903	2.3.2.02.02.009.120	RF Servicios para la comunidad, sociales y personales - (Fondo Educativo)		15.407.009
		2.3.3	Transferencias corrientes	3.195.626	0
		2.3.3.05	A entidades del gobierno	3.195.626	0
		2.3.3.05.09	A otras entidades del gobierno general	3.195.626	0
		2.3.3.05.09.053	Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de Preescolar, Básica y Media	3.195.626	0
104	3901	2.3.3.05.09.053.001	Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de Preescolar, Básica y Media - Talentos Excepcionales	3.195.626	

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 11 días del mes de marzo de 2026


**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO**  
 Alcalde Municipio de Popayán

Elaboró: Claudia Patricia Navarro Vidal - Oficina de Presupuesto  
 Revisó: Ximena Zurigo Ruiz - Oficina Financiera  
 Aprobó: Juliana Isabel Sarmiento Castillo - Secretaria de Hacienda



**Decreto 2026100001115 del 13 de marzo de 2026 por el cual se adoptan medidas transitorias para la conmemoración de la semana santa en el municipio de Popayán entre los días 29 de marzo al 05 de abril del año 2026.**

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 9

**DECRETO No. 2026100001115 DEL, 2026-03-13**

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CONMEMORACIÓN DE LA SEMANA SANTA EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN ENTRE LOS DÍAS 29 DE MARZO AL 05 DE ABRIL DEL AÑO 2026.**

**EL ALCALDE DE POPAYÁN**

En uso de las atribuciones, Constitucionales y Legales que le asisten, especialmente de las consagradas en los artículos 8 y 72 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 769 de 2002, Ley 1151 de 2012, Ley 1801 de 2016, Decreto 1355 de 1971, Resolución 2432 de 2009, Decreto No. 2026100000655 de 2026, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ciudad de Popayán para esta época de Semana Santa, acoge gran número de turistas de diferentes partes del país y del mundo, quienes vienen a presenciar los desfiles procesionales, las actividades culturales, musicales, muestras artesanales y en general nuestro patrimonio histórico, tradicional, cultural, religioso, arquitectónico y paisajístico.

Es de resaltar que, las Procesiones de Popayán quedaron inscritas en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. Como consecuencia de lo anterior, se desarrollarán las tradicionales celebraciones religiosas, las cuales conmemoran la Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo, siendo necesario preservar, incentivar, rescatar el respeto, el recogimiento y el adecuado comportamiento frente a esta.

El Sector histórico de nuestra hidalga ciudad, fue declarado Monumento Nacional mediante la Ley 163 del 30 de Julio de 1959; igualmente, de conformidad con el artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, es Bien Inmaterial y Cultural de la Humanidad del Ámbito Nacional, proclamada por la Unesco como Patrimonio cultural e inmaterial de la humanidad en octubre de 2009.

Así mismo, la Ley 1185 de 2008, invita a todos los colombianos a reconocer que el patrimonio cultural es de todos y para todos, siendo por lo tanto un asunto de interés general, lo cual nos conlleva a adquirir unos derechos y deberes para una debida participación de estos actos litúrgicos; igualmente teniendo presente que dicho patrimonio es la principal muestra de nuestra identidad y diversidad como un factor determinante que debemos cuidar, valorar y aprovechar con todo el decoro a tan onomástica celebración, sintiéndonos privilegiados por ostentarla.

Mediante Resolución No. 2432 del 24 de noviembre 2009 del Ministerio de Cultura, publicada el 18 de abril de 2010; se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Popayán — (PEMP), declarado como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, por tal razón se deben brindar los elementos necesarios para la protección, recuperación, conservación, revitalización, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de preservar la identidad cultural nacional; de igual manera, corregir las deficiencias en el manejo de los impactos ambientales negativos que afectan la calidad de vida de los ciudadanos y visitantes, mediante la aplicación de las políticas y normativas establecidas para el caso en concreto.

La UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) declaró las Procesiones de Semana Santa de Popayán como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, reconocimiento que impone a las autoridades públicas y a la ciudadanía el deber



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 9

**DECRETO No. 20261000001115 DEL, 2026-03-13**

de proteger, salvaguardar, preservar y garantizar la continuidad de esta manifestación cultural, conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 70, 71 y 72 de la Constitución Política, la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) modificada por la Ley 1185 de 2008, y demás normas concordantes.

Dicha manifestación cultural hace parte del Programa Nacional de Concertación Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, lo que reafirma su relevancia histórica, religiosa, social y turística para el municipio y para la Nación.

Que, durante la celebración de la Semana Santa, programada para el período comprendido entre el veintinueve (29) de marzo y el cinco (05) de abril de 2026, se registra una afluencia masiva de visitantes nacionales y extranjeros, así como una alta concentración de público en el centro histórico y en los sectores por donde transitan las procesiones, lo cual hace necesario adoptar medidas especiales de orden público, movilidad, seguridad, prevención del riesgo y convivencia ciudadana.

Que de conformidad con los artículos 2, 24 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; y la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), corresponde al Alcalde Municipal conservar el orden público en el territorio de su jurisdicción, dictar las medidas necesarias para su mantenimiento y regular la circulación de vehículos cuando las circunstancias así lo exijan.

Que, con el fin de salvaguardar la seguridad, integridad y sana convivencia de los turistas y de la ciudadanía payanesa, así como garantizar el normal desarrollo de los actos litúrgicos y culturales propios de la Semana Santa, se hace necesario restringir de manera temporal algunas vías de la ciudad, en determinados días y horarios; así mismo de manera excepcional restringir la circulación de motocicletas con acompañante (parrillero) en determinadas zonas y horarios del municipio de Popayán, especialmente en el centro histórico y en los corredores procesionales, por razones de seguridad, prevención del delito y protección del espacio público.

Que igualmente resulta indispensable reglamentar de manera integral las actividades comerciales, el uso del espacio público, la movilidad, los horarios de funcionamiento de establecimientos abiertos al público, el expendio y consumo de bebidas embriagantes, y demás comportamientos que puedan afectar la tranquilidad y el carácter solemne de esta tradición religiosa y cultural.

En mérito de lo expuesto, se hace necesario expedir un decreto municipal mediante el cual se adopten medidas especiales de orden público, movilidad y convivencia ciudadana durante la celebración de la Semana Santa del año 2026 en el municipio de Popayán.

Teniendo lo anterior el Alcalde Municipal de Popayán;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ADOPTAR** medidas transitorias de orden público, movilidad, seguridad, uso del espacio público y convivencia ciudadana con ocasión de la conmemoración de la Semana Santa en el municipio de Popayán, entre los días 29 de marzo y 05 de abril de 2026.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 9

**DECRETO No. 20261000001115 DEL, 2026-03-13**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REGULAR** las actividades públicas, solemnes y comerciales de todo tipo que lleven a cabo personas naturales o jurídicas, expositores, administradores de muestras artesanales, comerciales, gastronómicas y similares durante la Semana Santa en Popayán 2026, garantizando que las actividades, se realicen con decoro, orden, brindando una imagen favorable de nuestra ciudad a los visitantes, tanto formales como informales.


**ARTÍCULO TERCERO. – COORDINAR** por parte de la Administración Municipal a través de la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Policía Nacional, Ejército Nacional, Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y Desastres (OAGR) del Municipio de Popayán, la Arquidiócesis de Popayán, la Fundación Junta Permanente Pro Semana Santa, Junta Procesional Lunes Santo, Fundación Cultural Pedro Antonio Paz Rebolledo, Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) y con apoyo de organismos como: Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán, la Cruz Roja Colombiana seccional Cauca, Defensa Civil Colombiana seccional Cauca, Fundación Equipo Scout de Emergencia, Secretarías, dependencias del Municipio de Popayán y demás entidades descentralizadas del orden municipal, las actividades tradicionales de la Semana Santa.

**ARTÍCULO CUARTO. - INSTALAR** en la Secretaria de Gobierno del Municipio de Popayán o donde esta disponga, un Puesto de Mando Unificado — P.M.U., constituido por las Secretarías de Gobierno y Participación Comunitaria, Tránsito y Transporte, Salud, Cultura y Turismo, Planeación, DAFE y la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo, Policía Metropolitana de Popayán, Ejército Nacional, Migración Colombia, ICBF, Ministerio Público, Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán, la Cruz Roja Colombiana seccional Cauca, Defensa Civil Colombiana seccional Cauca, Fundación Equipo Scout de Emergencia, Urbaser S.A., Campana Energética del Occidente (CEO), Acueducto y Alcantarillado de Popayán, Alcanos S.A. E.S.P., u otras entidades que se decidan vincular, quienes enviaran un delegado a dichas instalaciones en caso de presentarse alguna eventualidad a fin de tomar decisiones.

**ARTÍCULO QUINTO. - ORDENAR** la realización de los operativos de vigilancia y control, realizados por los diferentes organismos señalados en el artículo tercero del presente Decreto, en los diferentes escenarios donde se lleven a cabo ferias, exposiciones, muestras artesanales de emprendimientos y gastronomía en el marco de la Semana Santa, los cuales deberán cumplir con las siguientes medidas de seguridad:

1. Zonas seguras para montaje de estructuras fijas, techos y demás componentes que deben cumplir con las normas de seguridad vigente; evitar que existan huecos, aljibes, zanjas, alambres sueltos o con pesas u otro, que pudiera presentar peligro para los artesanos y el público en general.
2. Las instalaciones eléctricas deben realizarse con cableado entero (prohibido empales o uniones), desde la acometida hasta las derivaciones a todos los locales de puntos de venta; si se desprenden derivaciones de la red principal, estos empalmes deben hacerse de forma técnica y segura que eviten riesgo de incendio, y con supervisión del órgano competente que apruebe su funcionamiento.
3. Las diferentes instalaciones eléctricas, sus protecciones, materiales y elementos eléctricos utilizados dentro del recinto de las artesanías, deben estar acordes a la normatividad del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 9

**DECRETO No. 2026100001115 DEL, 2026-03-13**

4. Respetar los espacios definidos para circulación del público, los cuales deben ser de dos (2) metros como mínimo, no se deben obstaculizar con mercancías, vitrinas, o muestrarios de mercancías u otros.

5. Se debe tener señalización de vías de evacuación, estas deben estar en sitios estratégicos y a la vista con Normas Técnicas Colombianas (NTC).

6. Ubicar los extintores necesarios de acuerdo con el número de locales comerciales ubicados y la cantidad y tipo mercancía y/o productos que se tenga en este recinto, que cumplan los requerimientos técnicos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán.

7. No se debe permitir la instalación de estufas, hornos, freidores u otros, y cilindros de gas propano en sitios cerrados, cerca de mercancías o cerca de baños, para evitar fugas, escapes o explosión como combustible. Las instalaciones serán recomendadas y supervisadas por Inspectores de Seguridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán. Los cilindros que se encuentran sin el cumplimiento de seguridad en las instalaciones de las diferentes muestras, ferias, exposiciones artesanales de emprendimiento y gastronómicas, serán retirados por parte del personal de la policía metropolitana de Popayán.

**PARÁGRAFO.** - Los planes de contingencia presentados ante la Administración Municipal estarán a cargo de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres (OAGR), del Municipio de Popayán.

**ARTÍCULO SEXTO. - RESTRINGIR** durante los días conmemorativos de la Semana Santa 2026, la realización de espectáculos informales, no autorizados por la Administración Municipal dentro del espacio del sector histórico y sectores aledaños o circunvecinos, que no estén acordes con el sentido tradicional y cultural de la Semana Mayor.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - ORDENAR** la limpieza y cerramiento de todos los lotes deshabitados, localizado en el sector histórico de la ciudad y dentro del área de influencia.

**ARTÍCULO OCTAVO. – RESTRICCIÓN** no se permitirán exhibiciones de mercancías sobre puertas, ventanas, jambas, andenes o cualquier elemento que haga parte del espacio público o que obstaculice su libre circulación.

Las personas que infrinjan lo dispuesto en el presente artículo serán objeto de las medidas correctivas correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Decreto 20141900002395 de 2014, especialmente lo previsto en su artículo 28 sobre publicidad visual en el municipio de Popayán.

**ARTÍCULO NOVENO. - INSTAR** a la Compañía Energética de Occidente (CEO) y a la Empresa de Servicios Públicos Mixta Ciudad Moderna S.A.S E.S.P, para que se sirvan realizar mantenimiento a las luminarias y faroles de la ciudad, en especial aquellos ubicados en el sector histórico y las que hagan parte del recorrido de las procesiones. Las entidades mencionadas deberán atender los siguientes parámetros respecto al alumbrado público del sector histórico para el recorrido procesional:



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 9

**DECRETO No. 20261000001115 DEL, 2026-03-13**

1. Los faroles de una unidad arquitectónica serán todos del mismo modelo, de base cuadrada, con una dimensión de 0-30 M de lado y una altura de 0.40 M. hecho en ángulo de hierro, y con remate superior en forma de cuatro aguas en lámina de hierro y pintados en negro mate.
2. Los faroles se colocarán en el primer piso y preferiblemente al centro.
3. Se colocará un farol por cada dieciséis (16) metros lineales de fachada. Esta distancia se respetará inclusive dentro de una misma unidad arquitectónica, uniforme a lo largo de la cuadra.
4. La altura de los faroles debe ser uniforme e igual en una misma cuadra.

**PARÁGRAFO:** La iluminación de monumentos, se hará de manera discrecional en las edificaciones que den frente al monumento, andenes, bancas u otros sitios donde no impidan el paso a las visuales, a juicio de la Secretaría de Planeación.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INSTAR** a las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, electricidad, telefonía, internet y gas del sector histórico de Popayán, para que reemplacen y reparen las tapas que cubren registros, al igual que los sifones y recamaras en desuso, según sea el caso, en andenes y vías del Sector Histórico determinado en el Resolución No. 2432 del 24 de noviembre 2009, expedida por el Ministerio de Cultura especialmente en las que involucren el recorrido procesional, además se deberá establecer un plan de contingencia para reparar y restablecer en caso de alguna eventualidad.

**PARÁGRAFO:** La empresa URBASER S.A. de Popayán garantizará la limpieza y la recolección de residuos sólidos en el sector históricos y sectores aledaños de la ciudad antes de iniciar los recorridos procesionales; así mismo, informará con antelación a los habitantes y comerciantes del sector, el horario en que se realizará el servicio de aseo durante los días de Semana Santa.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FIJAR** como plazo perentorio para el enlucimiento y/o ejecución de las obras indispensables para el mejoramiento de las edificaciones tanto públicas como privadas, edemas de las reparaciones y adecuaciones en vías, andenes; el contenido en el Decreto No. 2026100000655 del 05 de febrero del 2026; si vencido el termino señalado en el artículo séptimo del mencionado acto las obras de enlucimiento y ornato no se han ejecutado o concluido por los propietarios de los inmuebles, estos se harán acreedores a multas establecidas en la Ley 1801 del 2016 ( Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - PROHIBIR** el transporte de escombros, cilindros de gas en el sector histórico de la ciudad y su área de influencia, durante los días que rige el presente Decreto, entre las 06:00 P.M. hasta las 02:00 A.M.; quien incumpla esta disposición será acreedor a la multa estipulada en la Ley 1801 del 2016 (Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

**PARÁGRAFO:** - Se exceptúan de esta medida los operadores de aseo con vehículos identificados permanentemente, vehículos de obra pública debidamente identificados y vehículos de transporte de cilindros de oxígeno medicinal, vehículos que prestan servicios de emergencia, vehículos de seguridad, vehículos pertenecientes a establecimientos de comercio cuya actividad económica consista en el suministro de bienes esenciales siempre que se encuentren plenamente identificados con la empresa para la cual laboran y vehículos de control de tránsito.



 Alcaldía de Popayán	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>DPE - 100</b>
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 6 de 9</b>

**DECRETO No. 2026100001115 DEL, 2026-03-13**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PROHIBICIÓN.** prohibase la venta de mercancías y de alimentos mediante ventas callejeras, parrillas, fogones o cualquier otro medio similar, así como la comercialización desde garajes o viviendas, en las avenidas, vías, andenes, parques, plazas y zonas verdes por donde se realizará el recorrido procesional en Popayán, cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el presente decreto.

**PARÁGRAFO:** La persona que no acate esta prohibición se le impondría las medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana artículo 140 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PROHIBIR** en el Sector Histórico de Popayán durante los días de Semana Santa en el área del recorrido procesional y su zona de influencia los vehículos que promocionen mercancía con parlantes, altoparlantes, megáfonos, micrófonos, pitos y cualquier clase de elemento que perturbe el sentido de la conmemoración.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de medidas de tránsito y lo establecido en el presente decreto se inmovilizará todo tipo de vehículos, serán conducidos al parqueadero que para el efecto disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán. Además, la mencionada Secretaría impondrá las medidas correctivas necesarias establecidas en la Ley 1801 de 2016 y la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - INSTAR** a los propietarios y administradores de todos los establecimientos públicos y privados de cualquier tipo y orden que se encuentren ubicados dentro del recorrido procesional, apagar las luces al interior de su establecimiento, apagar televisores, equipos de sonido y máquinas de cualquier tipo que alteren e interrumpen la discreción y sobriedad del desfile sacro durante el paso de las procesiones de nuestra Semana Santa y las Procesiones Chiquitas.

**PARÁGRAFO. -** La norma aplica, al inicio del desfile procesional y termina cuando finalice el tránsito procesional por el centro histórico de la ciudad.


**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: -RESTRINGIR** la circulación de motocicletas, moto carros, moto triciclos y cuatrimotos, con parrillero desde el día 29 de marzo al 05 de abril de 2026, durante las 24 horas del día, en el sector comprendido entre la calle 4 carrera 6, calle 4 con carrera 7, calle 5 con carrera 7 y calle y 5 con carrera 6 de la Ciudad de Popayán.

**PARÁGRAFO:** El desacato o desobedecimiento a lo dispuesto en este artículo, se sancionará con la imposición de multa de quince (15) SMLDV, de conformidad con lo establecido en el numeral 14, literal c del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito y demás normas concordantes. El vehículo será inmediatamente inmovilizado y conducido al parqueadero que ordene la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: -Se ORDENA** a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán, realizar los cierres viales que sean necesarios para el desarrollo de las actividades religiosas y comerciales en la ciudad de Popayán y velar por el estricto cumplimiento de las normas de tránsito.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -VIGILANCIA Y CONTROL** Se **ORDENA** a las autoridades de Policía por intermedio de su comandante Municipal, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04 Página 7 de 9

DECRETO No. 20261000001115 DEL, 2026-03-13

Popayán, Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán, a realizar los operativos de rigor e imponer las medidas correctivas que correspondan, conforme a sus competencias y facultades descritas en la Constitución Política, la Ley, las Ordenanzas y los decretos correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PROHIBICIÓN DE CONCIERTOS.** Prohibase la realización de conciertos o espectáculos musicales que no sean acordes con el carácter religioso y cultural de la Semana Santa, en el recorrido procesional y en el área de influencia del centro histórico de Popayán, incluyendo plazas, parques, zonas verdes, así como en edificaciones públicas y privadas. La presente prohibición regirá durante las veinticuatro (24) horas del día mientras se desarrollen los desfiles procesionales, entre el 29 de marzo y el 05 de abril de 2026.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. — PROHIBIR** la venta de globos de helio, artículos luminosos, elementos inflables, venta de licor, dos horas antes y durante el transcurso de las Procesiones, desde el momento de salida, hasta el momento de retorno al templo, en el recorrido procesional y las áreas de influencia del mismo; en caso de infringir serán decomisados y retirados del lugar dichos elementos y se impondrá las medidas correctivas correspondientes establecidas en la Ley 1801 de 2016, por parte de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - PROHIBIR** el uso de Remotely Piloted Aircraft Systems (RPAS) o drones en todo el espacio del Sector Histórico y en el recorrido procesional, de acuerdo con la circular No. 002 del 27 de julio de 2015 por la Aeronáutica Civil, publicada en el Diario Oficial No. 49.624 del 03 de septiembre de 2015, su control le corresponderá a dicha entidad.

**PARÁGRAFO:** La utilización de **DRONES** solo estará autorizada bajo las órdenes de la Aeronáutica Civil, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 01983 del 27 de septiembre de 2023 expedida por la mencionada entidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. — Se ORDENA** a toda persona natural o jurídica interesada en organizar ferias, exposiciones, muestras de carácter comercial, artesanal, emprendimiento y gastronómica o similar, cumplir con los siguientes requisitos:

1. Documento de identificación como persona natural o como el representante legal de persona jurídica, según el caso.
2. Recibo de cancelación del valor de derechos por permiso urbano.
3. Presentar el Plan de contingencia aprobado por la Oficina Asesora de Gestión Riesgo, de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley 3888 de 2007 expedido por la Presidencia de la República.
4. Certificado sanitario expedido por la Secretaría de Salud Municipal.
5. Certificado de manipulación de alimentos (cuando aplique).
6. Recibo de pago del Impuesto de Industria y Comercio, con el respectivo soporte de cancelación, teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 59 del Acuerdo Municipal número 024 de 2021 en el cual se establecen las diferentes tarifas existentes por día y expositor (stand).
7. Certificado de seguridad Contra Incendios y Seguridad Humana del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
8. Recibo de cancelación del servicio especial de aseo que liquida la Empresa URBASER Popayán S.A.
9. Póliza de responsabilidad civil extracontractual contra todo riesgo por valor de CIENTO MILLO- NES DE PESOS M/CTE; (\$100'000.000.00), por el término del presente Decreto, donde el asegurado sea el Municipio de Popayán y terceros afectados.
10. Certificación de Paz y Salvo expedido por la oficina de Protección al Consumidor del Municipio de Popayán por concepto de impuestos de espectáculos públicos.



 Alcaldía de Popayán	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>DPE - 100</b>
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>Versión: 04</b>
		<b>Página 8 de 9</b>

**DECRETO No. 20261000001115 DEL, 2026-03-13**

11. Paz y Salvo u Autorización expedida por el concepto de pago de derechos de autor en caso de que exista ejecución pública de obras musicales en vivo o a través de fonogramas según lo establecido en el Artículo 160 de la Ley 23 de 1982. (cuando aplique).
12. Permiso de Ingreso y Permanencia expedido por MIGRACIÓN COLOMBIA de los ciudadanos extranjeros que realicen trabajo o actividad comercial en los mencionados eventos.
13. Permiso de uso de suelos autorizado por la Secretaría de Planeación del Municipio de Popayán.
14. Permiso de la Oficina de Rentas Departamentales para la exposición de licores importados. (cuando aplique.)
15. Certificación del INVIMA para licores elaborados de manera artesanal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Previo el lleno de los anteriores requisitos, la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria de Popayán, expedirá el correspondiente permiso de funcionamiento. Las personas naturales o jurídicas que organicen o desarrollen ferias, exposiciones o muestras sin el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos y sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento, se harán acreedoras a las sanciones legales previstas en el presente Decreto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El horario para el funcionamiento de las ferias, muestras, exposiciones y similares, durante los días de la Semana Santa, será de 8 A.M. a 7.00 P.M. en el sector histórico y de 8:00 AM a 09:00 P.M. para los que se ubiquen fuera del mismo. La Policía Nacional procederá al cierre inmediato de estos eventos que incumplan este horario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - EXIGIR** a los organizadores y representantes legales de muestras, ferias, exposiciones y similares:

1. El cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Decreto, los cuales serán exigidos por las autoridades de control y vigilancia establecidos en el artículo tercero de este Decreto.
2. Velar por el buen desarrollo y funcionamiento de sus muestras, ferias o exposiciones, salvaguardando el bienestar, la integridad, la vida y la seguridad de los participantes, expositores y del público en general que asista, y serán los responsables directos de todo lo que ocurra en los recintos que ocupen en desarrollo de sus actividades comerciales transitorias durante la Semana Santa en Popayán.
3. Las solicitudes radicadas ante a la Administración Municipal para funcionamiento de conciertos o recitales de música, exposiciones del patrimonio histórico, de pintura, escultura, forja, tallas, florales, encuentros poéticos y literarios, conferencias científicas e históricas, muestras gastronómicas en recinto, exposiciones, muestras y ferias artesanales, de emprendimientos, y otras actividades se recibirán hasta el día viernes 20 de marzo de 2026; y para adjuntar el lleno de los requisitos ante la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria de Popayán tendrán como plazo hasta 26 de marzo de 2026.
4. Solicitar el permiso de uso de suelo provisional, el cual serán expedido mínimo con una semana de anticipación por la Secretaría de Planeación Municipal de Popayán, esta dependencia suministrará los respectivos formatos de solicitud y de presentación del Plan de contingencia a los organizadores, quienes deberán anexar la siguiente información:
  - a. Nombre del evento, del organizador, su identidad o NIT.
  - b. Planos de distribución de locales, puestos y casetas.
  - c. Dirección del predio, permiso o contrato con los propietarios del mismo.
  - d. Sistemas de construcción, estructura, materiales, pisos, servicios sanitarios y demás especificaciones técnicas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** – En caso de incumplimiento o desacato a las disposiciones del presente Decreto, la Policía Nacional mediante Acto Administrativo motivado impondrá cualquiera de las sanciones previstas conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 – Código



	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 9 de 9

DECRETO No. 20261000001115 DEL, 2026-03-13

Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, artículos 180 y siguientes, y demás normas concordantes sobre medidas correctivas y control de establecimientos de comercio

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se PROHIBE portar armas de fuego, dentro y fuera del recorrido, procesional, de conformidad con el decreto 1482 de 2025 expedido por el Ministerio de Defensa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente Acto Administrativo y su difusión en los medios de comunicación oficiales para conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y hasta tanto se superen las circunstancias que motivaron a tomar las presentes medidas y restricciones.

Dado en Popayán, a los trece (13) días del mes de marzo de 2026.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
ALCALDE DE POPAYÁN

- Proyectó: Camilo Andrés Euscátegui Ávila-Abogado-Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria
Revisó: Juan Sebastián Zúñiga-Abogado- Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria
Revisó: Jorge Armando Utrutia Joaquí - Abogado Secretaria de Tránsito y Transporte
Revisó Aspectos Jurídicos: Laura Melisa Muñoz Andrade- Abogada Oficina Asesora Jurídica
Aprobó Aspectos Jurídicos: María del Pilar Pantevez-Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Lizeth Vanessa Plazas Quibano-Secretaria de Tránsito y Transporte
Aprobó: Robinson Felipe Acosta Ortega - Secretario de Gobierno
Aprobó: Juliana Isabel Sarmiento-Secretaria de Hacienda
Aprobó: Victor Armando Martínez Perafán-Secretario de Planeación
Aprobó: Gabriel Enrique Fernández Silva-Secretario de Cultura y Turismo
Aprobó: Claudia Milena Males-Secretaria de Salud
Aprobó: Jair Hernán Flórez-Jefe de la Oficina Asesora Gestión del Riesgo
Anexos: N/A
Archivado: Decretos 2026.



DECRETO 20261000001125 DEL 16 DE MARZO DE 2026 MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2026, EN EL SECTOR INVERSIÓN.

ALCALDÍA DE POPAYÁN		DPE			
DESPACHO ALCALDE		Versión:03			
<b>DECRETO No 20261000001125 DEL 16 DE MARZO DE 2026</b>					
<b>MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2026, EN EL SECTOR DE INVERSIÓN.</b>					
<b>EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN</b>					
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, y					
<b>CONSIDERANDO</b>					
<p>Que la Secretaría de Gobierno mediante oficio No 20261200144643 del 12 de marzo de 2026, solicita realizar traslados internos, teniendo en cuenta que debido a la prórroga del convenio interadministrativo suscrito con el INPEC, quedó pendiente la adquisición de algunos elementos solicitados por dicha entidad, específicamente el sistema CCTV y guardanías. No obstante, la compra no pudo efectuarse dentro del plazo inicialmente previsto, debido a las exigentes especificaciones técnicas establecidas por el instituto, lo que dificultó la obtención de cotizaciones y la estructuración del proceso de adquisición. En consecuencia, fue necesario tramitar la prórroga con el fin de garantizar la adecuada adquisición de los elementos mencionados, de igual forma se necesita catering para las diferentes acciones para la atención y orientación de la población migrante, para afianzar las estrategias institucionales y ciudadanas de promoción de la paz y DDHH y fortalecer la representatividad y operatividad del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia, logística para las diferentes acciones para la atención y orientación de la población migrante, para afianzar las estrategias institucionales y ciudadanas de promoción de la paz y DDHH y fortalecer la representatividad y operatividad del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia, también se requiere el cambio de código MGA del rubro inicialmente asignado, ya que anteriormente se requería realizar la adquisición de cámaras de seguridad en el marco del requerimiento del Comité de Orden Público, sin embargo, se requiere el recurso para continuar con la adquisición de escaner para así, poder dar continuidad al proceso suspendido en SECOPII a fin de año inmediatamente anterior según acta N° 2 del 16-06-2025, el cual es un compromiso de igual manera con el Comité de Orden Público. Se solicita cambio del código MGA ya que las actividades descritas en el documento técnico se cobijan bajo el código MG 4102042 el cual es incorrecto.</p> <p>Que la Secretaría de Salud mediante oficio No 20261600147353 del 13 de marzo de 2026, solicita realizar traslados internos, teniendo en cuenta la necesidad de optimizar el uso de los recursos de inversión municipal, priorizando aquellos proyectos que generan mayor impacto y beneficio colectivo para la comunidad. En este sentido, la redistribución de los recursos permite fortalecer iniciativas que contribuyen al mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y de bienestar de la población. Se hace indispensable realizar una redistribución interna de recursos con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Emergencias Médicas (SEM), el cual fortalece la capacidad tecnológica, mediante la adquisición de equipos oftalmológicos indispensables para la preparación y suministro de alimentos a población vulnerable, con el objetivo de contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional mediante la entrega de raciones balanceadas, preparadas bajo condiciones higiénico-sanitarias adecuadas. Para su correcto funcionamiento, estos espacios requieren contar con infraestructura básica, equipos de cocción y refrigeración, así como menaje institucional resistente y adecuado para su uso continuo. De igual manera, las ollas comunitarias se consolidan como estrategias de apoyo alimentario colectivo orientadas a mejorar la seguridad alimentaria y nutricional de las comunidades en condición de vulnerabilidad, a través de la preparación y distribución de raciones alimentarias en espacios comunitarios organizados. Estas iniciativas fomentan la participación social, el trabajo solidario y el acceso equitativo a alimentos inocuos y de calidad.</p> <p>Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No 20261300149643 del 16 de marzo de 2026, manifiesta que existe saldo de apropiación suficiente en las partidas presupuestales a afectar.</p>					
En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán:					
<b>DECRETA</b>					
<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Contracreditar y acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2026, las siguientes apropiaciones:					
DEP	FUENTE	CODIGO PRESUPUESTAL	CONTRACREDITO	CREDITO	
		<b>2.</b>	<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>1.794.898.361</b>	<b>1.794.898.361</b>
		<b>2.3</b>	<b>INVERSIÓN</b>	<b>1.794.898.361</b>	<b>1.794.898.361</b>
		<b>2.3.2</b>	<b>Adquisición de bienes y servicios</b>	<b>1.794.898.361</b>	<b>1.794.898.361</b>
		<b>2.3.2.02</b>	<b>Adquisiciones diferentes de activos</b>	<b>1.794.898.361</b>	<b>1.794.898.361</b>
		<b>2.3.2.02.01</b>	<b>Materiales y suministros</b>	<b>993.298.361</b>	<b>1.187.253.961</b>
		<b>2.3.2.02.01.000</b>	<b>Agricultura, silvicultura y productos de la pesca</b>	<b>0</b>	<b>6.227.500</b>
<b>102</b>	<b>1101</b>	<b>2.3.2.02.01.000.003</b>	<b>Agricultura, silvicultura, y productos de la pesca (P.P Seguridad Alimentaria y Nutricional Acuerdo 013/2011)</b>	<b>0</b>	<b>6.227.500</b>



DECRETO No 2026100001125 DEL 16 DE MARZO DE 2026					
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2026, EN EL SECTOR DE INVERSIÓN.					
		<b>2.3.2.02.01.001</b>	<b>Minerales; electricidad, gas y agua</b>	<b>0</b>	<b>1.207.500</b>
102	1101	2.3.2.02.01.001.001	Minerales; electricidad, gas y agua (P.P Seguridad Alimentaria y Nutricional Acuerdo 013/2011)		1.207.500
		<b>2.3.2.02.01.002</b>	<b>Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero</b>	<b>0</b>	<b>6.920.500</b>
102	1101	2.3.2.02.01.002.006	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero (P.P Seguridad Alimentaria y Nutricional Acuerdo 013/2011)		6.920.500
		<b>2.3.2.02.01.003</b>	<b>Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)</b>	<b>157.555.811</b>	<b>95.601.433</b>
102	1101	2.3.2.02.01.003.004	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) P.P Seguridad Alimentaria y Nutricional ACUERDO 013/2011		15.815.000
105	1101	2.3.2.02.01.003.010	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 013/2025)	67.655.811	
105	1101	2.3.2.02.01.003.011	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 013/2025)	90.000.000	
105	1101	2.3.2.02.01.003.033	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 013/2025)		67.655.811
102	1101	2.3.2.02.01.003.034	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) - SEM		12.130.622
		<b>2.3.2.02.01.004</b>	<b>PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO</b>	<b>835.642.550</b>	<b>1.077.297.028</b>
102	1101	2.3.2.02.01.004.002	Productos metálicos, maquinaria y equipo P.P Seguridad Alimentaria y Nutricional Acuerdo 013/2011	30.170.500	
105	1101	2.3.2.02.01.004.004	Productos metálicos, maquinaria y equipo (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 013/2025).	100.000.000	
105	1101	2.3.2.02.01.004.005	Productos metálicos, maquinaria y equipo (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 013/2025)	54.044.400	
105	2221	2.3.2.02.01.004.006	Productos metálicos, maquinaria y equipo (Ley 418/97, Ley 762/02, Acuerdo 033/11 FONSET)		651.427.650
105	2221	2.3.2.02.01.004.007	Productos metálicos, maquinaria y equipo (Ley 418/97, Ley 762/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	651.427.650	
105	1101	2.3.2.02.01.004.022	Productos metálicos, maquinaria y equipo		288.000.000
102	1101	2.3.2.02.01.004.023	Productos metálicos, maquinaria y equipo - SEM		137.869.378
		<b>2.3.2.02.02</b>	<b>Adquisición de servicios</b>	<b>801.600.000</b>	<b>607.544.400</b>
		<b>2.3.2.02.02.005</b>	<b>CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN</b>	<b>0</b>	<b>494.044.400</b>
105	1101	2.3.2.02.02.005.052	Construcción y servicios de la construcción (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 013/2025)		494.044.400
		<b>2.3.2.02.02.006</b>	<b>Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua</b>	<b>285.000.000</b>	<b>41.000.000</b>
105	1101	2.3.2.02.02.006.015	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 013/2025)	35.000.000	
105	1101	2.3.2.02.02.006.016	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 013/2025)	250.000.000	
105	1101	2.3.2.02.02.006.036	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua		8.000.000
105	1101	2.3.2.02.02.006.037	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 013/2025)		35.000.000



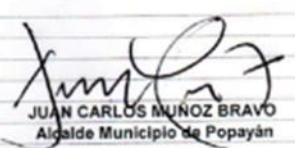
**DECRETO No 20261000001125 DEL 16 DE MARZO DE 2026**

**MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2026, EN EL SECTOR DE INVERSIÓN.**

		<b>2.3.2.02.02.007</b>	<b>Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing</b>	<b>15.000.000</b>	<b>21.000.000</b>
105	1101	2.3.2.02.02.007.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 013/2025)	15.000.000	
105	1101	2.3.2.02.02.007.013	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing		6.000.000
105	1101	2.3.2.02.02.007.014	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 013/2025)		15.000.000
		<b>2.3.2.02.02.008</b>	<b>Servicios prestados a las empresas y servicios de producción</b>	<b>51.600.000</b>	<b>51.600.000</b>
105	1101	2.3.2.02.02.008.034	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 013/2025)	51.600.000	
105	1101	2.3.2.02.02.008.185	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 013/2025)		51.600.000
		<b>2.3.2.02.02.009</b>	<b>Servicios para la comunidad, sociales y personales</b>	<b>450.000.000</b>	<b>0</b>
102	1101	2.3.2.02.02.009.020	Servicios para la comunidad, sociales y personales - SEM	150.000.000	
105	1101	2.3.2.02.02.009.077	Servicios para la comunidad, sociales y personales	300.000.000	

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 16 días del mes de marzo de 2026

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO**  
Alcalde Municipio de Popayán

Elaboró: Claudia Patricia Navaro Vidal - Oficina de Presupuesto  
 Revisó: Ximena Zuñiga Ruiz - Oficina Financiera  
 Aprobó: Juliana Isabel Sarmiento Castillo - Secretaria de Hacienda



DECRETO No 20261000001075 DEL, 2026-03-11 "POR MEDIO DEL CUAL, SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN."

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 7

DECRETO No 20261000001075 DEL, 2026-03-11

"POR MEDIO DEL CUAL, SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, las conferidas por el literal C) del artículo 1 del Decreto 80 de 1987, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 2660 de 1998, Decreto 172 de 2001, Decreto 1079 de 2015, Decreto 2297 de 2015, Resolución 4350 de 1998 modificada por la Resolución 392 de 1999, y:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, estipula que: "Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que el artículo 24 del Ídem, consagra el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, asimismo, la Corte Constitucional en Sentencia C-468 de 2011, reconoció que "... el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio para la libertad de locomoción..."

Que el Artículo 333 superior, consagra que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero dentro de los límites del bien común; y que la libre competencia económica es un derecho que implica responsabilidades y también que las empresas como base del desarrollo tienen una función social que implica obligaciones.

Que así mismo, el Artículo 365 superior, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el Estado mantendrá su regulación, control y vigilancia.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1.993 establece que "...el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados, a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica..."

Que por virtud del Artículo 5º de la ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial dado al transporte, implica que esté siempre bajo la regulación del Estado y, que las empresas de transporte público atenderán la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio.

Que el Decreto 2297 de 2015 artículo 2 Modificó el artículo 2.2.1.3.3 del Decreto número 1079 de 2015, quedando de la siguiente manera "Artículo 2.2.1.3.3. El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes."

B



 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 7

DECRETO No 2026100001075 DEL, 2026-03-11

"POR MEDIO DEL CUAL, SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN."

Que el artículo 2.2.1.3.8.12 del Decreto 1079 de 2015, establece que la tarjeta de control debe contener "Fotografía reciente del conductor, número de la tarjeta, nombre completo del conductor, grupo sanguíneo e información de la EPS y ARL a las que el conductor se encuentra afiliado, nombre o razón social de la empresa y número de identificación tributaria, letras y números correspondientes a las placas del vehículo que opera, firma y sello de la empresa, número interno del vehículo, y párrafo del mismo artículo dice que: "La tarjeta de control deberá adicionalmente contener la información relacionada con el valor de las tarifas vigentes en el respectivo municipio."

Que el Decreto 80 de 1987, en su artículo 1, literal C, establece como una de las funciones de los municipios fijar las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros y mixto cuando no sea subsidiado por el estado.

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, en su condición de norma rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, indica, que le corresponde al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte, función en la cual se enmarca en el artículo 2.2.1.3.8.16., del Decreto 1079 de 2015; "Estudios de costos. Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.", ya que la elaboración de los estudios de costos servirán como base para fijar las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto, en la cual se incluyen parámetros concernientes al transporte público individual.

Que en el Literal C del Artículo 1 del Decreto Ley 80 de 1987, en concordancia con el Artículo 1 del Decreto 2660 de 1998, se le asigna la función a los municipios fijar las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros y mixto, y el mismo Decreto, en su Artículo 2, establece que "Los incrementos de las tarifas deben corresponder a estudios técnicos elaborados para cada clase de vehículo y nivel de servicio, a través de una estructura de costos de transporte que incluya los costos variables, costos fijos y costos de capital."

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte, a través del equipo técnico y profesional especializado ha generado un trabajo técnico de análisis para la actualización de la Estructura de Costos y Cálculo de la Tarifa Técnica, con el fin de calcular los costos variables, costos fijos, costos de capital de acuerdo con la información recopilada y actualizada durante el inicio de la vigencia 2026, así mismo se ha tenido en cuenta las variables más relevantes que hacen que se incremente la tarifa, como lo es: el aumento del 23% del salario mínimo para la vigencia 2026 y con ello los valores actuales de los combustibles, que son los factores que más afectan la prestación del servicio de taxis, igualmente, el análisis de factores adicionales que afectan la calidad del servicio, como la seguridad, comodidad, operación, con el fin de calcular la tarifa real, considerando el banderazo y la distancia recorrida, aplicando la fórmula específica para la caída y los demás parámetros del taxímetro electrónico. Esta metodología, se basa en los principios y lineamientos establecidos en la resolución 4350 de 1998 mediante la recolección y análisis de datos, así como la aplicación de fórmulas matemáticas y estadísticas para determinar los costos y tarifas de manera precisa, para determinar la fijación e incremento de la tarifa de este servicio, resultando una "canasta de costos", que ha sido socializada en conjunto con los representantes legales de las empresas legalmente habilitadas en esta modalidad de transporte; así como con los



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 7

DECRETO No 20261000001075 DEL, 2026-03-11

"POR MEDIO DEL CUAL, SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN."

voceros del gremio de los conductores, teniendo entonces pleno conocimiento de la metodología trabajada y el resultado el cual implica la generación de un incremento a la tarifa actual para esta clase de servicio.

De acuerdo al artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015, le corresponde a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, en ese sentido, al momento de presentarse un cambio de tarifa y la consecuente calibración de taxímetros de acuerdo a los nuevos valores, este organismo deberá verificar su las jornadas de actualización de los dispositivos electrónicos, para así comprobar que los equipos "taxímetros" han sido calibrados correctamente y por ende que la tarifa mostrada por el equipo se encuentra acorde con lo definido por la autoridad, para lo cual, es pertinente establecer las jornadas y tiempos de actualización de las tarifas resultado del estudio de costos elaborado, con las casas taximetrístas autorizadas, para la ciudad de Popayán.

Que del presente decreto forma parte íntegra el Estudio Técnico de Tarifa del Transporte Público Individual de Pasajeros de Popayán, en conjunto con los siguientes documentos: Anexo 1. Canasta de costos tarifa de servicio de transporte público individual de pasajeros del municipio de Popayán; Anexo 2. Justificación técnica de recargos del servicio de transporte público individual de pasajeros del municipio de Popayán.

En mérito de lo anterior el Alcalde del Municipio de Popayán,


DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Fijar, a partir del día 20 de Marzo de 2026, las tarifas para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros Tipo Taxi, que operarán en la jurisdicción del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El valor de las tarifas definidas para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros Tipo Taxi del Municipio de Popayán, serán las que registren los Taxímetros Electrónicos instalados en los vehículos, y deberán estar calibrados para marcar en pesos, conforme a las siguientes tarifas:

ARRANQUE O BANDERAZO	Tres Mil Veinticinco Pesos.	\$ 3.025
VALOR CAIDA POR CADA 80 METROS	Ciento Veintiún Pesos M/ Cte	\$ 121
CARRERA MINIMA (2.322 Mts)	Seis Mil Novecientos Pesos M/Cte.	\$ 6.900
VALOR ESPERA (60 SEGUNDOS)	Ciento Veintiún Pesos M/ Cte.	\$ 121
VALOR RECARGO NOCTURNO (Entre las 19:00 horas hasta las 06:00 horas del día siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 160 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2466 de 2025)	Ochocientos Pesos M/ Cte.	\$ 800
VALOR RECARGO DOMINICAL O FESTIVO (Valor que cobra el taxímetro automáticamente)	Novecientos Pesos M/ Cte.	\$ 900
VALOR RECARGO SERVICIO PUERTA A PUERTA (Radioteléfono o Aplicaciones)	Seiscientos Pesos M/ Cte.	\$ 600
VALOR HORA CONTRATADA	Treinta Mil Pesos M/ Cte.	\$ 30.000
VALOR RECARGO AEREOPUERTO	Mil Quinientos Pesos M/ Cte.	\$ 1.500



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 7

DECRETO No 20261000001075 DEL, 2026-03-11

"POR MEDIO DEL CUAL, SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN."

VALOR RECARGO SERVICIO MOTELES	Dos Mil Trescientos Pesos M/\$ Cte.	2.300
VALOR RECARGO ZONA RURAL	Tres Mil Doscientos Pesos M/\$ Cte.	3.200
VALOR RECARGO PARCELACIONES (Hasta la puerta de las parcelaciones que se encuentren por fuera del perímetro urbano ampliado)	Tres Mil Doscientos Pesos M/\$ Cte.	3.200

ARTÍCULO TERCERO: CALIBRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS: Para el cobro de la tarifa establecida en el presente Decreto, se deberá realizar la calibración pertinente del taxímetro con la nueva tarifa por cuenta de cada propietario de taxi en cualquiera de las casas taximetristas autorizadas y avaladas previamente; además, el conductor del vehículo deberá portar en la parte trasera de la silla delantera del vehículo o en lugar visible para los pasajeros de las sillas traseras, la tarjeta de control del respectivo conductor como documento de transporte que soporta la operación del vehículo, la cual contendrá, además de los requisitos de ley, los valores actuales de las tarifas, con el fin de brindar información a los usuarios como lo dispone Artículo. 2.2.1.3.8.10 del Decreto 1079 de 2015.

Parágrafo Primero: La calibración y ajuste de tarifa en el taxímetro se realizará en el lugar de preferencia del propietario y/o conductor, siempre y cuando dicho lugar (Casa Taximetrista) sea una de las dos empresas avaladas por los transportadores por parte de las empresas taximetristas "TAXIMETROS Y COMUNICACIONES POPAYÁN, y DIGITAL CONTROL SYSTEM "DCS" y estas se encuentren certificadas para realizar la intervención al dispositivo electrónico.

El valor autorizado del cambio o actualización de la tarifa en cada una de las casas taximetristas, es de 48.000 pesos, que pagará el conductor o propietario del vehículo al momento de realizar la respectiva calibración.

Se autoriza a las empresas taximetristas a cobrar un recargo del 50% sobre el valor inicial de los costos de calibración, aplicado a los taxistas que no asistan a estas jornadas de actualización en los tiempos aquí establecidos; además no podrán prestar el servicio a la ciudadanía so pena de aplicación de órdenes de comparendos conforme al Artículo 131 de la Ley 769 de 2002; así como la imposición de Informes Únicos al Transporte "IUIT"


Cada casa Taximetrista deberá publicar en un lugar visible de su establecimiento comercial las tarifas establecidas en materia de servicio de calibración, actualización y arreglos de taxímetros.

Parágrafo Segundo: Con el fin de garantizar la transparencia y evitar confusiones o dudas frente a la tarifa a cobrar, al iniciar el recorrido, tanto el usuario como el prestador del servicio, deberán verificar que el taxímetro electrónico inicia en el valor autorizado como BANDERAZO o ARRANQUE; es decir TRES MIL VEINTI CINCO PESOS (\$ 3.025).

ARTÍCULO CUARTO. – La tarifa definida en este artículo será aplicable dentro de las siguientes zonas de la ciudad de Popayán, la cual se define de la siguiente manera:

Ubicación Cardinal	Corredor Vial / Salida	Punto de Referencia o Límite
Nororiental	Salida vía Las Guacas	Pasando la Penitenciaría
Nororiental	Vía Pisoje	Pasando la empresa SVG
Norte	Vía a Cali	Glorieta Parque Industrial



 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 7

**DECRETO No 20261000001075 DEL, 2026-03-11**

**"POR MEDIO DEL CUAL, SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN."**

Ubicación Cardinal	Corredor Vial / Salida	Punto de Referencia o Limite
Norte – Centro	Vía Avenida de los Próceres	Pasando la intersección Caballo de Copas
Norte – Centro	Vía Cerrito de la Paz	A 500 metros de la vía Panamericana, pasando la Universidad Cooperativa
Oriente	Salida al Huila	Antiguo retén
Sur	Vía a Timbio	Puente sobre el río Hondo
Sur	Vía a Paispamba	Escuela Dos Brazos
Sur – Oriente	Salida Barro Plateado	Virgen donde termina el pavimento
Occidente	Salida a El Tambo	Báscula
Sur – Occidente	Salida a Julumito	Puente sobre el río Cauca
Oriente	Sector Siloé	Cancha Siloé – El Tierrero
Variante Norte	Salida a Santa Rosa	Pasando Guayacanes de Moringa
Variante Norte	Sector Reservas de la Colina	Reservas de la Colina II
Variante Norte	Sector San Bernardino	Escuela de San Bernardino
Variante Norte	Salida a La Rejoya	Sector Atardeceres de la Pradera
Variante Norte	Ingreso a Cantabria	Intersección con la Variante
Variante Norte	Ingreso Jardines de Navarra	A 100 metros de la Variante
Variante Norte	San Cristóbal – El Nuevo Bambú	A 100 metros de la Variante
Variante Norte	Vía Rancho Sinaloa	A 1 kilómetro de la Variante
Variante Norte	Ciudad Verde – Bosques de Alhambra	Bosques de la Alhambra
Sur – Occidente	Límite Figueroa – Crucero Puelenje	Por la vereda Torres, segunda cruz
Sur	Vía Samuel Silverio	Pasando el sector El Edén de Mis Abuelos

**Parágrafo Primero:** Cuando se trate de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, hacia y desde la zona rural; es decir, hacia y desde aquellos sitios que se encuentren fuera de la zona delimitada en el presente decreto, la tarifa a cobrar será la liquidada a través del taxímetro electrónico más un valor adicional de TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.200).

**Parágrafo Segundo: RECARGO A ZONA RURAL Y PARCELACIONES.** En los casos en que el destino final del servicio corresponda a una parcelación ubicada en zona rural, el recargo aplicable será únicamente de CUATRO MIL PESOS (\$4.000) por carrera, sin que proceda la acumulación de otros recargos asociados a zona rural o parcelaciones.

D



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04 Página 6 de 7

DECRETO No 20261000001075 DEL, 2026-03-11

"POR MEDIO DEL CUAL, SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN."

ARTÍCULO QUINTO. – La tarifa a cobrar por medio del taxímetro electrónico incluirá automáticamente los valores correspondientes al RECARGO NOCTURNO y al RECARGO DOMINICAL y FESTIVO. Los demás recargos adicionales autorizados tales como el VALOR RECARGO SERVICIO PUERTA A PUERTA (Radioteléfono o Aplicación), VALOR RECARGO AEROPUERTO, VALOR RECARGO SERVICIO A MOTELES, VALOR RECARGO ZONA RURAL y VALOR RECARGO PARCELACIONES, se cobrarán por medio de la tabla de tarifas contenida en la tarjeta de control, adicional al valor indicado a través del taxímetro electrónico.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio a prestar debe ser individual y NO colectivo; es decir, que el servicio debe tener un único origen y un único destino y no se puede prestar ni cobrar de manera individual, o sea, a varios usuarios que descienden o ascienden al vehículo en diferentes sitios.

ARTÍCULO SEPTIMO. – DISPOSICIONES FINALES. – Para un correcto funcionamiento del taxímetro electrónico y establecer de forma transparente las nuevas tarifas para los vehículos de servicio público tipo Taxi en la ciudad de Popayán deberá tenerse en cuenta las siguientes disposiciones:

CARNET DE CAMBIO DE TARIFAS

El conductor del vehículo automotor de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxis, deberá portar los sellos de color rojo y un carnet realizado y entregado por la empresa taximetrista que realice la actualización de la tarifa, el cual deberá contar con la siguiente información:

1. Numero de Orden
2. La fecha de expedición
3. La placa
4. Marca del Taxímetro
5. Número del Taxímetro
6. Número de los sellos instalados
7. Nombre del Taller
8. Firma del representante legal de la casa Taximetrista
9. Logos institucionales de la Alcaldía Municipal de Popayán

El vehículo automotor de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxis, deberá portar la calcomanía en el parabrisas delantero con los distintivos de la Alcaldía Municipal, que identifiquen la realización de actualización de tarifa, la cual será expedida y entregada por la empresa taximetrista que realice la actualización una vez el vehículo cumpla con los requisitos exigidos por la Secretaría de Tránsito y Transporte y el trámite de actualización.

SELLOS:

El vehículo automotor de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxis, deberá portar los sellos de los taxímetros sin enmendadura, alterados o dañados, los cuales identificarán la seguridad del taxímetro actualizado con la tarifa correcta. Los sellos serán instalados por los técnicos autorizados de cada empresa o casa taximetrista que realice la actualización una vez el vehículo cumpla con los requisitos exigidos por la Secretaría de Tránsito y Transporte y el trámite de actualización.

El vehículo que transite o circule sin los sellos, el carnet o calcomanía, o con ellos, rotos, alterados, enmendados o que no coincidan con los consecutivos reportados en la base de datos, será



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 7

DECRETO No 20261000001075 DEL, 2026-03-11

"POR MEDIO DEL CUAL, SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN."

sancionado e inmovilizado por la autoridad de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito y Ley 336 de 1993.

Parágrafo Primero: Las jornadas de actualización de la nueva tarifa determinada en este acto administrativo, se realizarán por parte de las empresas taximetristas TAXIMETROS Y COMUNICACIONES POPAYÁN, y DIGITAL CONTROL SYSTEM "DCS" desde el día 20 de Marzo de 2026 y durarán hasta el día 31 de Marzo de 2026, para lo cual, la Secretaría de Tránsito y Transporte, actuará como veedora del cumplimiento de las jornadas y apoyará el control y verificación de requisitos establecidos en la lista de chequeo de cumplimiento de los vehículos objeto de la actualización, así como apoyará y verificará la medición de las pistas donde se realizaran las pruebas de actualización y verificación.

Parágrafo Segundo: Los vehículos del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxis que asistan a las jornadas de actualización de las tarifas, deberán contar con la documentación en regla, para lo cual deberán presentar al momento de la actualización los documentos de circulación, y aquellos que sustentan la operación, y cumplimiento de las disposiciones emitidas a través de la Resolución No. 20151500010864 de 17 de febrero de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, ejercerá la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en el presente acto administrativo, imponiendo las sanciones establecidas en la normatividad vigente en materia de tránsito y transporte, además de poner el vehículo a disposición de la autoridad de tránsito, a fin de dar inicio al procedimiento contravencional respectivo, como la iniciación de investigaciones administrativas pertinentes en materia de infracciones al transporte.

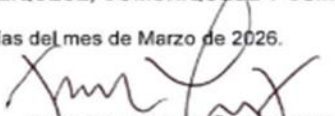
Parágrafo Primero: En la realización de la revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes cuando se trata de un servicio público los centros de diagnóstico automotor debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte deberán verificar el funcionamiento de los dispositivos de cobro, en los cuales, están incluidos los taxímetros.

ARTÍCULO NOVENO. – La Oficina de Prensa de la Alcaldía de Popayán procederá a la debida divulgación de este Decreto a través de los medios de comunicación que para el efecto se han dispuesto.

ARTÍCULO DECIMO. – El presente Decreto rige una vez se realice la publicación en la Página Oficial del Municipio de Popayán y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los 11 días del mes de Marzo de 2026.

  
JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO  
ALCALDE DE POPAYAN

Proyectó aspectos jurídicos: Abg. Jorge Armando Urutia Joaquín – Abg. Área de Transporte Público  
Aprobó: Ing. Adriana Patricia Sánchez – Coord. Área de Transporte Público  
Aprobó: Ing. Lizeth Vanessa Plazas Quibano – Sec. de Tránsito y Transporte  
Revisó Aspectos jurídicos: Abg. Camilo Ortega – Contratista Oficina Jurídica del Municipio  
Revisó aspectos jurídicos: Dra. María del Pilar Panteves – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Anexo: Estudio Técnico – Canasta de Costos 2026 y anexos técnicos.



**DECRETO No. 2026100001215 del 24 de marzo de 2026 Por el cual se delegan unas funciones asignadas al Alcalde Municipal.**

	ALCALDIA DE POPAYAN	GTH - 12
	DESPACHO ALCALDE	Version: 03
		Página 1 de 1

**DECRETO No. 2026100001215 del 24 de marzo de 2026**

Por el cual se delegan unas funciones asignadas al Alcalde Municipal.

**EL ALCALDE DE POPAYAN**, En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 209 y 2011 de la Constitución Política, el artículo 91 la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998 así como las especificadas en el Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que " *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el doctor **JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.309.429, quien desempeña el cargo de Alcalde del Municipio de Popayán, mediante resolución No. 20261100049014 del 24 de marzo del 2026, se comisiona para viajar a la ciudad de Medellín con el fin de participar en el foro "El poder de las ciudades" invitado por ASOCAPITALES la cual se llevara a cabo el miércoles 25 de marzo, para lo cual se debió desplazar desde el día 23 de marzo a las 4:35 pm, con fecha de regreso el 25 de marzo de 2026 a las 5:10 pm, de acuerdo a la solicitud 20261000162871 del 23 de marzo de 2026.

Que es necesario delegar las funciones de Alcalde a uno de los Secretarios de Despacho, con el fin de garantizar el normal Desarrollo de la Administración Municipal del 24 al 25 de marzo de 2026 y/o hasta que dure la ausencia de su titular.

Por lo cual,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Delegar en el doctor **ROBINSON FELIPE ACOSTA ORTEGA**, Secretario de Gobierno del Municipio de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía número 10.300.471, las funciones del Alcalde Municipal descritas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y las previstas en la ley 1801 de 2016, excepto las relacionadas con la contratación, del 24 al 25 de marzo de 2026 a las 5:10 p.m y/o mientras dure la comisión otorgada al alcalde titular mediante resolución 20261100049014 del 24 de marzo del 2026.

**ARTICULO SEGUNDO:** Copia del presente Decreto, se remitirá a la Secretaría General para lo de su competencia.

Dado en Popayán a 24 de marzo de 2026

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO**  
Alcalde de Popayán

Proyectó:  Carleen Estela Menéndez, Talento Humano  
 Revisó:  Genaro Rodríguez Hernández, Profesional Especializado, Talento Humano  
 Revisó: Iván Darío Arturo Pabón, Secretario General (E) 



**Alcaldía de Popayán**



Alcaldía de Popayán

**GACETA**  
MUNICIPAL

ENE / FEB / MAR



Alcaldía de Popayán



# RESOLUCIONES

**GACETA** 2026  
MUNICIPAL



Alcaldía de Popayán

**Resolución 2024100000045 del 03 de enero de 2026 “Por medio del cual se adoptan medidas con la finalidad de garantizar la convivencia, seguridad y preservar el orden público, durante las fiestas de Pubenza 2026 a realizarse los días viernes 03 de enero hasta el día lunes 13 de enero de 2026”**